

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO**

CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**Tesis previa a la obtención del título de: INGENIERO COMERCIAL CON
ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**TEMA:
DISEÑO DE UNA GUÍA PARA LA APLICACIÓN Y TRATAMIENTO DE
LAS ÚLTIMAS REFORMAS TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN EL
CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LOS INCENTIVOS
TRIBUTARIOS**

**AUTORES:
MARÍA BELÉN VINUEZA PACHECO
HERNÁN PATRICIO MÉNDEZ CARRILLO**

**DIRECTOR:
FREDDY ARAQUE**

Quito, mayo de 2013

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, Vinueza Pacheco María Belén y Méndez Carrillo Hernán Patricio, autorizamos a la Universidad Politécnica Salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de grado y su reproducción sin fines de lucro.

Además declaramos que los conceptos y análisis desarrollados y las conclusiones del presente trabajo son de exclusiva responsabilidad de los autores.

Quito, mayo de 2013

María Belén Vinueza Pacheco
C.C: 0503065427

Hernán Patricio Méndez Carrillo
C.C: 1715832760

DEDICATORIA

Esta disertación la dedico a Dios, quien ha guiado mis pasos durante todo el transcurso estudiantil en la universidad y que a pesar de las adversidades ha demostrado en mí la fuerza para continuar.

A mi madre Mónica, quien con su esfuerzo me dio la oportunidad de avanzar y de crecer humana y profesionalmente.

A mi novia Patricia, quien con su apoyo y tiempo logró estar junto a mi hasta terminar este proceso y conseguir un objetivo más.

A mi familia, quienes con consejos diarios me apoyaron para escalar un paso más en la vida profesional.

Hernán Patricio Méndez Carrillo

El presente trabajo se lo dedico a Dios por ser parte fundamental de mi vida y quién guía cada uno de mis pasos, a mis padres Marthi y Washin quienes con su amor, sacrificio, consejos y enseñanzas y sobre todo con su apoyo incondicional han hecho posible que logre alcanzar esta meta y a mi hija Micaela por ser mi fuerza y mi inspiración para seguir adelante.

María Belén Vinueza Pacheco

AGRADECIMIENTO

A esta prestigiosa Universidad Politécnica Salesiana, que con su filosofía ha logrado formarnos como unos buenos actores de la sociedad y en la vida profesional igualmente.

A nuestro querido Director, quien con sus conocimientos y críticas ha sabido guiar la elaboración del presente trabajo, para exponer lo mejor del mismo a los lectores o usuarios de ésta tesis.

A todos los docentes, que a lo largo de la carrera con sus experiencias y anécdotas generaron el interés necesario que necesitamos para desenvolvemos mejor en las actividades profesionales.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
MARCO LEGAL Y CONCEPTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR	3
1.1 Marco legal	3
1.1.1 Constitución Política de la República del Ecuador	3
1.1.2 Código Tributario.....	3
1.1.3 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	5
1.1.4 Ley del Registro Único de Contribuyentes	5
1.1.5 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.....	5
1.1.6 Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	6
1.1.7 Reglamento a la ley de Equidad Tributaria.....	6
1.1.8 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	6
1.2 Conceptos generales.....	7
1.2.1 Origen de los tributos.....	7
1.2.2 Concepto de tributo.....	8
1.2.3 Concepto de impuesto.....	9
1.2.4 Ámbito tributario en el Ecuador.....	9
1.2.5 Obligación tributaria	10
1.2.6 Hecho generador	11
1.2.7 Sujeto activo.....	11
1.2.8 Sujeto pasivo.....	12
1.2.9 Concepto de contribuyente.....	12
1.2.10 Tipos de Contribuyentes	12
1.2.10.1 Personas Naturales Régimen General	12
1.2.10.2 Personas Naturales Régimen Impositivo Simplificado (RISE).....	13
1.2.10.3 Sociedades (Personas Jurídicas).....	14
1.2.10.4 Sucesiones indivisas.....	17
1.2.10.5 Características que definen a las personas naturales y sociedades o personas jurídicas.....	17
1.2.11 Entes de control.....	18
1.2.11.1 Servicio de Rentas Internas S.R.I.....	19
1.2.11.2 Principales deberes de los contribuyentes con el Servicio de Rentas Internas	20
1.2.12 Clasificación de los impuestos.....	25

1.2.12.1	Impuesto al valor agregado (I.V.A.)	25
1.2.12.2	Impuesto a la renta	28
1.2.12.2.1	Anticipo del Impuesto a la Renta	34
1.2.12.3	Impuesto a los consumos especiales	36
1.2.12.4	Impuesto a la Salida de Divisas	40
	CAPÍTULO II	45
	ANÁLISIS DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SUS CAMPOS DE APLICACIÓN	45
2.1	Información general	45
2.1.1	Definición de incentivo	45
2.1.2	Incentivo tributario.....	47
2.1.2.1	Concepto de incentivo tributario.....	47
2.1.2.2	Objetivos de los incentivos tributarios.....	50
2.1.2.3	Incentivos tributarios en Latinoamérica.....	50
2.1.3	Código orgánico de la producción, comercio e inversiones.....	52
2.1.3.1	Origen del código de la producción	52
2.1.3.2	Objetivo del código orgánico de la producción, comercio e inversiones.....	54
2.1.3.3	Ámbito de aplicación del código orgánico de la producción, comercio e inversiones	55
2.1.3.4	Inversiones productivas.....	56
2.1.3.5	Entidades reguladoras del código orgánico de la producción, comercio e inversiones	58
2.1.4	Incentivos Tributarios contemplados en el código orgánico de la producción, comercio e inversiones.....	58
2.1.4.1	Clasificación de los incentivos tributarios	58
2.1.4.1.1	Generales.....	59
2.1.4.1.1.1	Zonas especiales de desarrollo económico (Z.E.D.E.).....	75
2.1.4.1.1.2	Objetivo general de las Z.E.D.E.S	75
2.1.4.1.1.3	Constitución	76
2.1.4.1.1.4	Tipos de zonas especiales de desarrollo económico	78
2.1.4.1.2	Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo	83
2.1.4.1.3	Para zonas deprimidas.....	87
2.1.4.2	Beneficiarios de los incentivos tributarios	88

CAPÍTULO III.....	90
GUÍA PARA LA APLICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS A LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.....	90
3.1 Incentivos relacionados con el impuesto a la renta	90
3.1.1 Reformas a la tarifa aplicable al impuesto a la renta y su forma de pago	90
3.1.1.1 Reducción gradual del impuesto a la renta	90
3.1.1.2 Diferimiento del impuesto a la renta para sociedades que ceden capital	94
3.1.1.3 Exoneración del pago del Impuesto a la Renta	106
3.1.1.3.1 Nuevas sociedades que realicen nuevas inversiones en sectores prioritarios	106
3.1.2.1 Exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta	116
3.1.2.1.1 Nuevas inversiones	116
3.1.2.2 Exclusión de gastos incrementales para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta.....	119
3.1.3 Ingresos exentos del pago del impuesto a la renta	127
3.1.3.1 Intereses generados por préstamos a los trabajadores	127
3.1.3.2 Salario digno (personas naturales)	133
3.1.4 Gastos deducibles del Impuesto a la Renta	136
3.1.4.1 Capacitación técnica, mejora de la productividad o acceso a mercados internacionales	136
3.1.4.1.1 Gastos para el acceso a mercados internacionales	136
3.1.4.2 Depreciación y amortización de activos que mejoren la calidad de la producción	140
3.1.4.3 Remuneraciones pagadas a nuevos trabajadores contratados en empresas ubicadas en zonas deprimidas	146
3.2 Incentivos relacionados con el impuesto al valor agregado.....	154
3.2.1 Transferencias gravadas con IVA 0% para bienes importados por Z.E.D.E.S	154
3.2.2 Crédito tributario.....	156
3.2.2.1 Zonas especiales de desarrollo económico	156
3.3 Incentivos relacionados con el impuesto a la salida de divisas.....	157
3.3.1 Pagos al exterior por créditos externos	157
3.3.2 Pagos por importaciones de bienes y/o servicios de Z.E.D.E.S.....	161
3.4 Ejercicio compilatorio y comparativo de Incentivos Tributarios reflejados en la Conciliación Tributaria de la Empresa Tecnibelt S.A.	166

CONCLUSIONES.....	174
RECOMENDACIONES.....	176
LISTA DE REFERENCIAS	177

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Fechas de declaración del I.V.A. e Impuesto a la Renta de Personas Naturales	22
Cuadro 2 Fechas de declaración del Impuesto a la Renta para sociedades y personas naturales.	34
Cuadro 3 Clasificación de las Mipymes en Ecuador	56
Cuadro 4 Valores a pagar por Impuesto a la Renta Diferido	102
Cuadro 5 Cálculo de gastos incrementales para reducción del Anticipo del Impuesto a la Renta	123
Cuadro 6 Cálculo del anticipo del impuesto a la renta.....	123
Cuadro 7 Cuadro descriptivo de la distribución y valor de las acciones que van a ser cedidas de la empresa Tecnibelt	129
Cuadro 8 Depreciación anual maquinaria.....	143

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de amortización para el pago de préstamos para adquisición de capital de la compañía Tecnibelt.....	130
Tabla 2 Amortización para el pago de préstamos para adquisición de maquinaria por parte de la compañía Tecnibelt.....	158

RESUMEN

El presente trabajo de tesis resume los procesos, en una guía, que se deben seguir para la aplicación de los incentivos tributarios considerados en el Código de la Producción Comercio e Inversiones de forma generalizada.

El Código de la Producción es un instrumento de regulación para todas las actividades productivas que se generan en el país, además reforma ciertas leyes existentes en el ámbito empresarial, esto como una herramienta del Gobierno para tener un acercamiento directo con el sector productivo.

Los grupos principales de incentivos considerados en esta presentación son los siguientes:

Incentivos generales, los cuales son aplicables en cualquier tipo de inversión en el territorio nacional.

Incentivos sectoriales y para el desarrollo sectorial equitativo, los cuales son aplicables en sectores considerados como prioritarios y que equilibran la balanza comercial del país.

Incentivos para zonas deprimidas, de este incentivo se beneficiarán las inversiones realizadas en ciertos cantones que por sus características económicas, sociales y de capacidades han sido considerados más vulnerables.

ABSTRACT

This thesis summarizes the processes, in a guide to follow to implement tax incentives considered in the “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.

The code is a regulatory tool for all the productive activities generated in the country, besides, this code reforms existing laws in the business, this as a tool of the government to take direct approach to the productive sector.

Incentive major groups considered in this presentation are:

General incentives, which are applicable in any type of investment in the country.

Sectorial incentives for sectorial development, which are applicable in sectors considered as priorities and balance the country's trade balance.

Incentives for depressed areas will benefit from this incentive investments in certain cantons that their economic, social and abilities have been considered most vulnerable.

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se ha convertido en un tema de gran importancia y debate en nuestra sociedad desde su publicación en el Registro Oficial N° 351 expedido el 29 de diciembre del 2010.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es importante porque constituye una disposición legal, que abarca tanto a personas naturales como jurídicas que desarrollen actividades productivas, y que busca regular el proceso productivo, incentivar la Producción, generar empleo de calidad, así como, promover un desarrollo equilibrado.

Uno de los aspectos más importantes de las Reformas Tributarias es el tema de Incentivos Tributarios que se establece para las micro, pequeñas y medianas empresas, pues estos incentivos podrían generar beneficios para los productores a nivel nacional y a su vez fomentar la creación de nuevas empresas y nuevas fuentes de empleo, también impulsar una inversión a través de acciones para reactivar la producción nacional y mantener la estabilidad económica.

Los Incentivos Tributarios son importantes pues constituyen: “un mecanismo jurídico económico idóneo de planeación fiscal creados por el estado, para que las empresas optimicen sus ingresos y mejoren su rentabilidad, a través de beneficios impositivos, siempre condicionados a una mejora de la productividad y de la inversión.” (Pontón Carlos, 2011).

Es necesario el estudio del objeto del incentivo tributario para determinar su esencia y de esta manera lograr aplicarlo a casos concretos, para que no resulte ser indiscriminado al momento de su aplicación, ya sea por parte de la Administración Tributaria o por quienes pretenden ser acreedores de dichos beneficios sin serlo.

En el Código están definidas por el Ejecutivo Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE's) que se involucran con el desarrollo productivo del país y que tendrán un tratamiento especial en el área de comercio exterior, tributario y financiero.

Dentro de este Código se mencionan incentivos relacionados con el Impuesto a la Renta, como es la reducción gradual de un punto porcentual cada año hasta el 2013, la inclusión de otros gastos deducibles así como reformas al anticipo de este impuesto, para el Impuesto al Valor Agregado se definen nuevos bienes gravados con tarifa 0% y crédito tributario para ZEDE's y para el Impuesto a la Salida de Divisas se exoneran los pagos efectuados por créditos otorgados por instituciones financieras en el exterior.

Mediante esta investigación también se busca ilustrar, de mejor manera, el enfoque real que se debe dar en la aplicación misma de los Incentivos Tributarios, para que los entes encargados de regular dichos incentivos, no los confundan con la no sujeción del impuesto, y orienten de forma adecuada y legal el mismo.

De igual manera se requiere un análisis objetivo sobre las Reformas Tributarias incluidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual proporcionaría un entendimiento más claro sobre dicha normativa, facilitando a los profesionales involucrados la implementación correcta sobre cada una de las reformas y los beneficios que obtendrían directamente para las empresas y sus empleados.

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL Y CONCEPTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR

1.1 Marco legal

La estructura jurídica tributaria actual se encuentra conformada básicamente por los siguientes cuerpos legales:

1.1.1 Constitución Política de la República del Ecuador

La Constitución Política de la República del Ecuador establece que el régimen tributario debe regirse, entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. También resalta que se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 300, 2008).

Es importante mencionar que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir los impuestos (Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 301, 2008).

Nuestra Constitución ha sufrido varios cambios pero actualmente el territorio nacional se rige por la Constitución modificada en el año 2008 y expedida el 20 de Octubre del mismo año.

1.1.2 Código Tributario

Éste Código regula las relaciones jurídicas que provienen de la aplicación de los tributos, entre los sujetos activos y los sujetos pasivos o contribuyentes; haciendo que su aplicación sea general, es decir, a todos los tributos como son los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras. Es necesario citar que rige en todo el ámbito nacional, provincial, municipal y local con todas las situaciones que se deriven o se relacionen con dichos tributos.

Establece la relación entre el contribuyente y el Estado, se divide en cuatro libros: De lo Sustantivo Tributario, De los Procedimientos Tributarios, Del Procedimiento Contencioso y Del Ilícito Tributario; los cuales abarcan información sobre como cumplir con las obligaciones tributarias, los derechos de los contribuyentes y las sanciones.

El régimen tributario se manejará con los siguientes principios: legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. (Código Tributario, Libro Primero de lo Sustantivo Tributario, Art. 5, 2005)

Legalidad: Significa que no hay tributo sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema y la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la administración tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales. (Blacio, 2010).

Generalidad: Significa que comprende a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de ésta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica. (Blacio, 2010).

Igualdad: La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria; esto explica qué, ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna. (Blacio, 2010).

Proporcionalidad: Emanada del principio teórico denominado Justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tienen derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tienen la obligación de pagarlos, a condición de que éstas tengan el carácter de proporcionales y equitativas; siendo éste el objetivo, el presente principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente. (Blacio, 2010).

Irretroactividad: El régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley Tributaria no tiene carácter retroactivo, en forma más sencilla y espontánea, el presente principio permite a las personas tener confianza en la Ley vigente, y conforme a ella celebren sus transacciones y cumplan sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una Ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas. (Blacio, 2010).

La publicación en el Registro Oficial de este Código modificado fue el 29 de Diciembre del 2007.

1.1.3 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Esta Ley está dirigida específicamente a regular y definir un ingreso tributario real, dado que los ingresos al estado por actividades petroleras han disminuido parcialmente; es por esto que, las utilidades certeras consideradas para el cálculo de tributos estarán regidas por reformas, las cuales determinarán quienes son los contribuyentes, sean estas personas naturales o empresas que generan más ingresos y de acuerdo a este porcentaje sean quienes más declaren. En cambio las personas o empresas que generen menos ingresos tengan su proporcional para el pago de los tributos. La Ley busca también reducir el costo administrativo en la entidad que recauda los impuestos aumentando su eficiencia y mejorando dichos procesos de recaudación.

Describe los distintos impuestos que rigen al sistema tributario, ésta Ley fue expedida el 29 de Diciembre del 2007 con las reformas realizadas por la Asamblea Constituyente.

1.1.4 Ley del Registro Único de Contribuyentes

Ésta Ley establece la obligatoriedad de todos los ciudadanos que tienen actividad económica a inscribirse en la base de datos del Servicio de Rentas Internas.

1.1.5 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador

Es un cuerpo normativo que incluye reformas a varios Artículos del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y creó nuevos

impuestos, como por ejemplo el de la Salida de Divisas. La presente Ley fue expedida el 29 de Diciembre del 2007.

1.1.6 Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Un reglamento es una norma jurídica de carácter específico dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley, que es de carácter general.

El Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno está orientado a explicar cómo se deben calcular cada uno de los impuestos que constan en la Ley. En este Reglamento podemos encontrar aspectos como: Fechas para la declaración de los impuestos, exenciones de los impuestos, contabilización, cómo establecer la base imponible, los gastos deducibles, etcétera.

Este reglamento es dictado por el Presidente de la República, conforme lo señala la Constitución por ser potestad exclusiva del Poder Ejecutivo. Ésta normativa con sus últimas modificaciones fue publicada el 11 de Abril del 2011.

1.1.7 Reglamento a la ley de Equidad Tributaria

Es un cuerpo normativo, reglamentario, que contiene disposiciones que permiten la aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, es dictado por el Presidente de la República conforme lo señala la Constitución por ser potestad exclusiva del Poder Ejecutivo.

1.1.8 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, rige a todas las personas naturales o jurídicas que desempeñen alguna actividad productiva dentro del territorio nacional, su enfoque principal estará dirigido al proceso productivo en conjunto con todos los factores que comprende el impulso de este proceso, en todos sus niveles de desarrollo y relacionando a todos los actores de la economía, para que así, la comercialización extranjera de todos los productos que genere el país, tenga ventajas desde su entrada en la aduana con procesos claros y eficientes.

El objetivo de ésta Ley es regular todo el ámbito productivo, desde la etapa inicial de producción, continuando con la distribución, intercambio, consumo, manejo de

inversiones que incentiven la misma para formar un ambiente en el que se incremente la productividad, generando empleo y respetando a la naturaleza.

Éste Código fue publicado en el Registro Oficial el 21 de Diciembre del 2010.

1.2 Conceptos generales

1.2.1 Origen de los tributos

La historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del hombre conocida actualmente. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. La defraudación de impuestos, teniendo en cuenta el carácter y destino que se les otorgaba, eran poco comunes, debido al control directo que ejercían los sacerdotes y soberanos sobre la recaudación.

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años, señalaban que “se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”. En el nuevo testamento, aparece la figura de recaudador de impuestos en la persona de Mateo, siendo este puesto algo detestable y poco santo como lo manifestaban los primeros discípulos de Jesús cuando iba a comer en casa de éste.

En Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico (trabajos elaborados directamente por personas), para lo cual tenemos como ejemplo la construcción de la pirámide del rey Keops en el año 2,500 A. C., misma que duró veinte años, participando aproximadamente unas 100,000 personas que acarreaban materiales desde Etiopía. También se encuentra en la inscripción de una tumba de Sakkara con una antigüedad de aproximadamente 2,300 años A. C., la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes.

Por otra parte, en este mismo reino, el pueblo tenía que arrodillarse ante los cobradores de impuestos del Faraón, quienes además de presentar su declaración, tenían que pedir no se los castigue. Las piezas de cerámica en ese entonces se usaban como recibos de impuestos.

En la isla mediterránea de Creta, en el segundo milenio A. C., el rey Minos recibía hasta seres humanos como tributo.

Respecto a impuestos internacionales, los pueblos antiguos, en sus relaciones con otras naciones tomaron a los impuestos como una forma de sujeción y dominio sobre los pueblos vencidos. Como ejemplo tenemos al Imperio Romano, el cual cobraba fuertes tributos a sus colonias, situación que permitió que por mucho tiempo los mismos ciudadanos romanos no pagaran impuestos.

Los babilonios y asirios después de victoriosas campañas militares, levantaban monumentos indicando a los vencidos sus obligaciones económicas contraídas.

El cobro de tributos para los incas en Perú, consistía en que el pueblo ofrecía lo que producía con sus propias manos al Dios rey, mismo que a cambio les daba lo necesario para su subsistencia, apoyado claro por un ejército de funcionarios. Para hacer sus cuentas los Incas utilizaban unas cuerdas anudadas por colores (dependiendo del impuesto) llamadas “quipos”, las cuales se anudaban conforme a su cuantía. Eran tan complicados los procesos, que se tenía que solicitar la asistencia de asesores fiscales llamados “quipos-camayos”.

Como se puede observar, en la antigüedad, la forma de pagar y cobrar tributos no era del todo equitativa y más bien obedecía a situaciones de capricho, mandato divino o sojuzgamiento de un pueblo por otro. También podemos apreciar que los mismos seres humanos eran parte de los tributos y eran destinados a sacrificios ceremoniales u obligados a realizar trabajos físicos. Algunas declaraciones de impuestos eran humillantes, ya que al presentarlas, el contribuyente tenía que arrodillarse y pedir piedad.

1.2.2 Concepto de tributo

“El tributo es un ingreso de Derecho Público, que consiste en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho generador al que la Ley vincule el deber de contribuir” (Queralt Martín, 2007).

El tributo consta de tres características principales que son:

“Carácter Coactivo, significa que el tributo es establecido unilateralmente por los entes públicos, de acuerdo a garantías constitucionales con sus respectivas reglas jurídicas legales”. (Menéndez Moreno, 2006).

Carácter Pecuniario, Alejandro Menéndez (2006) menciona que en tiempos anteriores el pago de tributos incluía pago en especies o hasta prestaciones personales; el carácter pecuniario se refiere al pago de tributos específicamente en dinero. Ésta premisa se adquiere en la transformación a la era capitalista, sin dejar de lado ciertas prestaciones extras a dicho carácter pecuniario del tributo.

“Carácter Contributivo, Los ciudadanos tienen el deber de contribuir al Estado, pues este necesita de recursos financieros para la consecución de sus fines. Este carácter permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales que exige el Estado”. (Pérez Royo, 2007).

1.2.3 Concepto de impuesto

La palabra impuesto proviene del latín “*impositus*”, el cual hace referencia a un tributo que se establece de acuerdo a la capacidad financiera de aquellos que no están exentos de abonarlo.

El impuesto tiene una definición especial que es de no basarse en la contraprestación directa de algún tipo, por parte de quien lo demanda y así como el tributo, su objetivo es financiar los gastos del acreedor que generalmente es el Estado.

El impuesto siempre se exige a quienes se encuentren en situaciones consideradas por la Ley como hechos impositivos o generadores.

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hecho imponible” (Fonrouge, 1990).

1.2.4 Ámbito tributario en el Ecuador

En general, cualquier empresa o persona que haga negocios en el Ecuador estará sujeta a tributación por sus transacciones y actividades a través de los impuestos a la renta, al valor agregado, y a los consumos especiales, y otros tributos aplicables de

carácter seccional. Las empresas también estarán sujetas a tributación sobre los inventarios y valores que tengan.

Una compañía o persona es considerada residente en el Ecuador, y por lo tanto sujeta a tributación sobre sus ingresos gravables en el mundo, cuando ha sido establecida y tiene su base principal en el Ecuador, y su estatuto de constitución está en conformidad con las Leyes ecuatorianas que regulan las transacciones e impuestos.

1.2.5 Obligación tributaria

El Código Tributario expresa que: “obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley”. (Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 15, 2005)

Para Hensel, la obligación tributaria “consiste en un vínculo obligacional en virtud del cual el Estado tiene el derecho de exigir la requisición monetaria llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del hecho generador previsto por la Ley, de modo tal que, ésta vendría a constituir el empuje primordial de la obligación de dar que es la obligación tributaria.” (Fonrouge, 1990).

Hablando de la obligación tributaria, podemos expresar que es un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto pasivo (deudor, personas naturales, sociedades) está obligado a dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor, Estado) ciertos derechos jurídicos a títulos de tributo, de conformidad o impuestas por la Ley al confirmarse el hecho generador.

Para que la obligación tributaria se dé de manera contundente necesita ciertos elementos indispensables que son:

- La Ley, el Artículo 11 del Código Tributario menciona que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro

Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

- Hecho generador.
- Sujeto Activo.
- Sujeto Pasivo.

1.2.6 Hecho generador

El Hecho Generador es un presupuesto que configura, da nombre y nacimiento al tributo y a la obligación tributaria, si no existe el hecho generador no hay obligación tributaria ni tributo. El Hecho Generador no es un hecho cualquiera, tiene una relación económica principal que es la de contribuir económicamente para los gastos públicos.

Dentro del Artículo 16 del Código Tributario se describe qué, “se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo.” (Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 16., 2005)

Siendo específicos, el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno nos habla del hecho generador en el IVA, el cual se causa en el momento que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura de venta.

Por lo expresado, al hecho generador se entiende como el presupuesto del hecho, como la hipótesis legal que es el fundamento o soporte constitutivo de la obligación cuya obtención o ejecución está unida a su nacimiento, por lo tanto, instituye el nacimiento de una actividad económica.

1.2.7 Sujeto activo

El Artículo 23 del Código Tributario pronuncia qué, “sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.” (Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 16, 2005)

Es el ente acreedor o consignatario del tributo, puede ser el Estado (administrado por el Servicio de Rentas Internas), Municipios, Consejos Provinciales, o cualquier ente merecedor del tributo.

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

1.2.8 Sujeto pasivo

El Código Tributario pronuncia: “es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.” (Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 24, 2005)

Es la persona natural o jurídica que esta compelida o constreñida al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sean como contribuyente o como responsable de la obligación tributaria.

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona natural como jurídica.

1.2.9 Concepto de contribuyente

El contribuyente es aquella persona natural o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la Ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración.

1.2.10 Tipos de Contribuyentes

1.2.10.1 Personas Naturales Régimen General

Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas. Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están

obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.); emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad. Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el R.U.C., por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

Las personas que no cumplan las características descritas en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

1.2.10.2 Personas Naturales Régimen Impositivo Simplificado (RISE)

Un porcentaje considerable de la población tiene interés en pagar sus impuestos; sin embargo, el procedimiento para cumplir con sus obligaciones puede resultar un poco complicado, para solventar este problema, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Régimen Simplificado en la ley de Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242, el 29 de diciembre del 2007.

El R.I.S.E. es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, en donde se reemplaza la declaración y pago del I.V.A. y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales, el cual tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

Para poder aplicar al Régimen Impositivo Simplificado (R.I.S.E.), el contribuyente no debe tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no debe superar la fracción

básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2013 equivale a \$ 10.180,00 USD. Algunas de las actividades consideradas dentro del sistema RISE son:

- Comerciantes minoristas,
- Microindustriales,
- Transportistas,
- Trabajadores Autónomos,
- Restaurantes y Hoteles,
- Agricultores, pescadores, ganaderos,
- Avicultores,
- Mineros,
- Servicios de Construcción,
- Otros Servicios Generales,
- Otros microempresarios en general.

Los contribuyentes no deben realizar ninguna labor restringida y por ende, no debe haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

Previo a la inclusión en el Régimen Simplificado, el S.R.I. verificará si el solicitante cumple con todos los requerimientos de inscripción al mismo, de conformidad con el Artículo 219 del Reglamento de Aplicación de la L.O.R.T.I. (Vigente desde el 8 de Junio del 2010).

Uno de los principales beneficios que representa la afiliación al R.I.S.E., es que, no necesitan realizar declaraciones de impuestos por lo que la retención de los mismos es nula y no se requiere llevar contabilidad.

1.2.10.3 Sociedades (Personas Jurídicas)

Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.

Las Sociedades están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de

acuerdo a su actividad económica. Los plazos para presentar estas declaraciones se establecen conforme el noveno dígito del R.U.C.

Las Sociedades deberán llevar su contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el R.U.C., por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

La clasificación de las Sociedades según el Artículo 2 de la Ley de Compañías es la siguiente:

- **Compañía en nombre colectivo:** La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social.

La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras "y compañía".

Sólo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social. (Ley de Compañías, De la Compañía en Nombre Colectivo, Art. 36, 1999)

El capital de la compañía en nombre colectivo se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega o promete entregar.

Para la constitución de la compañía será necesario el pago de no menos del cincuenta por ciento del capital suscrito.

- **Compañía en comandita simple y divida por acciones:**

La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes.

La razón social será, necesariamente, el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, al que se agregará siempre las palabras "compañía en comandita", escritas con todas sus letras o la abreviatura que comúnmente suele usarse. (Ley de Compañías, De las Compañías en Comandita Simple, Art. 59, 1999)

- **Compañía en comandita por acciones:** El capital de esta compañía se dividirá en acciones nominativas de un valor nominal igual. La décima parte del capital social, por lo menos, debe ser aportada por los socios solidariamente responsables (comanditados), a quienes por sus acciones se

entregarán certificados nominativos intransferibles (Ley de Compañías, De la Compañía en Comandita por Acciones, Art. 301, 1999)

➤ **Compañía de responsabilidad limitada:** El Artículo 92 de la Ley de Compañías menciona que la compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre tres o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y los que sirven para determinar una clase de empresa, como "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar.

➤ **Compañía anónima:** Es una sociedad cuyo capital dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

Se administra por mandatarios amovibles, socios o no.

La denominación de esta compañía deberá contener la indicación de "compañía anónima" o "sociedad anónima", o las correspondientes siglas. No podrá adoptar una denominación que pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y aquellos con los cuales se determine la clase de empresa, como "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar. (Ley de Compañías, De la Compañía Anónima, Art. 144, 1999).

➤ **Compañía de economía mixta:** Es aquella en la que participan conjuntamente el capital privado y el sector público (Estado, municipalidades, consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público).

➤ **Compañía accidental o cuentas en participación:** La asociación en participación es aquella en la que un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de una o más operaciones o de todo su comercio. (Ley de Compañías, De la Asociación o cuentas en participación y holding., 1999).

1.2.10.4 Sucesiones indivisas

Este tipo de contribuyente nace a partir del fallecimiento de la persona natural, esta sucesión permanecerá hasta el momento en que se dicte la declaratoria de herederos o se inscriba el Testamento en los Registros Públicos.

Una sucesión indivisa es aquella en que todavía no se ha hecho una declaración de herederos para repartir los bienes en la proporción que les corresponde a cada uno de ellos.

1.2.10.5 Características que definen a las personas naturales y sociedades o personas jurídicas

Características de las personas naturales

Como características de las personas naturales podemos mencionar las siguientes:

- Cualquier individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, condición o sexo. (Código Civil, De las Personas en cuanto a su nacionalidad y domicilio, Art. 41, 2005)
- Pueden clasificarse en tres grupos: Nacionales, Extranjeras no Residentes y Extranjeros Residentes.
- Puede ejercer actos de comercio siempre que haya cumplido su mayoría de edad y no tenga impedimento para realizarlo.
- Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas. (Servicio de Rentas Internas, 2010).
- De acuerdo al Artículo 41 del Código Civil Ecuatoriano las personas naturales se dividen en ecuatorianos y extranjeras. Son ecuatorianos lo que la Constitución Política declara como tales los demás son extranjeros.
- Las Personas Naturales pueden o no pueden llevar contabilidad.
- Se obligan a llevar contabilidad siempre y cuando realicen actividades empresariales y operen con un capital propio al inicio por un valor de \$ 60,000.00 dólares.
- Si la persona natural ejerce habitualmente la actividad de exportar bienes, obligatoriamente deberá llevar contabilidad, los demás contribuyentes únicamente necesitarán llevar un libro de ingresos y egresos.

Características de las personas jurídicas

Entre las características de las personas jurídicas se encuentran las siguientes:

- Están legalmente constituidas.
- Tienen personería jurídica.
- Son entes ficticios.
- Tiene la capacidad de ejercer sus derechos y contraer obligaciones.
- Pueden funcionar con un nombre comercial o razón social.
- Pueden ser privadas y públicas.
- El nombre de las personas jurídicas es dado por los socios que la componen y puede ir acompañado de una sigla que caracterice su forma de organización jurídica por ejemplo S.A. en el caso de las sociedades anónimas. El nombre también se conoce como razón social.
- Se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Compañías.
- Igualmente, se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.
- Las empresas estatales estarán regidas por la supervisión de la Contraloría General del Estado.

1.2.11 Entes de control

El Estado es el encargado de suministrar determinados bienes y servicios que por sus características no son provistos por el sector privado, o que por sus costos no puede acceder toda la población; como por ejemplo la defensa, policía, relaciones exteriores, infraestructura básica y servicios que la sociedad ha decidido financiar como la educación, salud y seguridad social. Para cumplir con sus funciones el Estado requiere de fuentes de financiamiento siendo la más importante la que generan los ingresos tributarios.

En nuestro país operan varias Administraciones Tributarias:

- El Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) que administra los impuestos internos.
- La Corporación Aduanera Ecuatoriana (C.A.E.), que administra los impuestos al comercio exterior; y,
- Los organismos del régimen seccional (Municipios), que administran principalmente tasas y contribuciones especiales;

Los ingresos tributarios representan un porcentaje muy importante en el total de ingresos del Presupuesto General del Estado, en el 2008 estos ingresos representaron el 48% del Presupuesto.

1.2.11.1 Servicio de Rentas Internas S.R.I.

Es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional, está encargada de la administración y recaudación de los impuestos. Fue creada por la Ley No. 41 y publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997.

Entorno Político, Económico y Social de la creación del S.R.I.

La creación del S.R.I. en 1997 se inició en el ámbito de la mayor crisis económica y financiera registrada en la vida del país, que dio lugar a un largo espacio de inestabilidad política, solo mitigado por la culminación del proceso de negociación limítrofe con la suscripción del tratado de paz con el Perú.

La desintermediación financiera producida por la adopción del Impuesto del 1% a la Circulación de Capitales en sustitución del Impuesto a la Renta, fue la respuesta de una sociedad cuya falta de cultura tributaria, no permitía ni la más mínima contribución impositiva.

El Ecuador se transformó entonces en un país atípico en materia tributaria y la adopción de esta medida, auspició una importante salida de capitales y profundizó la crisis del sistema financiero.

El Ecuador vivía la etapa recesiva más aguda de al menos los últimos setenta años, con efectos devastadores en las tasas de empleo, inflación, fuga de capitales y una severa contracción de los sectores productivos, que entre otros factores, incidieron en un decrecimiento del 7.3% del PIB en el año 1999. En el sector externo, la fuerte contracción de importaciones, fue determinante en el comportamiento económico general y tuvo un impacto negativo en la recaudación de tributos provenientes del comercio internacional. La reserva monetaria internacional disminuyó en US \$ 492 millones, en tanto el tipo de cambio de dólares pasó de \$ 7.200 en enero, a \$ 19.900 en diciembre, representando una devaluación del 176%.

Para el año 1999, la situación del sistema financiero se presentaba insostenible provocándose el cierre de aproximadamente 20 instituciones, que no resistieron la corrida masiva de depósitos, ante la pérdida de la confianza de sus clientes. Se pusieron en evidencia prácticas inapropiadas de concesión de crédito a empresas vinculadas, insuficientes mecanismos de control y ausencia en la aplicación de los principios de general aceptación en la banca. La fragilidad de las carteras de préstamos, debido a las dificultades de carácter económico que se avizoraban en los sectores productivo y comercial, provocó el desequilibrio de su gestión como agentes de intermediación.

La falta de liquidez y de solvencia y la incapacidad del sistema para atender a sus clientes, determinó la adopción de un feriado bancario y el congelamiento de depósitos, medidas que aumentaron la desconfianza y afectaron la credibilidad sobre las políticas aplicadas por el gobierno, al descubrirse su vinculación con intereses particulares del sector financiero.

De conformidad con el Código Tributario, el S.R.I. tiene las siguientes facultades: (Código Orgánico Tributario, De las atribuciones y deberes, Art. 67, 2005)

- De aplicación de la ley;
- La determinadora de la obligación tributaria;
- La de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos;
- La potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos; y,
- La de recaudación de los tributos.

1.2.11.2 Principales deberes de los contribuyentes con el Servicio de Rentas Internas

El Código Tributario en su Artículo 96 expone que son deberes formales de los contribuyentes en general los siguientes:

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;

- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Personas naturales régimen general

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a:
(Servicio de Rentas Internas, 2010)

- Inscribirse en el R.U.C.
- Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el S.R.I. por todas sus transacciones.
- Presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las fechas para presentar las declaraciones y pagar los impuestos son las siguientes:

Cuadro 1 Fechas de declaración del I.V.A. e Impuesto a la Renta de Personas Naturales

Noveno dígito del R.U.C.	I.V.A.			Impuesto a la renta
	Mensual	Semestral		
		Primer semestre	Segundo semestre	
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero	10 de marzo
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero	12 de marzo
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero	14 de marzo
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero	16 de marzo
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero	18 de marzo
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero	20 de marzo
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero	22 de marzo
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero	24 de marzo
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero	26 de marzo
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero	28 de marzo

Fuente: Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Compilado por: Belén Vinuesa y Hernán Méndez.

Personas Naturales Régimen R.I.S.E.

Según el Artículo 227 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno las personas naturales efectúen sus actividades económicas bajo el R.I.S.E. tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

- Actualizar en el R.U.C. la información de su actividad económica, categoría de ingresos.
- Emitir comprobantes de venta por sus transacciones.
- Pagar la cuota mensual.
- Presentar la información que le solicite la Administración Tributaria.
- Llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen.

Sociedades o personas jurídicas

Las Sociedades están obligadas a:

- Inscribirse en el R.U.C.
- Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones.
- Presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

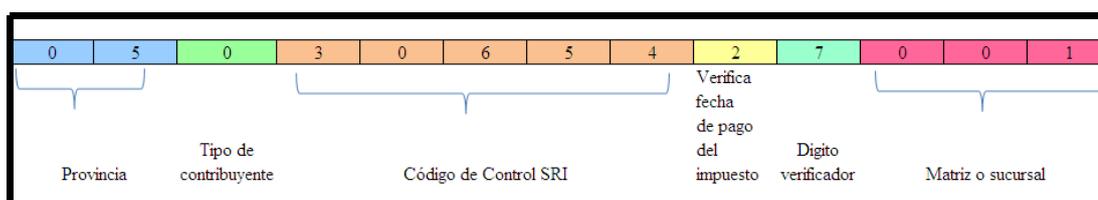
Registro único de contribuyentes (R.U.C.)

Para identificar a los ciudadanos frente a la Administración Tributaria, se implementó el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), cuya función es registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar información a la Administración Tributaria. (Ley del Registro Único de Contribuyentes, De las Disposiciones Generales, Art. 1, 2012)

El R.U.C. corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador. (Ley del Registro Único de Contribuyentes, De las Disposiciones Generales, Art. 3, 2012)

El R.U.C. registra información relativa al contribuyente como por ejemplo: la dirección de la matriz y sus establecimientos donde realiza la actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo, las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas, entre otras.

El número de registro está compuesto por trece números y su composición es la siguiente:



Existen dos regímenes al momento de inscribir a un contribuyente: el General y el Simplificado.

Requisitos para la obtención del R.U.C.

Para personas naturales

Los requisitos para la inscripción de personas naturales son los siguientes: (Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes, Art. 8, 2002)

- a) Presentar el original y entregar copia de la cédula de identidad;
- b) Fotocopia de la última papeleta de votación;
- c) Fotocopia de un documento que certifique la dirección del local donde desarrolla su actividad económica: recibo de luz, agua, teléfono;
- d) En el caso de extranjeros: fotocopia y original de la cédula de identidad, o del pasaporte y fotocopia del censo; y,
- e) En caso de artesanos calificados la copia de la calificación artesanal.

Requisitos adicionales para personas naturales que cumplen actividades específicas:

Refugiados:	Copia de la credencial que entrega el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Artesanos:	Copia de la calificación artesanal emitida por el organismo competente: Junta Nacional de Artesanos
Contadores :*	Copia del título o carnet del colegio profesional respectivo; y, aquellos que trabajen en relación de dependencia deberán presentar adicionalmente un documentos que lo certifique
Diplomáticos:	Copia de la credencial de agente diplomático.
Transportistas:	Certificado de afiliación a las respectivas cooperativas.
Profesionales: *	Copia del título universitario o copia del carnet otorgado por el respectivo colegio profesional, o copia de la cédula de identidad en la que conste la profesión
Actividades educativas:	Copia del Acuerdo ministerial para el funcionamiento de jardines de infantes, escuelas y colegios
Agentes afianzados de aduanas:	Copia del documento expedido por la S.E.N.A.E. en el cual se autoriza dicha actividad.
Menores emancipados:	Original del documento firmado por los padres o tutores, por el cual se autoriza la inscripción y se responsabilizan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Los padres o tutores deben presentar original y entregar una copia de la cédula de identidad.
Notarios y registradores de la propiedad y mercantiles:	Copia del nombramiento otorgado por la Corte Suprema.
Miembros de Juntas Parroquiales:	Copia del nombramiento otorgado por el C.N.E.
Por inscripción tardía:	Copia del formulario 106 en el que conste el pago de la multa
Médicos:	Copia del carnet o certificado de su respectivo colegio profesional.
* No es prioritario que el carnet profesional se encuentre vigente	
Fuente: Guía Referencial del Registro Único de Contribuyentes	

Para la inscripción de sociedades:

Los requisitos para la inscripción de sociedades son los siguientes: (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, Art. 8, 2002)

- a) Copia del estatuto de la persona jurídica con la certificación de inscripción correspondiente; Ley de Creación; o, Acuerdo Ministerial de creación (cuando lo haya);
- b) Nombramientos de Representante Legal, inscritos en el Registro Mercantil cuando así lo exija la Ley;
- c) Copia de Cédula y Papeleta de Votación del Representante Legal;
- d) Documento que certifique la dirección en la que desarrolle la actividad económica; y,
- e) En el caso de extranjeros: fotocopia y original de cédula de identidad, pasaporte y censo.

1.2.12 Clasificación de los impuestos

1.2.12.1 Impuesto al valor agregado (I.V.A.)

El Artículo 52 de la Ley de Régimen de Tributario Interno establece que este impuesto grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.

Existen dos tarifas para este impuesto:

- 12% y
- 0%

Base imponible:

La base imponible del Impuesto al Valor Agregado corresponde a:

- El valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren y;
- El valor de los servicios que se presten.

Declaración del impuesto al valor agregado:

La declaración del Impuesto al Valor Agregado puede efectuarse de dos formas:

Mensualmente: Los contribuyentes deberán realizar su declaración en este período cuando: (Ley de Régimen Tributario Interno, Impuesto al Valor Agregado, Art. 67, 2010)

- Los bienes que transfieren o los servicios que prestan están gravados con tarifa 12%.
- Son agentes de retención del I.V.A.
- Semestralmente: Los contribuyentes deberán realizar su declaración en este período cuando: (Ley de Régimen Tributario Interno, Impuesto al Valor Agregado, Art. 67, 2010)
- Los bienes o servicios estén gravados con tarifa cero o no estén gravados.
- Estén sujetos a la retención total del I.V.A. causado.

Semestralmente: Los contribuyentes deberán realizar su declaración en este período cuando: (Servicio de Rentas Internas, 2010)

- Transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados.
- Estén sujetos a la retención total del I.V.A. causado.

Hecho generador de I.V.A. y sus tarifas:

El hecho generador del I.V.A. se verificará en los siguientes momentos: (Servicio de Rentas Internas, 2010)

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
4. En el caso de uso o consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el Impuesto al Valor Agregado se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

Actualmente hay bienes y servicios que se encuentran gravados con tarifa 0% de I.V.A. y otros en los cuales no se causa I.V.A.

Transferencias que no son objeto de I.V.A.:

Son transferencias que no causan I.V.A. las siguientes: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto al Valor Agregado, Art. 23, 2010)

1. Aportes en especie a sociedades.
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo.
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Crédito Tributario:

Es la diferencia entre el I.V.A. cobrado menos el I.V.A. pagado. Cuando el I.V.A. en compras es mayor al I.V.A. en ventas, dicho saldo será considerado crédito tributario y se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los contribuyentes tendrán derecho a crédito tributario por I.V.A. pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Cuando se presuma que el crédito tributario no podrá ser compensado con el I.V.A. causado dentro de los siguientes seis meses, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o compensación del crédito tributario originado por las retenciones que le hayan efectuado. Ésta devolución no causará intereses. Además para poder usar este crédito tributario, se deberá tener en cuenta las normas que lo anteceden.

1.2.12.2 Impuesto a la renta

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras.

Concepto de renta:

Se considera como renta lo siguiente: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a la Renta, Art. 2, 2010)

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

Sujeto activo del impuesto a la renta:

El sujeto activo de este impuesto es el Estado.

Sujeto pasivo del impuesto a la renta:

Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados.

Exenciones:

En el Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (L.O.R.T.I.) se establece que se consideran exentos del pago del Impuesto a la Renta los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado.
3. Los ingresos exonerados por convenios internacionales;
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
5. Los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;
7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares, y los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;
9. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;
10. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente

soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo.

11. Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;
12. Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;
13. Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo.
14. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta,
15. Los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta,
16. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso.
17. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.
18. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el Impuesto a la Renta
19. Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades,

excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.

20. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Deducciones:

Para determinar el Impuesto a la Renta se deducirán los gastos que se efectúen con el fin de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. Se aplicarán las siguientes deducciones: (Ley Orgánica de Régimen tributario Interno, Impuesto a la Renta, Art. 10, 2010)

1. Costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.
3. Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones.
4. Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;
6. Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso.
7. La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia.
8. La amortización de las pérdidas.
9. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras Leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio.

También serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

10. Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares.
11. Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.
12. El Impuesto a la Renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.
13. La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a

personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa.

14. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.
15. Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones.
16. Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales, sus gastos personales sin I.V.A. e I.C.E., así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Base imponible:

El Artículo 16 del Capítulo V de la L.O.R.T.I. menciona que: La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y en el caso de los ingresos percibidos en relación de dependencia la base imponible está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al I.E.S.S., excepto cuando éstos sean pagados por el empleador y menos los gastos personales considerados deducibles.

Declaración del Impuesto a la Renta:

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.

2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Presentación de la declaración del Impuesto a la Renta:

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o R.U.C., de acuerdo al tipo de contribuyente: (Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a la Renta, Art. 72, 2010).

Cuadro 2 Fechas de declaración del Impuesto a la Renta para sociedades y personas naturales.

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Fuente: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Compilado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez.

1.2.12.2.1 Anticipo del Impuesto a la Renta

Los contribuyentes están obligados a determinar en su declaración de Impuesto a la Renta, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente calculado de la siguiente forma:

Para las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad

Una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido efectuadas en el mismo ejercicio.

Para las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Normas sobre declaración y pago, Art. 41, Lit. b, 2010)

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Para mayor referencia sobre cuáles son los montos a ser considerados para efectos del cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta ver Anexo N° 1.

Para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

El anticipo constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta y se lo pagará en tres cuotas; las dos primeras en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del R.U.C. y la tercera cuota se pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto a la Renta.

Pago indebido o pago en exceso

Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta; si no existiese Impuesto a la Renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, estos contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo por pago en indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepasa el Impuesto a la Renta causado.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades

Este tipo de contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

- i. Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare Impuesto a la Renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
- ii. Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el IR causado fuere mayor al anticipo pagado.

1.2.12.3 Impuesto a los consumos especiales

El impuesto a los Consumos Especiales I.C.E. se aplicará a los bienes y servicios de procedencia nacional o importada que establezcan las autoridades competentes.

Base imponible del impuesto a los consumos especiales

La base imponible se determinará con base al precio sugerido al público por el fabricante o importador menos el I.V.A. y el I.C.E. o con base en los precios referenciales que resuelva el Servicio de Rentas Internas.

Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se produzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos. La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con I.C.E., no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

El precio ex-fábrica es el precio aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con I.C.E. en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de Producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 76, 2010)

El precio ex-aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor C.I.F. de los bienes. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 76, 2010)

Se considera precio de venta al público el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto.

Exenciones

El Artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que están exentos del impuesto a los consumos especiales los siguientes Artículos:

- El alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los

mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas.

- El alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.
- Los productos destinados a la exportación.
- Los vehículos híbridos; y,
- Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades, conforme a las disposiciones de la Ley sobre Discapacidades.

Hecho generador

En bienes de producción nacional, para estos, el hecho generador es la transferencia a título oneroso o gratuito efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo.

En mercaderías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Sujeto activo

El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del I.C.E.: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 80, 2010)

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
3. Quienes presten servicios gravados.

Facturación del impuesto

Los sujetos pasivos del impuesto deberán hacer constar en las facturas de venta por separado el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales. Para los productos importados el I.C.E. se hará constar en la declaración de importación.

Declaración y pago

Los sujetos pasivos del I.C.E. presentarán su declaración mensualmente.

En el caso de importaciones, la liquidación del I.C.E. se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 83, 2010).

Liquidación del impuesto

Los sujetos pasivos del I.C.E. efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

Pago

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Tarifas del I.C.E.:

Ver Anexo N° 2.

Clausura

Los sujetos pasivos del I.C.E. que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales

ejecuten la clausura. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 88, 2010).

Destino del impuesto

El producto del impuesto a los consumos especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos, en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 89, 2010).

1.2.12.4 Impuesto a la Salida de Divisas

Es el impuesto que se grava sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Creación de Impuestos Reguladores, Art. 155, 2007). El Impuesto a la Salida de Divisas fue creado en el 2007 mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, también denominado I.S.D., es del 5%.

Hecho generador

El Artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador estipula que el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea

bajo un sistema de Courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los Courier autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

Sujeto activo

El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto pasivo

El Impuesto a la Salida de Divisas debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras que efectúan transferencias al exterior.

Agentes de retención

Constituyen agentes de retención del Impuesto a la Salida de divisas los siguientes:

- Las Instituciones Financieras se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de sus clientes.
- El Banco Central del Ecuador (B.C.E.) se constituye en agente de retención del impuesto, cuando efectúe transferencias al exterior por orden y a cuenta de las Instituciones Financieras.
- Las empresas de Courier que envíen divisas al exterior cuando remitan dinero al exterior por orden de sus clientes.

No son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, o por organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme los Convenios Internacionales vigentes.

Base imponible

La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (I.S.D.) es el monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Creación de Impuestos Reguladores, Art. 160, 2007)

Exoneraciones

El Artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece que están exentos del Impuesto a la Salida de Divisas los siguientes:

- Las transferencias de hasta USD 1.000 acumulados en un período quincenal (1-15 de cada mes o del 16 al último día de cada mes), que no supongan la utilización de tarjetas de crédito o débito, están exentas del Impuesto a la Salida de Divisas. Los montos transferidos al exterior que superen el límite de USD 1.000 quincenales están gravados en su totalidad. (Resolución N° NAC-DGERCGC12-572, septiembre 2012)
- Los traslados de efectivo de hasta una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales (USD. 10.180,00), efectuados por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que abandonen el país, debiendo cancelar el impuesto correspondiente sobre lo que supere dicho valor a través de un formulario 106.
- Los pagos que se efectúen al exterior por concepto de dividendos, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural, según corresponda, no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.
No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

Declaración y pago del Impuesto

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararán y pagarán el impuesto de la manera siguiente: (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Creación de Impuestos Reguladores, Art. 161, 2007)

- a) En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.
- b) Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas.
- c) En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana;
- d) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento; y,
- e) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de

acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SUS CAMPOS DE APLICACIÓN

2.1 Información general

2.1.1 Definición de incentivo

El origen de los incentivos se da con el movimiento de la administración científica al proporcionar estándares objetivos del desempeño mediante los cuales la productividad del trabajador pudiera ser cuantificada. (Sherman Jr. Y Chruden, 1999).

Incentivo, proviene del latín *incentivus*, que es aquello que mueve a desear o hacer algo. Puede tratarse de algo real (como dinero) o simbólico (como la intención de dar u obtener una satisfacción).

La acción humana suele regirse por incentivos, incluso inconscientes (ya que no son pensados con detenimiento). Cada vez que una persona realiza una determinada actividad, lo hace con un fin que, de una forma u otra, le brindará satisfacción. Dicho fin es el incentivo que moviliza el accionar.

El incentivo puede tratarse de la estimulación que se le otorga a un sujeto por su buen funcionamiento en cualquier ámbito (laboral, afectivo, económico, etc.) con la intención de que se siga esforzando por mantenerlo. Se trata, por lo tanto, de una recompensa o un premio.

Para la economía, un incentivo es un estímulo que se ofrece a una persona, una empresa o un sector con el objetivo de incrementar la producción y mejorar el rendimiento. Por ejemplo: A un trabajador se le ofrece un incentivo de 200 dólares al mes si logra alcanzar una determinada cuota de venta. Un incentivo para una empresa podría ser el recorte de impuestos en caso que contrate nuevos trabajadores.

El incentivo es la promesa de una compensación por realizar cierta acción que desea quien ofrece el incentivo (Laffont y Mortimer, 2002). Es la recompensa total que abarca los aspectos financieros y no financieros, condicionada a la medición del resultado de un trabajo o la observancia de ciertas normas de conducta.

Siempre han existido incentivos, por lo menos desde que apareció la división de trabajo y el intercambio económico. (Laffont y Mortimer, 2002). El mercado de competencia perfecta ofrece un incentivo obvio: la expectativa de ganancias.

Existen varios autores que clasifican a los Incentivos como financieros y no financieros, estos son: Sherman (1999), Werther (1995), Gómez (2001), Chruden (1999), Davis (1995), entre otros.

Dado que la presente investigación se enfoca en describir cuales son los Incentivos Tributarios en el Ecuador, se puede definir dos clases de incentivos que son:

Incentivos financieros: La razón por la que se ofrecen incentivos financieros es porque estos manejan los niveles de productividad y calidad. Werther Jr. y Davis (1995) aclaran que: “Los empleados que trabajan bajo un sistema de incentivos financieros advierten que su desempeño determina el ingreso que obtiene, uno de los objetivos de este tipo de incentivos consiste en que se premie el mejor desempeño de manera regular y periódica”, por otra parte Sherman y Chruden (1999) mencionan que: “No puede suponerse que un aumento de dinero dará como resultado mayor productividad y satisfacción en el trabajo. Sin embargo, los sistemas financieros que relacionan de forma directa los salarios con la producción son especialmente efectivos para estimular a ésta si se formulan estándares adecuados y el sistema es administrado con eficacia”. (pg. 268).

En un ámbito diferente al financiero podemos citar:

Incentivos no financieros: Este tipo de incentivos, son aquellos que la empresa utiliza para reconocer el trabajo y el esfuerzo adicional que los trabajadores realizan. Como su nombre explica, no otorgan realmente algo monetario, más bien son reconocimientos que destacan el mérito por alguna actividad realizada a cabalidad; placas conmemorativas, diplomas y algunas veces vacaciones premiadas con goce de sueldo. Ingresan en ésta clasificación otros incentivos como el incremento del nivel de responsabilidad, la autonomía y varias mejoras más en la calidad de vida del empleado. (Werther Jr. 1995, p. 323).

2.1.2 Incentivo tributario

2.1.2.1 Concepto de incentivo tributario

Los incentivos tributarios pueden presentarse en diversas formas. Las más corrientes son las exenciones parciales o totales, válidas generalmente durante un periodo definido, que incluyen uno o varios impuestos. También está la depreciación acelerada, las deducciones y los descuentos o reducciones del impuesto adeudado.

Igualmente, cabe hacer una distinción entre los incentivos tributarios que estimulan la inversión, de los que incentivan la producción y/o el empleo. Los primeros generalmente se realizan a través de descuentos sobre los impuestos a la renta para inversión en proyectos prioritarios o para el desarrollo económico. Los segundos reducen los costos tributarios que gravan la producción y circulación de mercancías.

El incentivo tributario es un aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado. (La Gran Enciclopedia de Economía).

Para el Doctor Mauricio Piñeros Perdomo los incentivos tributarios “Son disposiciones legales que operan en cualquiera de los elementos del tributo, para reducir o eliminar la carga tributaria en forma temporal, con el fin de promocionar o estimular determinados sujetos o actividades constitucionalmente protegidas; constituyen por regla general medidas de gasto fiscal”.

Los beneficios tributarios, puede que más que un incentivo al fomento de cierta actividad, más bien tiendan a establecer privilegios que desde cierto punto de vista no apuntan a los sectores que en realidad necesitan de esta clase de estímulos tributarios, señalándose estos como exoneraciones o incentivos que promuevan ciertas actividades de fomento (cultura, arte, trabajo, etc.), irrumpiendo con el principio de generalidad e igualdad tributaria, aproximándolos a factores de la evasión y elusión fiscal. (La Rosa, 2001).

La autora española López de la Roche, al respecto señala que: “Los incentivos tributarios deben contener expresa una política fiscal de un país, considerando que los mismos deben responder a políticas económicas de fomento, estimulando a los

particulares para que estos desarrollen ciertas áreas económicas con el fin de fomentar el desarrollo socioeconómico de un país, evitando al mismo tiempo mayor gasto público, considerando que el Estado no se ve obligado a invertir con sus propios recursos en subvenciones o subsidios directos que son difíciles de aplicar, implicando mayor gasto sin que se logre verificar una distribución equitativa y general.

Incentivos a la inversión

El objetivo básico de los incentivos fiscales concernientes a las políticas de fomento industrial o regional, es la atracción de inversiones que de otra forma difícilmente se canalizarían hacia las actividades o regiones previstas. Las actividades (regiones) seleccionadas deben ser aquellas que por sus características propias generan un beneficio social que exceda al privado.

Al adoptar incentivos tributarios a la inversión es necesario tener en cuenta que su eficiencia varía con el ciclo económico. En periodos recesivos, el nivel de inversión privada depende principalmente de la expectativa de recuperación en las ventas. En esta situación las políticas macroeconómica, cambiaria y comercial son más efectivas para reactivar la demanda que los estímulos directos (tributarios o crediticios).

En estas condiciones el crecimiento a corto plazo dependerá muy poco del nivel de inversión privada y enteramente del nivel de demanda global efectiva sobre la producción nacional, ya que se cuenta con un alto porcentaje de capacidad instalada sin utilizar.

Así, en estos períodos, los sacrificios de ingresos públicos que conduzcan a menores niveles de inversión pública con el objeto de estimular la inversión privada resultan contraindicados. Además, los estímulos a la inversión favorecen más a las actividades intensivas en capital, lo que puede agravar los problemas de desempleo y subempleo, y propiciar una asignación óptima de los escasos recursos de capital. Lo que se recomienda para aumentar el nivel de inversión son medidas conducentes a ejecutar proyectos que de otra manera no se llevarían a cabo en un momento dado del tiempo; es decir, medidas que hagan atractivos proyectos que en ausencia suya no lo serían.

Los mecanismos recomendados para lograr este efecto son los subsidios directos a las condiciones crediticias o al valor de las materias primas, la mayor protección efectiva, o las políticas de precios, pero no las exenciones tributarias, y sólo en algunos casos las deducciones o descuentos al valor de la inversión.

De acuerdo con la experiencia, el incentivo más adecuado para la inversión es la coherencia en la política económica y social del estado, sus niveles de inversión en infraestructura, la educación de la población, la claridad en la regulación y la estabilidad política y social. Aunque en algunos casos la estructura del sistema tributario puede contribuir a atraer al inversionista, el costo tributario rara vez es comparable con todas las otras variables que afectan las decisiones de inversión; si bien su ventaja es ser más tangible y fácil de exigir, no por ello es la variable relevante. Los sistemas de incentivos fiscales deben por lo tanto combinarse con mejoras en la estructura tributaria básica y en la administración de impuestos orientadas a reducir la tasa efectiva y a ampliar la base del sistema.

Incentivos al empleo

El desempleo suele ser un problema de carácter cíclico. En tal caso, se requieren medidas para mitigar los efectos nocivos de corto plazo sobre la población más vulnerable, medidas que si bien tienen un impacto fiscal, no afecten la estructura tributaria.

Cuando el desempleo adquiere connotaciones estructurales, lo usual es atacar directamente la fuente del problema, es decir, las características del mercado laboral que hacen particularmente onerosa la contratación de trabajo. En ocasiones, pero no siempre, dichas distorsiones están asociadas con excesivas cargas tributarias sobre la nómina. También existen distorsiones relacionadas con rigideces en los salarios, por ejemplo en el salario mínimo. En estos casos, si bien se hace deseable revisar la estructura tributaria, resulta evidente que dicha revisión debe ser generalizada a través de todos los sectores de la actividad económica.

2.1.2.2 Objetivos de los incentivos tributarios

En lo que respecta al objetivo principal, que los incentivos tributarios buscan, se puede relacionar ciertos puntos que estarían disponibles a aplicarse en cualquier economía.

Definiéndolos como objetivos, los mismos necesitan ser explícitos para poder medir la efectividad en términos de costo para el resto de la sociedad.

Los objetivos más comunes que intervienen en la aplicación de Incentivos Tributarios son:

- Desarrollar de regiones atrasadas.
- Aumentar la inversión.
- Promocionar exportaciones.
- Industrializar
- Generar de empleo.
- Transferir tecnología.

2.1.2.3 Incentivos tributarios en Latinoamérica

Al igual que el Ecuador, muchos otros países anteriormente han establecido estímulos tributarios para generar un movimiento estratégico en sus economías, se pueden citar países como: Chile, Colombia, México entre otros; a continuación citaremos dos opiniones acerca de los incentivos tributarios en Colombia y Chile:

Colombia:

Gobiernos anteriores al año 2004, tenían previsto implementar reformas que ayudarían a los empresarios privados a estimular el crecimiento productivo ya sea como reinversión o generación de nuevas fuentes de empleo, es por esto que se decide establecer normas específicas para la reducción del impuesto a la renta. Estas medidas generaron una disminución en el cobro de impuestos en un periodo comprendido entre el año de publicación de la reforma que fue el 2004 y el año 2007, en donde el gobierno decide crear otro incentivo que vaya de la mano con el primero. Este periodo comprendido de tres años, represento un no recaudo de más de 1,694 millones de dólares en Impuesto a la Renta principalmente enfocado en el

sector manufacturero, zona que causa un impacto considerable en la economía de dicho país.

La estrategia del gobierno colombiano en lanzar el segundo incentivo en el año 2007, era transformar las zonas francas de exportación en zonas libres de libre comercio, es decir, si estas zonas específicas tienen como objetivo importar bienes, su incentivo sería que los mismos se encuentren libres de impuestos y además por la constitución de nuevas empresas y generación de trabajo, las mismas tendrán acceso a una deducción del porcentaje del Impuesto a la Renta corporativo que en ese año se establecía en un 33% disminuyéndolo al 15%.

Uno de los indicadores más prominentes de estas implementaciones, es el disparo de las inversiones privadas en varios sectores productivos de Colombia, pues la creación de nuevas empresas productivas, atrajeron más inversión, pero que luego de varios estudios macroeconómicos se determinó que dicho crecimiento no estuvo relacionado directamente con los incentivos tributarios, sino más bien con la coyuntura interna del país en ese periodo.

Una posible explicación de este resultado es que la reducción de la tasa efectiva del impuesto generada por la exención tributaria no fue lo suficientemente grande para afectar de manera significativa la inversión. Otra razón posible es que los empresarios pensaron que la reducción a la tasa impositiva producto de la política, no representaba una reducción del costo de uso del capital en el largo plazo, en la medida en que la mayor inversión daría lugar a pagos más altos de impuestos en el futuro, una vez sus beneficios se materializaran. Una tercera explicación posible es que al concentrarse en la inversión de las firmas establecidas, nuestras estimaciones no consideraron el impacto que el estímulo tributario pudo tener sobre la entrada de nuevas firmas. Si esto es así, el impacto de la exención podría estar siendo subestimado. Finalmente, otra posibilidad es que las firmas destinaran el flujo de caja liberado a financiar capital de trabajo manteniendo inalterados sus planes de inversión. Las estimaciones tampoco consideran este impacto potencial de la medida. (Meléndez Marcela, 2011).

El gobierno colombiano en el año 2011 decidió suprimir dicho incentivo tributario dado que los resultados que se esperaban obtener desde la implementación no fueron

los correctos; es decir, no se aumentó la inversión a cambio de obtener el incentivo, más bien, fue producto del ámbito nacional relacionado con políticas gubernamentales, dándose cuenta que el costo económico tributario de estas normas no estará reflejado por los nuevos ingresos a futuro que buscaban promover.

Chile:

De igual manera, el gobierno chileno comandado por el Presidente Sebastián Piñera en el año 2012, estableció una Ley de Incentivos Tributarios donde específicamente apoyan a las nuevas inversiones en desarrollo, investigación y tecnología.

El principal objetivo de esta ley es fusionar dichos elementos con la empresa privada para estimular la producción a niveles mayores y de igual manera la exportación de productos innovadores a nivel mundial.

El Presidente Sebastián Piñera, junto a los Ministros de Economía y Hacienda, Pablo Longueira y Felipe Larraín, promulgó en La Moneda, la Ley de Incentivo Tributario para la Inversión Privada, que busca incentivar la inversión de empresas chilenas en actividades de investigación y desarrollo. (United Press International Inc., 2012).

Como podemos apreciar en los resúmenes anteriores, la tendencia en América latina, está dirigida a promover la inversión sea esta interna o externa, para potenciar el sector productivo el mismo que puede considerar en si la manufacturación, el desarrollo investigativo, la tecnología y demás campos en donde todavía el tercer mundo encuentra su talón de Aquiles.

2.1.3 Código orgánico de la producción, comercio e inversiones

2.1.3.1 Origen del código de la producción

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, nace de la necesidad de establecer una regulación más directa al desenvolvimiento de las actividades productivas por parte del sector empresarial en el país. Concretamente éste Código está direccionado a modificar de cierta manera leyes actuales, como una propuesta por parte del estado para mejorar sus relaciones con el Sector en mención.

Según Diego Vergara:

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones junto con la Agenda de Transformación Productiva (A.T.P.) fortalecen la política de estímulo al sector productivo que se traduce en incentivos tributarios, crediticios, de capacitación, de transferencia tecnológica, y sobre todo, de crear un entorno positivo para la innovación y desarrollo productivo.

En este contexto, dijo que:

El Ministerio de Industrias y Productividad ha diseñado políticas en beneficio del sector maderero, como el proyecto ejecutado a través del FONDEPYME, para crear áreas de diseño a fin de que las micro, pequeñas y medianas empresas madereras mejoren su capacidad productiva y de comercialización.

Dicho proyecto, tardó un poco más de tres años para entrar en estudio, pero este tiempo sirvió para extraer experiencias y poder establecer políticas más claras y a un largo plazo, poder atraer a la inversión e incentivar de igual manera el sector productivo.

Se destaca que, se incluyó el tema del desarrollo territorial. Según algunos asambleístas, lo que se busca es que el Estado incentive la inversión privada a través de la territorialización de las políticas públicas productivas, de manera que se eliminen las inequidades. “No es lo mismo la inversión que se ha generado en Quito o Guayaquil que en la Amazonía”.

En el primer debate del Código, se analizaron temas como: el salario digno, la atención a las pequeñas y medianas empresas, los incentivos al sector, las aduanas, las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Z.E.D.E.); y la disminución del impuesto a la salida de divisas, entre otros temas.

Se definió que entre los incentivos se encuentran: la reducción de la tasa de Impuesto a la Rentada 25% a 22% (1% cada año); la exoneración del cálculo del impuesto mínimo a los gastos incrementales por nuevo empleo o mejoras salariales; la exoneración del pago del impuesto mínimo durante los cinco primeros años para las nuevas empresas; y la exoneración del impuesto a la salida de divisas para los pagos de préstamos en el exterior.

Con relación al tema aduanero, el vicepresidente de la Comisión, dijo que se establece la desaparición de la nominación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (C.A.E.), para en su lugar crear el Servicio Nacional de Aduanas. Sobre este tema, Santiago León, gerente de Corporación Aduanera Ecuatoriana (C.A.E.), indicó que dentro del proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, está la nueva Ley de Aduanas pretende regular toda la actividad aduanera generando un proceso más claro y evitando que la corrupción se involucre.

2.1.3.2 Objetivo del código orgánico de la producción, comercio e inversiones

El presente Código tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado que establezcan las condiciones para incrementar la productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 3, 2010).

Esto quiere decir que a través de la creación de éste código, lo que el gobierno busca es establecer de manera más concreta lineamientos que dirijan el accionar del sector productivo ecuatoriano. Fin que será más fácil de conseguir si se aplican estrategias a las diferentes etapas realizadas en materia de producción, estas etapas son la base de todo el proceso, por lo que, para su mejor desempeño y obtención de resultados o beneficios se han redirigido para motivar al incremento de los niveles de producción, acción que generará la transformación de la matriz productiva colaborando con la aplicación de instrumentos de desarrollo y así generar más plazas de empleo cualitativo sin dejar de lado el cuidado eficiente y equilibrado de la naturaleza.

2.1.3.3 Ámbito de aplicación del código orgánico de la producción, comercio e inversiones

Art. 1.- Ámbito.- Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional.

El ámbito de aplicación de este Código no está limitado a ciertas empresas; lo que en conjunto busca es su total aplicación al proceso productivo, siempre teniendo en cuenta los diferentes factores que entran en juego al inicio del proceso de producción, la transformación de todos los elementos, la distribución del producto terminado al igual que su intercambio con otros bienes, el consumo y demás características que separen cualquier externalidad negativa sin afectar el proceso en sí.

Es necesario recalcar que cuando se habla de producción, no sólo se puede pensar en empresas gigantes o multinacionales, puesto que cualquier actividad en donde se busque obtener un beneficio a través de la creación de un bien o la prestación de un servicio será considerado de esa manera. Es por esto que, el código busca impulsar toda actividad productiva a nivel nacional, considerando desde sus niveles bajos y medios hasta los más altos en cuestión de desarrollo, así como sus actores, quienes motivan a una economía popular y equitativa. Estas definiciones siempre estarán ligadas a lo que la Constitución de la República señale.

El Código, de igual manera, se regirá por los principios que intervengan y permitan una articulación internacional basada en estrategias de la mano de políticas comerciales eficientes, incluyendo los instrumentos de aplicación necesarios, aún si estos deben modificar o regular el régimen aduanero moderno de manera más transparente.(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 1, 2010).

Clasificación de las MYPIMES

Las micro, pequeñas y medianas empresas son unidades productivas que cumplen los siguientes parámetros(Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento

Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 106, 2011):

Cuadro 3 Clasificación de las Mipymes en Ecuador

Tipo de empresa	Nº de trabajadores	Valor de ventas o ingresos brutos anuales
Micro empresa	Entre 1 y 9	Iguales o menores de cien mil (US\$ 100.000)
Pequeña empresa	De 10 a 49 trabajadores	Entre US\$100.001 y US\$1'000.000
Mediana empresa	Entre 50 y 199 trabajadores	Entre US\$1'000.001 y US\$5'000.000

Fuente: Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Es importante mencionar que los artesanos también pueden ser considerados como micro, pequeñas o medianas empresas tomando en cuenta su nivel de ventas anuales y número de trabajadores (Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 107, 2011).

2.1.3.4 Inversiones productivas

Para comprender de mejor manera los incentivos tributarios es necesario conocer las siguientes definiciones:

Inversión productiva

“Se entenderá por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional”(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13, 2010).

Inversión nueva

Se considera inversión nueva al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de

producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13, 2010).

Inversión extranjera

“La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador”.(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13, 2010).

Inversión nacional

“La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeras residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador”. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13).

Para la aplicación del enunciado anterior, el Artículo 13 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones menciona que en lo referente a la Declaración de inversión con el carácter de nacional, que puede efectuar una persona extranjera, residente en el Ecuador en forma legal, dicha declaración debe hacerse en el formato que será proporcionado por la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, al que se debe acompañar copia de los documentos correspondientes que acrediten la residencia legal en el país del interesado y el origen lícito de los recursos.

Este documento, con la debida acreditación o aceptación de la declaración de inversión nacional, será despachado en un plazo no mayor a tres días laborables contados, desde la fecha de entrega del documento y de las certificaciones de residencia solicitadas.

2.1.3.5 Entidades reguladoras del código orgánico de la producción, comercio e inversiones

De acuerdo a lo mencionado en el Artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción.

El objetivo principal de este Consejo es integrarse en la planificación del sector productivo en nuestro país buscando alternativas para generar inversión nacional o extranjera, el Consejo será considerado como el máximo órgano de regulación referente a dichas inversiones (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 15, 2010). Ejercerá un control con su organismo de apoyo la Secretaría Técnica del Consejo quien velará por el cumplimiento de todos los aspectos legales que envuelva una inversión (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 29, 2010).

2.1.4 Incentivos Tributarios contemplados en el código orgánico de la producción, comercio e inversiones

2.1.4.1 Clasificación de los incentivos tributarios

Los incentivos tributarios que constan en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones se clasifican en:

1. Incentivos Generales
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo
3. Para Zonas deprimidas

2.1.4.1.1 Generales

Los incentivos de tipo general se aplican para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional y son los siguientes: (Código Orgánico de la Producción, Art. 24, 2010)

- a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
- b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
- c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
- d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
- e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
- f. La deducción para el cálculo del Impuesto a la Renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
- g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamientos externos;
- h. La exoneración del anticipo al Impuesto a la Renta por cinco años para toda inversión nueva;
- i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

a) Reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta

Se establece una reducción gradual de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta, un punto por cada año. De la siguiente forma:

Año	% Impuesto a la renta
2011	24%
2012	23%
2013 en adelante	22%

- b) Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación.**

Para las inversiones que se efectúen en una Zona Económica de Desarrollo Especial (Z.E.D.E.) existen los siguientes Incentivos de carácter tributario:

- Reducción adicional permanente de 5 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta, a los administradores y operadores de las Z.E.D.E. Para determinar el Impuesto a la Renta de los administradores y operadores de una Zonas Especial de Desarrollo Económico, se deberán realizar los siguientes pasos (Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno, Art. 51, 2011):
 1. A la tarifa de Impuesto a la Renta vigente para sociedades se le restará los cinco puntos porcentuales de rebaja adicional.
 2. En caso de tener reinversión de utilidades, a la tarifa obtenida como resultado de lo dispuesto en el numeral anterior se le deberá restar diez puntos porcentuales y con esto calcular el Impuesto a la Renta correspondiente al valor reinvertido.
- Las importaciones de bienes tendrán tarifa 0% de I.V.A.
- Los bienes extranjeros gozarán de exoneración del pago de aranceles mientras permanezcan en dicho territorio.
- Los administradores y operadores tendrán crédito tributario del I.V.A. pagado en sus compras locales, de servicios, insumos y materias primas para procesos productivos.
- Exoneración total del Impuesto a la Salida de Divisas en el pago de importaciones y para los pagos al exterior por financiamiento externo.

- c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente.**

Las deducciones adicionales para el cálculo del Impuesto a la Renta que se establecen en las Reformas al Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario

Interno, Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas; y, Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales son las siguientes:

- Las medianas empresas podrán restar para el cálculo del Impuesto a la Renta el 100% adicional de los gastos de capacitación.

Se consideran gastos de capacitación los siguientes (Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 46, 2011):

- Capacitación Técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Internos.
- Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno. Y otros servicios de desarrollo empresarial.
- Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales; entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro los límites señalados en Ley de Régimen Tributario Interno.
- El Artículo 46 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno también establece que: Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismo de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente.

En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad.

Se entenderá por “producción limpia” a la producción y uso de bienes y servicios que corresponden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras.

En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales.

Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

d) Reducción del 10% del impuesto a la renta para la reinversión de la utilidad en activos productivos relacionados con la innovación y la tecnología.

Otro de los Incentivos Tributarios contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es el que establece que: (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51, 2011):

Las sociedades calcularán el Impuesto a la Renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando la tarifa de 10 puntos porcentuales menos que la tarifa prevista para sociedades, y la tarifa prevista para sociedades sobre el resto de utilidades.

La reinversión que realicen las sociedades deberá destinarse a la adquisición de maquinaria nueva o equipo nuevo, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se relacionen directamente con su actividad productiva; así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que tengan como fin mejorar la productividad, general diversificación productiva e incrementar el empleo.

Si se trata de adquisición de maquinaria o equipo nuevo este debe tener como fin el formar parte del proceso productivo. Para el sector agrícola se entenderá como equipo, entre otros, a los silos, estructuras de invernaderos, cuartos fríos.

El Artículo 51 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se consideran bienes relacionados con investigación y tecnología los siguientes:

- Aquellos adquiridos por el contribuyente destinados a proyectos realizados o financiados por el contribuyente y que ejecute de manera directa o a través de universidades y entidades especializadas, con el fin de descubrir nuevos conocimientos o mejorar el conocimientos científico y tecnológico actualmente existente, así como la aplicación de resultados de todo tipo de conocimientos científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos de producción o servicios o mejoras sustanciales de los ya existentes. Son productos o procesos nuevos los que difieran sustancialmente de los existentes con anterioridad, así como para la mejora sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.
- Los destinados a la materialización de nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un solo prototipo; así como las obtenciones vegetales.
- La adquisición de ordenadores o programas de ordenador, existentes en el mercado o desarrollados a pedido del contribuyente.
- La adquisición de mejoras, actualizaciones o adaptaciones de programas de ordenador.

La Ley de Propiedad Intelectual en su Artículo número 7 define a los programas de ordenador (software) como:

Toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un dispositivo de lectura automatizada, ordenador, o aparato electrónico o similar con capacidad de procesar información, para la realización de una función o tarea, u obtención de un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión o fijación. El programa de ordenador comprende también la documentación preparatoria, planes y diseños, la documentación técnica, y los manuales de uso.

Requisitos para que los contribuyentes puedan beneficiarse de la reducción del 10% del impuesto a la renta para la reinversión de la utilidad en activos productivos relacionados con la innovación y la tecnología.

Para que los contribuyentes puedan hacerse acreedores de la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta deberán cumplir con las siguientes condiciones(Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51, 2010):

- Las actividades de investigación y tecnología estarán destinadas a una mejora en la productividad; generación de diversificación productiva e incremento de empleo en el corto, mediano y largo plazo, sin que sea necesario que las tres condiciones se verifiquen en el mismo ejercicio económico en que se haya aplicado la reinversión de utilidades.
- El contribuyente deberá obtener un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente. El informe deberá contener lo siguiente:
 1. Maquinarias o equipos nuevos:
 - Descripción del bien,
 - Año de fabricación,
 - Fecha y valor de adquisición,
 - Nombre del proveedor, y;
 - Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.
 2. Bienes relacionados con la investigación y tecnología:
 - Descripción del bien, indicando si es nuevo o usado.
 - Fecha y valor de adquisición.
 - Nombre del proveedor, y;
 - Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.
 - Análisis detallado de los indicadores que se espera mejoren la productividad, generen diversificación productiva, e incremento del empleo.
- Las sociedades deberán efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas. La inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil deberá hacerse hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generan las utilidades materia de reinversión.

- La adquisición de los bienes deberá realizarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital; en el caso de bienes importados, se considera fecha de adquisición la que consta en la factura o contrato. En todo caso los bienes deberán ser nacionalizados hasta antes de la culminación del siguiente ejercicio económico.
- Para que se mantenga la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, la maquinaria o equipo deberá permanecer entre sus activos en uso al menos dos años contados desde la fecha de adquisición.

Forma de cálculo del incentivo relacionado con la reinversión de la utilidad en activos productivos relacionados con la innovación y la tecnología.

El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión se calculará de la siguiente manera(Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51, 2011):

1. A la utilidad contable se le deberá restar el monto de la participación a los trabajadores, el resultado de esta operación se denominará Utilidad Efectiva.
2. A la Utilidad Efectiva se le restará la tarifa del Impuesto a la Renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales.
3. Luego se restará la reserva legal del 0%, 5% o 10% según corresponda, pues es un valor que no es susceptible de reinversión.

Fórmula para obtener el valor máximo reconocido por la Administración Tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión.

La fórmula será la siguiente(Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51, 2011):

$$[(1-\%RL)*UE]-\{[\%IRO-(\%IRO*\%RL)]*BI/1-(\%IRO\%IR1)+[(\%IRO\%IR1)*\%RL]$$

Dónde:

%RL: Porcentaje Reserva Legal.

UE: Utilidad Efectiva.

%IRO: Tarifa original de impuesto a la renta.

%IR1: Tarifa reducida de impuesto a la renta.

BI: Base imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley.

Una vez que se ha obtenido el valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de reinversión, los contribuyentes calcularán el Impuesto a la Renta de la siguiente manera:

- a) Sobre el valor que efectivamente se reinvierta, aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, siempre que el valor reinvertido no supere el valor máximo calculado de acuerdo a la fórmula anterior; y,
- b) A la diferencia entre la base imponible del Impuesto a la Renta y el valor efectivamente reinvertido, se aplicará la tarifa correspondiente para sociedades.

La suma de los valores detallados en los literales a y b dará como resultado el Impuesto a la Renta causado total.

Es importante mencionar que la reinversión debe efectuarse en el ejercicio fiscal siguiente.

e) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores

Con relación a este incentivo del Artículo 39.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que:

La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5% se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su Impuesto a la Renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el Reglamento a Ley de Régimen Tributario Interno.

Para efectos de este incentivo se entenderá como “capital accionario” al capital suscrito que conste en el respectivo contrato social. Además el porcentaje de

trabajadores al cual debe transferirse el capital debe aplicarse considerando el número de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia al momento de realizar dicha transferencia.

Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores.

En caso de que los trabajadores transfieran sus acciones a terceros o a otros socios, de tal manera que no se cumpla cualquiera de los límites mínimos, el diferimiento terminará de manera inmediata y la sociedad deberá liquidar el Impuesto a la Renta restante en el mes siguiente al que se verifique el incumplimiento de alguno de los límites.

Este beneficio operará por el tiempo establecido mientras se mantenga o incremente la proporción del capital social de la empresa a favor de los trabajadores.

Este incentivo no aplica respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo a afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representante de la empresa.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directamente o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del párrafo anterior, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes entre sí.

- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherente a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherente a su cargo.
- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
- 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Con relación a las exenciones del pago de Impuesto a la Renta el Artículo innumerado a continuación del Artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Internomenciona qué:

Art (...).- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los rendimientos percibidos por sociedades empleadoras, provenientes de préstamos realizados a trabajadores para que adquieran parte de sus acciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta exoneración subsistirá mientras el trabajador conserve la propiedad de tales acciones y siempre y cuando las tasas de interés de los créditos otorgados por los empleadores no excedan de la tasa activa referencial vigente a la fecha del crédito.

f) Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior.

Con relación a las facilidades de pago se puede mencionar que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución,

siempre que se cumplan los requisitos y términos señalados en el Código Tributario. (Código Tributario, Artículo 46, 2010).

El Artículo 152 del Código Tributario determinaba que no se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras; sin embargo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 116 menciona que se podrán conceder facilidades para el pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital.

Estas facilidades de pago deberán ser atendidas en un plazo no superior a cinco días hábiles, y se concederán mediante resolución expresa de la Autoridad Aduanera Distrital, ante quien se presentará la respectiva solicitud.

g) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.

Con relación al Salario Digno el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente:

Art. 8.- El Salario Digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar.

El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Componentes del salario digno

Para poder determinar si un trabajador percibe un salario digno se sumarán los siguientes componentes: (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 9, 2010)

- a. El sueldo o salario mensual;

- b. La décimo tercer remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código de Trabajo;
- c. La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 113 del Código de Trabajo;
- d. Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales;
- e. El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce;
- f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores; y,
- g. Los fondos de reserva;

En caso de que el trabajador haya laborado por un período menor a un año, el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo.

La fórmula descrita no implica el pago mensualizado de la decimotercera, decimocuarta remuneración y de la participación del trabajador en las utilidades cuyos montos seguirán percibiendo de modo integro los trabajadores y en las fechas previstas por la Ley.

Compensación económica para el salario digno

La Compensación económica para el Salario Digno será obligatoria para aquellos empleadores que: (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 10)

- a. Sean Sociedades o Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad;
- b. Al final del período fiscal tuvieron utilidades del ejercicio; y,
- c. En el ejercicio fiscal, hayan pagado un anticipo al Impuesto a la Renta inferior a la utilidad.

A partir del ejercicio fiscal 2011, los empleadores que estando obligados a hacerlo no hubieren cancelado a sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán calcular una compensación económica obligatoria adicional que será pagada como aporte para alcanzar el Salario Digno, únicamente a favor de

aquellos trabajadores que durante el año hubieran percibido un salario inferior al salario digno.

Esta compensación se liquidará hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se podrá distribuir hasta el mes de marzo del año siguiente.

Para el pago de la Compensación económica, el empleador deberá destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% de las utilidades del ejercicio de ser necesario.

El salario digno no será parte integrante de la remuneración y no constituye ingreso gravable para el seguro social ni para el Impuesto a la Renta del trabajador. Para que los empleados pueden beneficiarse de esta exoneración la compensación por concepto de salario digno deberá constar en sus roles de pagos.

Mediante el Registro Oficial No. 629 publicado el 30 de enero del 2012 en Acuerdo Ministerial No. 0005 el Ministerio de Relaciones Laborales basado en la información presentada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos fijó el valor del salario digno para el año 2011 en la cantidad de US\$ 350,70. Para el año 2012 el valor por compensación de salario digno será de US\$ 368.05.

h) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.

El numeral 8 del párrafo IV del Artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece lo siguiente:

8. Los pagos de intereses de créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobiernos o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Director del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible.

i) La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva

El Artículo innumerado que se presenta a continuación del Artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno menciona lo siguiente:

Art. (...).- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; así como también, las sociedades nuevas que se constituyeren, durante el mismo plazo, por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Conforme lo dispuesto en el Artículo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la aplicación de esta norma, no se entenderá como inversión nueva y productiva a aquella relacionada exclusivamente con la comercialización o distribución de bienes o servicios.

Para la aplicación de la exoneración a que se refiere esta disposición, en los términos del Art.13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se requerirá que la totalidad de la inversión sea nueva, salvo el caso en el que la inversión comprenda terrenos en cuyo caso la inversión nueva deberá ser de al menos el 80%. Esta disposición no aplica en el caso de que parte de la inversión corresponda a bienes que hayan pertenecido a partes relacionadas en los últimos tres años.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Distrito Metropolitano de Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los sectores económicos considerados prioritarios para el Estado, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

No se considerarán sociedades recién constituidas aquellas derivadas de procesos de transformación societaria, tales como fusión o escisión.

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento los beneficios tributarios descritos en este Reglamento como en la Ley de Régimen Tributario Interno, no se aplicarán a aquellas inversiones de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales.

Las nuevas empresas deberán cumplir, en lo que corresponda, con las obligaciones legales y en general con la normativa vigente, de aplicación general.

Se entenderá como Inversión productiva independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional. (Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13, 2010).

Las inversiones nuevas son consideradas como flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento.

Los siguientes sectores se consideran prioritarios para el Estado(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 9.1, 2011):

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,

- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

Requisitos para que los contribuyentes puedan gozar de este incentivo

Para verificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, el contribuyente deberá: (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 23, 2011)

- Presentar al Servicio de Rentas Internas, los correspondientes Estados de Resultado y en caso de existir proceso productivo, el Estado de Costos de Producción, en donde se establezcan claramente los valores de ingresos, costos y gastos y utilidades atribuibles de manera directa a las inversión nueva y productiva. Estos estados deberán contar con los respectivos soportes.

j) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

Dentro de los cambios relacionados con el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta podemos mencionar(Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 76, 2011):

- Para comercializadoras y distribuidoras de combustible el coeficiente del total de ingresos gravables será reemplazado por el 0,4% del total del margen de comercialización correspondiente.
- Las actividades de agroforestería y silvicultura de especies forestales, con etapas de crecimiento mayor a 3 años estarán exonerados del anticipo del Impuesto a la Renta durante los periodos fiscales que no reciban ingresos gravados.
- Las actividades relacionadas con proyectos de desarrollo de software o tecnología con etapa de desarrollo mayor a 1 año, estarán exonerados del anticipo durante los periodos fiscales que no reciban ingresos gravados.
- Para el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta se excluirá los gastos incrementales por generación de nuevo empleo, mejora de masa salarial, nuevos activos y aquellas inversiones y gastos que gozan de beneficios tributarios del Impuesto a la Renta para nuevas inversiones.

2.1.4.1.1.1 Zonas especiales de desarrollo económico (Z.E.D.E.)

Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico tratan de impulsar el desarrollo integral de las áreas que por sus características y potencialidades requieren de un esfuerzo dirigido y planificado para fomentar el aumento de la explotación y la productividad sin obviar una adecuada dirección de los recursos existentes.

2.1.4.1.1.2 Objetivo general de las Z.E.D.E.S

El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Z.E.D.E.), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 34, 2010).

Con relación a la ubicación de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico el Artículo 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que estas se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.

Objetivos específicos

Son objetivos específicos de las Z.E.D.E.S los siguientes (Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 45, 2011):

1. Atraer nuevas inversiones productivas sostenibles para:
 - Impulsar procesos de transferencia de tecnología e innovación, investigación y desarrollo;
 - Generar actividades industriales y de servicios eco-eficientes con alta agregación de valor para la exportación.
 - Incrementar y facilitar los flujos netos de comercio exterior;
2. Consolidar la oferta y exportación de servicios logísticas multimodales y mejorar la competitividad del transporte;
3. Establecer nuevos polos de desarrollo territorial;
4. Generar empleo de calidad; y,
5. Generar divisas para una balanza de pagos saludable.

2.1.4.1.1.3 Constitución

Refiriéndose a la constitución de las Z.E.D.E.S el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones hace constar lo siguiente:

Art. 40.- Solicitud de Z.E.D.E.- La constitución de una zona especial de desarrollo económico podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión que se utilice para el desarrollo de estas zonas puede ser pública, privada o mixta. De igual manera, tanto la empresa administradora como los operadores que se instalen en dichas zonas pueden ser personas naturales o jurídicas: privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras.

A efectos de evaluar la conveniencia de autorizar el establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico, se exigirá una descripción general del proyecto, que incluirá los requisitos que establezca el reglamento de esta normativa.

No podrá crearse una Z.E.D.E. en espacios que sean parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o del Patrimonio Forestal del Estado, o que se haya declarado Bosques o Vegetación Protectores o sean ecosistemas frágiles.

En la autorización para operar la Z.E.D.E. se podrán detallar los incentivos que apliquen en cada caso particular, tanto para administradores como para operadores.

Lineamientos para el establecimiento de una Z.E.D.E.

Para aprobar la constitución de una zona especial de desarrollo económico, el Consejo Sectorial de la Producción considerara los siguientes lineamientos(Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,Art. 46, 2011):

1. Área geográfica del territorio nacional donde se aspira su establecimiento, que estará priorizada de acuerdo a las políticas que el Gobierno Nacional dicte en materia de desarrollo territorial y de las políticas de ordenamiento definidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia;
2. Potencialidades del área en la que se aspira la instalación, que deberán guardar consonancia con las actividades que se encuentran priorizadas en la agenda de transformación productiva;
3. Condiciones de la infraestructura vial y comunicación con otros puntos del país;
4. Condiciones de los servicios básicos de la localidad;
5. Condiciones medio ambientales;
6. Fuente de la inversión (pública, privada o mixta);
7. Monto de la inversión en relación con los proyectos que se persigue implementar;
8. Tipo de proyectos que se persigue implementar; y,
9. Impacto en las áreas de prioridad que generarían los proyectos que se persigue implementar.

El establecimiento de una zona especial de desarrollo económico se aprobará mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción.

2.1.4.1.1.4 Tipos de zonas especiales de desarrollo económico

Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 40, 2010):

- a. Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético;
- b. Para ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad. En estas zonas se podrá efectuar todo tipo de actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento), de todo tipo de bienes con fines de exportación y de sustitución de importaciones principalmente.
- c. Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías.

De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas.

Los servicios logísticos estarán orientados a potenciar las instalaciones físicas de puertos, aeropuertos y pasos de frontera, que sirvan para potenciar el volumen neto favorable del comercio exterior y el abastecimiento local bajo los parámetros permitidos, en atención a los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones.

Dentro de todo el conjunto que entienden las Z.E.D.E.S, es necesario mencionar a los protagonistas directos de las mismas y por ende clasificarlos de la siguiente manera:

Administradores de Z.E.D.E.

Art. 41.- Administradores de Z.E.D.E.- Las personas jurídicas privadas, públicas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, siempre que obtengas la autorización para desarrollar una de las actividades descritas en el Art. 36 del presente Código. Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la Z.E.D.E. de conformidad con las obligaciones que establece el reglamento a este Código y las que determine el Consejo Sectorial de la producción.

Las atribuciones y procesos de control que deberán cumplir los administradores estarán determinados por el Consejo Sectorial de la producción y el reglamento al código.

Operadores de Z.E.D.E.

Art. 42.- Operadores de Z.E.D.E.- Los operadores son las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la Z.E.D.E. y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.

Los operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán realizar exclusivamente las actividades para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación, en los términos del código, su Reglamento de aplicación, la legislación aduanera en lo que corresponda, y la normativa expedida por el Consejo Sectorial de la producción. [...].

Es importante mencionar que los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores de la Z.E.D.E., bajo pena de

revocación. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 43, 2010).

Infracciones y sanciones a las zonas especiales de desarrollo económico

Las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en materia de Z.E.D.E. pueden ser leves o graves (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art.49, 2010).

Infracciones leves

Son infracciones leves sancionadas con amonestación por escrito o multa las siguientes:(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 50, 2010)

- a. El incumplimiento de las obligaciones del administrador que conste en la autorización y que no constituyan infracciones graves;
- b. Cuando el operador no informe a la empresa administradora de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos; así como de la utilización de mano de obra y la venta de divisas que realicen en el país, dentro de los plazos previstos en el reglamento;
- c. Por no presentar en los plazos previstos los reglamentos internos para el funcionamiento de cada Z.E.D.E.;
- d. Cuando las administradoras no lleven mediante sistemas informáticos organizados, comunicados en línea con el Servicio de Rentas Internas, el Servicio de Aduanas del Ecuador y la Z.E.D.E., la siguiente información:
 1. Los ingresos y egresos de mercancías de la Z.E.D.E., con identificación del origen y del destino;
 2. Los cuadros de integración de las materias primas que van a ser convertidas en productos intermedios o finales en las Z.E.D.E.;
 3. Las operaciones de procesamiento parcial a las que se refiere la normativa legal;
 4. Los cambios de régimen que se autoricen;
 5. Los inventarios de sus operadores;
 6. Las transacciones libres de impuestos realizadas; y,

7. Las ventas realizadas dentro del territorio de la Z.E.D.E., con la identificación de los compradores.
- e. Inobservancia de los procedimientos establecidos para el ingreso y salida de mercancías de la Z.E.D.E.;
- f. Por incumplimiento de los cronogramas de avance de obra, equipamiento e inversión, que deberán ser cumplidos en los tiempos propuestos en los documento que sirvieron de base para la calificación de un operador en la Z.E.D.E. o para el otorgamiento de la autorización como administrador; y,
- g. El incumplimiento a cualquier otra norma reglamentaria no prevista como infracción grave.

Infracciones graves

De acuerdo al Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones constituyen infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidador; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve.

Son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones;
- b. El incumplimiento a la prohibición de no vinculación prevista para administradores y operadores;
- c. Cuando la administradora no verifique y controle las actividades de sus operadores, utilizando para ello los mecanismos legales establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y demás normas aplicables, informando de las infracciones a los organismos pertinentes, a fin de adoptar las medidas administrativas y legales del caso;
- d. La negativa a admitir inspecciones, verificaciones o auditorías por parte de los órganos competentes de las Z.E.D.E. o acordadas en cada caso por la administración competente, o la obstrucción a su práctica;

- e. El ingreso a la Z.E.D.E. de mercancías tales como: armas, explosivos y municiones; estupefacientes de cualquier naturaleza; y, productos que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas, que no cuenten con autorización expresa de la autoridad de la unidad técnica operativa de Z.E.D.E., sin perjuicio de las acciones penales y civiles que estas infracciones impliquen; y,
- f. Cuando las actividades que realicen los operadores produzcan daño ambiental o incurran en incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en caso de existir.

Sanciones

Los administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico serán sancionados por las infracciones que contempla el código, dependiendo de la gravedad de cada caso, con(Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 52, 2010):

Para las infracciones leves:

- a. Amonestación por escrito; y,
- b. Multa cuyo valor será de un mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general.

Para las infracciones graves:

- a. Multa cuyo valor será de un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos salarios básicos unificados para el trabajador en general;
- b. Suspensión de la autorización otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses;
- c. Cancelación definitiva de la calificación de operador dentro de la respectiva Zona Especial de Desarrollo Económico; y,
- d. Revocatoria de la autorización de una zona especial de desarrollo económico.

En el caso de daño ambiental, los responsables, además de las sanciones establecidas, estarán obligados a realizar el proceso de remediación de conformidad con la normativa ambiental vigente, en apego a las normas de la Constitución y la Ley.

Las sanciones previstas para las infracciones leves podrán ser adoptadas por la unidad competente para el control operativo de las zonas especiales.

Las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la producción.

2.1.4.1.2 Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo

Este tipo de Incentivo aplica para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en sectores prioritarios para el Estado.

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del Impuesto a la Renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 36).

Sectores para equilibrar nuestra balanza comercial

El Artículo 17 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones describe los sectores priorizados de la siguiente manera:

A. ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS.-

Comprenden a las nuevas empresas dedicadas a maricultura, producción y obtención de alimentos frescos procesados, congelados y productos elaborados (incluyendo a los concentrados o balanceados necesarios para la cadena productiva de alimentos). También se incluye a toda la cadena agrícola, agroindustrial, pecuaria, pecuaria industrial, acuícola y pesquera, siempre y cuando genere valor agregado. Las actividades de este sector incluyen a los cultivos de cereales, frutas, nueces, hortalizas y legumbres. Así también, la elaboración de aceites y grasas, almidones, azúcar, bebidas no alcohólicas, confitería; conservas de frutas, legumbres y hortalizas, macarrones y fideos; alimentos para animales; productos de molinerías;

productos lácteos; conservación de productos de pescado; pesca, explotación y criaderos; producción de carne y productos cárnicos.

B. CADENA AGROFORESTAL Y PRODUCTOS ELABORADOS.-

Comprende las nuevas actividades de producción y procesamiento de la madera, productos intermedio procesados de madera así como los productos finales en forma de muebles. Las actividades principales de este sector son producción de madera a través de forestación, agroforestería, reforestación, instalación de aserraderos y de cepillado de madera, y acabado de madera, fabricación de hojas de madera, tableros, Artículos de papel y cartón, corcho, paja y materiales trenzables, papel y cartón ondulado y corrugado, envases de papel y cartón; piezas de madera para carpintería y construcción; pasta de papel y cartón; recipientes de madera; y la extracción de madera que provenga de Planes y Programas de Aprovechamiento Forestal debidamente aprobados.

C. METALMECÁNICA.- Se incluye la fabricación de metales comunes productos elaborados de metal, maquinaria y equipo, maquinaria de oficina, contabilidad e informática, maquinaria y aparatos eléctricos, línea blanca, equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, instrumentos médicos, ópticos y de precisión, fabricación de relojes, fabricación de vehículos automotores remolques, semirremolques, sus partes y piezas, y otros tipos de equipo de transporte; muebles de industrias manufactureras y el reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.

D. PETROQUÍMICA.- Comprende los sectores que realicen producción de derivados de hidrocarburos, fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, fibras sintéticas o artificiales, productos y Artículos de plásticos, pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas, cubiertas y cámaras de caucho; reencauchado y renovación de cubiertas de caucho y otros productos de caucho; fertilizantes amoniacal y urea y productos biodegradables.

E. FARMACÉUTICA.- Las principales industrias a desarrollar dentro de esta rama son la fabricación de productos farmacéuticos para uso humano, sean genéricos o de marca registrada, fabricación de productos farmacéuticos para uso veterinario, sean genéricos o de marca registrada y la fabricación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos.

- F. TURISMO.-** Integra a todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en el código se incluyen actividades de alojamiento; servicios de alimentos y bebidas; y, lo de transportación turística, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el de alquiler de vehículos para este propósito.
- G. ENERGÍAS RENOVABLES INCLUÍDA LA BIOENERGÍA O ENERGÍA A PARTIR DE BIOMASA.-**Integra a las actividades asociadas con la energía cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles a ser transformados en energía aprovechable por la humanidad que se generen naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, tales como: Sol (energía solar), Viento (energía eólica), Ríos y Corrientes de Agua Dulce (energía hidroeléctrica de hasta 50 MW), Mares y Océanos (energía mareomotriz, Calor de la tierra (energía geotérmica).
- H. SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COMERCIO EXTERIOR.-**Implican todas aquellas actividades necesarias para la adquisición, recepción, mantenimiento, reparación y asistencia técnica, de los medios de transporte internacional de carga, así como las unidades de carga, mercancías y demás equipos que son necesarios para facilitar las operaciones aduaneras, portuarias, aeroportuarias y de cruce de frontera. También se incluye a aquellas empresas que faciliten las provisiones y los insumos necesarios para la operación de los medios de transporte internacional de carga. Este sector reúne actividades de: correo, otras agencias de transporte, postales nacionales, almacenamiento y deposito, manipulación de carga, otras de transporte complementario y no regular de pasajeros por vía terrestre, transporte de carga por carretera, transporte marítimo y de cabotaje, transporte no regular por vía aérea, transporte por tuberías, transporte vía férrea, transporte por vías de navegación interiores y transporte regular por vía aérea.
- I. BIOTECNOLOGÍA Y SOFTWARE APLICADO.-**La biotecnología incluye las aplicaciones científicas o técnicas a través del uso de organismos vivos, con la finalidad de promover efectos positivos y fomentar productividad como herramienta de planificación transversal en los procesos productivos. El Software aplicado por su parte incluye los segmentos

relacionados con Programación a la medida; diseño y desarrollo de software empaquetado; y, desarrollo y adaptación de software para ser incorporado a un sistema integrado.

Sectores para promover la sustitución de importaciones y fomento de exportaciones:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publica el siguiente Artículo:

Artículo 18. Sectores de sustitución de importaciones y fomento de exportaciones.- De conformidad con lo señalado en el Código, por su importancia en la cadena productiva, por su capacidad de propiciar la sustitución de importaciones tanto de los productos finales como de las materias primas, e impulsar la sustitución de importaciones de productos con alto valor agregado, que generen alto encadenamiento, transferencia tecnológica y demanden procesos innovadores, e incorporen niveles significativos de empleo, se establecen los siguientes sectores como claves para la sustitución estratégica de importaciones y para el fomento de exportaciones:

- a.- Fabricación de sustancias químicas básicas, que incluyen abonos y compuestos de nitrógeno.
- b.- Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
- c.- Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.
- d.- Fabricación de otros productos químicos.
- e.- Fabricación de productos de cerámica.
- f.- Fabricación de receptores de radio, televisión, celulares y productos con nexos para el consumidor.
- g.- Fabricación de prendas de vestir y materiales textiles.
- h.- Fabricación de cuero y calzado.
- i.- Fabricación de aparatos de uso doméstico.

En cada uno de estos subsectores se incluyen también las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

2.1.4.1.3 Para zonas deprimidas

Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 24, 2010).

El Artículo 69 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que la transformación productiva buscará dinamizar todos los territorios del país; no obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros; los mismos que serán determinados conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos organismos evaluarán y monitorearán el cumplimiento de esta política.

Para la definición de las zonas deprimidas se consideraron tres ejes estratégicos: económico, social y de capacidades(Metodología elaborada por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), 2011).

El eje social incluye variables de pobreza, medida por necesidades básicas insatisfechas; población receptora del bono de desarrollo humano, y los cantones con mayor porcentaje de población indígena y afro ecuatoriana. Además se priorizó los cantones fronterizos.

El económico evidencia la estructura comercial de cada cantón utilizando los siguientes indicadores: porcentajes de la población económicamente activa empleada en el sector primario y secundario de la economía; la informalidad medida por la participación de empleados afiliados al I.E.S.S. y el crédito otorgado por cantón.

Los dos ejes permitieron conocer los cantones más vulnerables del país desde una visión socio económica. Los sectores seleccionados se encuentran en los dos quintiles más bajos del país.

2.1.4.2 Beneficiarios de los incentivos tributarios

Incentivos generales

Los beneficiarios de los incentivos generales que hemos mencionado serán todas las sociedades establecidas en el país sean nuevas o existentes.

Incentivos sectoriales

A este tipo de incentivos puede acogerse todas las nuevas empresas que realicen nuevas inversiones en los sectores definidos como priorizados.

Es importante mencionar que las nuevas inversiones podrán desarrollarse en cualquier jurisdicción del país, excepto en la ciudades (zona urbana) de Quito y Guayaquil.

Incentivos para zonas deprimidas

El Artículo 69 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, los mismos que serán determinados conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El 16 de junio del 2011 el Ministerio Coordinador de la Producción por medio de un comunicado informó que ochenta y nueve cantones del Ecuador serán beneficiados con incentivos tributarios por las inversiones que se realicen en esas zonas consideradas deprimidas del país.

Para la definición de las zonas deprimidas se consideraron tres ejes estratégicos: económico, social y de capacidades.

El eje social incluye variables de pobreza, medida por necesidades básicas insatisfechas, población receptora del bono de desarrollo humano, y los cantones con mayor porcentaje de población indígena y afro ecuatoriana.

Dentro del ámbito económico se utilizan los siguientes indicadores: porcentaje de la población económicamente activa (P.E.A.) que se encuentran empleadas en el sector primario y secundario de la economía, la informalidad medida por la participación de empleados afiliados al I.E.S.S. frente a la P.E.A.; y el crédito otorgado por cantón.

Estos dos ejes permiten conocer los cantones más vulnerables del país, desde una visión socio económica.

La metodología contempla que los cantones que se sitúan en los dos quintiles más bajos serán considerados como zonas económicamente deprimidas.

Resultado de la aplicación de la metodología para la definición de zonas económicas deprimidas

Luego de aplicar la metodología señalada el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) y la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) establecieron que 89 cantones serán considerando zonas económicas deprimidas (Propuesta Interinstitucional, junio 2011).

Cantones considerados zonas deprimidas

Ver Anexo N° 3

CAPÍTULO III

GUÍA PARA LA APLICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS A LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

3.1 Incentivos relacionados con el impuesto a la renta

3.1.1 Reformas a la tarifa aplicable al impuesto a la renta y su forma de pago

3.1.1.1 Reducción gradual del impuesto a la renta

De acuerdo al Artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se efectuará la reducción progresiva de tres puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la renta; es decir que, empezando desde el año 2011 se considerará un porcentaje del 24% para el cálculo del impuesto hasta alcanzar el 22% en el año 2013.

Para este incentivo no es necesario cumplir con requisitos determinados previamente.

Es decir, en la presentación del balance correspondiente al año 2011, todas las empresas debieron realizar el cálculo del Impuesto a la Renta aplicando el 24% de tarifa asignada.

A continuación se presenta un ejemplo comparativo de los Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2010 y 2011 de una empresa que se dedica al ensamblaje de cinturones de seguridad para vehículos livianos con su respectiva conciliación tributaria.

TECNIBELT

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE COMPARATIVO 2010-2011

INGRESOS	AÑO 2010	AÑO 2011
INGRESOS OPERACIONALES		
COSTO DE VENTAS	\$ (756.070,98)	\$ (773.218,05)
VENTAS NETAS		
VENTAS DE MERCADERÍAS	\$ 1.422.000,89	\$ 1.340.823,44
TOTAL VENTAS NETAS	<u>\$ 1.422.000,89</u>	<u>\$ 1.340.823,44</u>
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	\$ 665.929,91	\$ 567.605,39
OTROS INGRESOS		
OTROS INGRESOS	\$ 100,00	\$ 327,00
TOTAL OTROS INGRESOS	<u>\$ 100,00</u>	<u>\$ 327,00</u>
TOTAL INGRESOS	<u>\$ 666.029,91</u>	<u>\$ 567.932,39</u>
 EGRESOS		
GASTOS		
GASTOS ADMINISTRATIVOS		
BENEFICIOS SOCIALES DE LEY		
APORTE PATRONAL	\$ 19.155,46	\$ 19.155,46
APORTE PERSONAL IESS ASUMIDO	\$ 296,16	\$ 308,20
BONIFICACIÓN MOVILIZACIONES	\$ 1.000,00	\$ 485,00
BONIFICACIONES	\$ 975,00	\$ -
DÉCIMO CUARTO SUELDO	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	\$ 157.658,13	\$ 157.658,13
FONDOS DE RESERVA	\$ 157.658,13	\$ 157.658,13
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES DE LEY	<u>\$ 348.742,88</u>	<u>\$ 347.264,92</u>
DEPRECIACIONES		
DEPRECIACIÓN EQUIPO DE COMPUTO	\$ 120,00	\$ 120,00
DEPRECIACIÓN EQUIPOS E IMPLEMENTOS	\$ 852,33	\$ 852,33
DEPRECIACIÓN EQUIPOS OFICINA	\$ 160,89	\$ 160,89
DEPRECIACIÓN MUEBLES Y ENSERES	\$ 789,21	\$ 789,21
TOTAL DEPRECIACIONES	<u>\$ 1.922,43</u>	<u>\$ 1.922,43</u>
SERVICIOS BÁSICOS		
AGUA POTABLE	\$ 500,00	\$ 556,00
ENERGIA ELÉCTRICA	\$ 635,50	\$ 678,90
INTERNET	\$ 397,05	\$ 426,00
TELÉFONOS	\$ 648,24	\$ 697,00
TOTAL SERVICIOS BÁSICOS	<u>\$ 2.180,79</u>	<u>\$ 2.357,90</u>

TECNIBELT
ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE COMPARATIVO 2010-2011

SUELDOS		
HORAS EXTRAS	\$ 2.600,00	\$ 1.375,00
SUELDO BÁSICO	\$ 155.058,13	\$ 36.130,00
TOTAL SUELDOS	\$ 157.658,13	\$ 37.505,00
SUMINISTROS Y MATERIALES		
ÚTILES DE OFICINA	\$ 600,00	\$ 209,00
TOTAL SUMINISTROS Y MATERIALES	\$ 600,00	\$ 209,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 511.104,23	\$ 389.259,25
GASTOS DE VENTAS		
ARRIENDO PERSONAS NATURALES	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00
TOTAL GASTOS DE VENTAS	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00
GASTOS NO OPERACIONALES		
CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y OTRO	\$ 3.439,19	\$ 3.895,07
GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 1.600,00	\$ 188,79
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 5.039,19	\$ 4.083,86
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
OTROS IMPUESTOS	\$ 77.458,98	\$ 82.231,00
TOTAL OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 77.458,98	\$ 82.231,00
TOTAL GASTOS	\$ 635.602,40	\$ 517.574,11
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO:	\$ 30.427,51	\$ 50.358,28

Nota: Hasta el año 2010 el porcentaje para el cálculo del Impuesto a la Renta era del veinticinco por ciento (25%) establecido en la ley, para el año 2011 el porcentaje se redujo en un uno por ciento (1%) por lo que el porcentaje para calcular el Impuesto a la Renta fue del veinticuatro por ciento (24%).

Cuadro descriptivo de la variación del porcentaje de impuesto a la renta entre los años 2010-2011 de la empresa “TECNIBELT”

<u>AÑO 2010</u>	
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	\$ 30.427,51
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 2.940,10
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS	\$ -
BASE IMPONIBLE ANTES PARTIC. TRABAJADORES	\$ 33.367,61
(-) 15% PART. TRABAJADOR	\$ 5.005,14
(-) INGRESOS EXENTOS	\$ -
BASE IMPONIBLE ANTES IMP. RENTA	\$ 28.362,47
25% IMPTO. RENTA CAUSADO	\$ 7.090,62
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO AÑOS ANT	\$ -
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO EJERCICIO	\$ -
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	\$ 7.090,62

<u>AÑO 2011</u>	
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	\$ 50.358,28
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 3.615,30
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS	\$ -
BASE IMPONIBLE ANTES PARTIC. TRABAJADORES	\$ 53.973,58
(-) 15% PART. TRABAJADOR	\$ 8.096,04
(-) INGRESOS EXENTOS	\$ -
BASE IMPONIBLE ANTES IMP. RENTA	\$ 45.877,54
24% IMPTO. RENTA CAUSADO	\$ 11.010,61
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO AÑOS ANT	\$ -
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO EJERCICIO	\$ -
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	\$ 11.010,61

REDUCCIÓN
1%

Como se puede observar en el análisis comparativo entre el año 2010 y 2011, la reducción del Impuesto a la Renta se presenta de una forma gradual, es decir que, para el cálculo del Impuesto a la Renta del año 2012 la tarifa que se aplicará será del veintitrés por ciento (23%) y en el año 2013 se deberá calcular con una tarifa del veintidós por ciento (22%) quedando así completa la reducción gradual de 3 puntos porcentuales como designa el Incentivo Tributario estipulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Efectos:

Sujeto Pasivo: Este obtiene un ahorro al momento de calcular su impuesto a la renta, este ahorro se ve reflejado en la disminución del porcentaje que se aplicará durante los 3 años siguientes a la publicación del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en el registro oficial.

Sujeto Activo: Al otorgar la disminución del porcentaje del impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas deja de percibir una cantidad considerable de ingresos relacionados a la recaudación del impuesto, esta cantidad no está establecida hasta el momento puesto que la presentación de los estados financieros de las sociedades será hasta el mes de abril del año 2013.

3.1.1.2 Diferimiento del impuesto a la renta para sociedades que ceden capital

A continuación se detallan los procesos a seguir para aplicar al incentivo de diferimiento del impuesto a la renta:

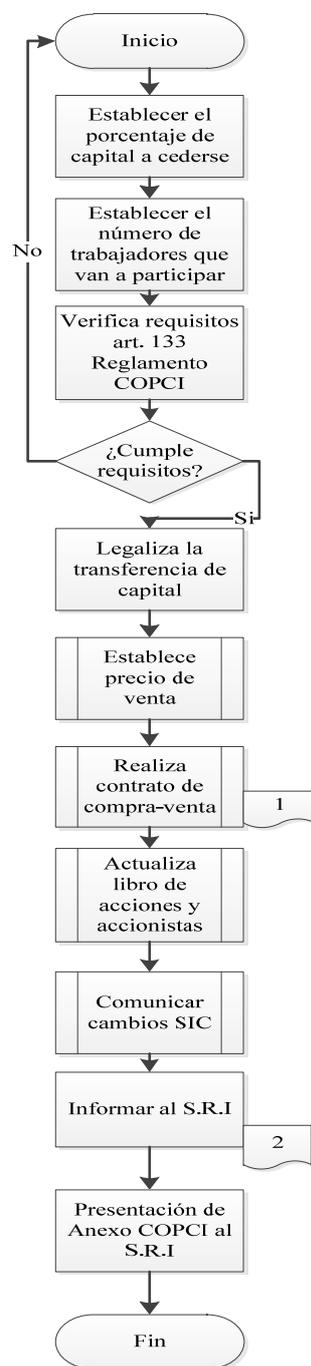
1. El contribuyente debe establecer lo siguiente:
 - Porcentaje de capital que va a ceder a sus trabajadores: Este porcentaje no podrá ser menor al 5% de su capital.
 - Número de trabajadores a los cuales va a ceder su capital: Este no podrá ser menor al 20% del total de sus trabajadores.
2. Verificar que los trabajadores que estén interesados cumplan los requisitos mencionados en el artículo 133 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos de fomento productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y que son los siguientes:
 - Estar en goce de sus derechos de ciudadanía
 - Contar con un contrato de trabajo indefinido
 - Conocer los mecanismos implementados para la apertura de capital y participar de ellos de manera expresa.
3. Legalizar la transferencia de capital para lo cual se debe realizar lo siguiente:
 - El empleador y el empleado establecen el precio de venta de las acciones.
 - Se realiza un contrato de compra-venta de acciones.

- El representante legal de la empresa actualiza el libro de acciones y accionistas.
 - La empresa comunica los cambios a la Superintendencia de Compañías con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes (Ley de Compañías, Art.21).
- 4 La empresa deberá informar la cesión de acciones al Servicio de Rentas Internas. En el informe se deberá indicar el tiempo al que desearía diferir el pago del impuesto (5 años máximo)
 - 5 Esta solicitud deberá ser presentada antes de finalizar el año en el que se desea aplicar el incentivo para que exista un periodo considerable de análisis y aprobación por parte del ente regulador, sin ser influyente la presentación del Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (C.O.P.C.I.).

De igual manera se explica el proceso en forma gráfica:

Diferimiento de impuesto a la Renta

Empresa que desea aplicar el incentivo



1. Contrato de compra venta de acciones
2. Comunicado al Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Caso práctico:

La empresa Tecnibelt ha decidido aplicar el incentivo relacionado con el diferimiento del Impuesto a la Renta para sociedades que ceden capital a sus trabajadores.

A continuación del Artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno cita qué:

“Art (...).- Para efectos de la aplicación de los dispuesto en el Artículo 39.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno se entenderá como capital accionario al capital suscrito que conste en el respectivo contrato social. La transferencia a título oneroso del capital accionario que acuerdo a lo dispuesto en el referido Artículo no podrá ser menor al 5% de dicho capital, deberá realizarse a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, considerando el número de trabajadores que se encuentre en relación de dependencia al momento de realizar dicha transferencia”.

La empresa cuenta con 50 trabajadores y fue constituida en el 2003 con un capital de US\$ 225,000.00, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Nombre	N° acciones	Valor unitario	Valor total
Socio A	125000	US\$1,00	\$ 125,000.00
Socio B	100000	US\$1,00	\$ 100,000.00
Total	225000		\$ 225,000.00

La empresa ha decidido transferir el 6% de su capital accionario a diez de sus empleados siempre y cuando cumplan los siguientes requerimientos establecido por la Gerencia:

- Antigüedad
- Conocimiento del giro del negocio.
- Liderazgo
- Compromiso con la empresa
- Solvencia

Al cumplir todos estos requerimientos la distribución del capital accionario sería de la siguiente manera:

- Total de empleados x 20% porcentaje mínimo para acceder al incentivo

$$50 \times 20\% = 10 \text{ empleados}$$

- Capital accionario x 5% como porcentaje mínimo para acceder al incentivo

US\$225.000 x 6% = US\$13.500 a ser distribuido entre diez trabajadores que se detallan a continuación:

N°	Nombre	Cargo
1	Ricardo Miguel Mosquera Camacho	Administrador
2	Carlos Fabricio Villalobos Marín	Contador
3	Natalia Andrea Morejón Benítez	Recepcionista
4	Pedro José Almeida Gutiérrez	Mensajero
5	Gabriel Sebastián Gordillo Moncayo	Operario 1
6	Juan Pablo Viteri Casco	Operario 2
7	Manuel Antonio Zapata Pérez	Operario 3
8	Santiago Quispe Endara	Operario 4
9	Augusto Raúl Tapia Valencia	Operario 5
10	Mario Ramiro Cañar Olivo	Operario 6

Aplicando la cesión de capital la distribución del mismo sería la siguiente:

Nombre	Valor
Socio A	\$117.440
Socio B	\$ 94.060
Administrador	\$1.350
Contador	\$1.350
Recepcionista	\$1.350
Mensajero	\$1.350
Operario 1	\$1.350
Operario 2	\$1.350
Operario 3	\$1.350
Operario 4	\$1.350
Operario 5	\$1.350
Operario 6	\$1.350
Total	\$225.000

La carta en donde se describe la cesión de capital a los trabajadores es la siguiente:

Quito,de 2012

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

TECNIBELT

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Socio A de estado civil casado con separación de bienes, accionista de la compañía Tecnbelt por este medio comunico, que he cedido a favor del señor Ricardo Miguel Mosquera Camacho, Administrador de la sociedad, la cantidad de 1.350 acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal US\$ 1 cada una, por un valor total de US\$ 1.350, por tanto, el cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

Se servirá tomar nota de esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y dar así cumplimiento a lo que dispone la Ley de Compañías.

Atentamente,

CEDENTE

CESIONARIO

Socio A

Empleado

La conciliación tributaria de la empresa al 31 de diciembre del 2012 es la siguiente:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2012

ANEXO CONCILIACIÓN TRIBUTARIA SIN INCENTIVOS	
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	\$ 597.712,97
BASE IMPONIBLE ANTES PARTIC. TRABAJADORES	\$ 597.712,97
(-) 15% PART. TRABAJADOR	\$ 89.656,95
(-) INGRESOS EXENTOS	\$ -
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 5.680,95
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	\$ -
(+) PARTICIPACIÓN LABORAL INGRESOS EXENTOS	\$ -
(-) AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS	\$ -
(-) OTRAS DEDUCCIONES (ESTABLECIDAS EN LA LEY)	\$ -
(+) AJUSTE PRECIO DE TRANSFERENCIA	\$ -
(-) INCREMENTO NETO DE EMPLEOS	\$ -
(-) PAGO A TRABAJADORES DISCAPACITADOS (150%)	\$ -
(-) GASTOS DE CAPACITACIÓN (100% ADICIONAL)	\$ -
(-) DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN	\$ -
(=) BASE IMPONIBLE ANTES IMP. RENTA	\$ 513.736,97
23% IMPTO. RENTA CAUSADO	\$ 118.159,50
(-) RETENCIONES	\$ 28.500,00
(-) ANTICIPO PAGADO EN JULIO Y SEPTIEMBRE 2012	\$ 3.127,30
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	\$ 89.659,50

Cálculo del diferimiento del impuesto a la renta

Impuesto a la Renta por pagar 2012 \$	89.659,50
(/) Número de años	<u>5</u>
(=) Cuota anual \$	17.931,90
 Tasa activa corporativa anual	 8,17%
 Primera cuota de diferimiento \$	 17.931,90
(+) Intereses \$	<u>1.465,04</u>
(=) Cuota total \$	19.396,94

Como se puede apreciar en la Conciliación Tributaria de la empresa Tecnibelt, obtenemos como resultado un Impuesto a la Renta de \$ 89.659,50, este impuesto estará sometido al incentivo tributario del diferimiento del pago del impuesto a la

renta; es decir, que el Impuesto a la Renta debe dividirse para los siguientes cinco períodos contables.

La primera cuota del Impuesto a la Renta del año 2012 a cancelar al momento de presentar la declaración de Impuesto a la Renta (Formulario 101) en el año 2013, será de \$ 19.396,94.

A continuación se detalla un cuadro donde se explica los pagos que la empresa deberá efectuar por concepto del diferimiento.

Cuadro 4 Valores a pagar por Impuesto a la Renta Diferido

Fecha	Cuota del impuesto	Intereses	Adicionales
Abril del 2013	\$ 17.931,90	1.465,04	
Abril del 2014	\$ 17.931,90	Intereses calculados de acuerdo a la tasa activa corporativa vigente	Más Impuesto a la Renta generado en el 2013
Abril del 2015	\$ 17.931,90	Intereses calculados de acuerdo a la tasa activa corporativa vigente	Más Impuesto a la Renta generado en el 2014
Abril del 2016	\$ 17.931,90	Intereses calculados de acuerdo a la tasa activa corporativa vigente	Más Impuesto a la Renta generado en el 2015
Abril del 2017	\$ 17.931,90	Intereses calculados de acuerdo a la tasa activa corporativa vigente	Más Impuesto a la Renta generado en el 2016

Elaborado por: Belén Vinuesa y Hernán Méndez

Los asientos contables serían los siguientes:

TECNIBELT LIBRO DIARIO

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31-Dic-12	Utilidad Neta del ejercicio	\$ 89.659,50	
	Impuesto a la Renta por pagar 23%		\$ 89.659,50
	Registro/Impuesto a la Renta por pagar		
	-x-		
Abr-13	Impuesto a la Renta por pagar 23%	\$ 17.931,90	
	Intereses	\$ 1.465,04	
	Bancos		\$ 19.396,94
	Registro/ pago primera cuota		

Efectos:

Sujeto pasivo: Tendrá la facilidad de que el impuesto a la renta que haya obtenido como resultado durante el ejercicio económico sea pagado en cinco cuotas iguales en los siguientes 5 años, como plazo máximo; de igual manera al momento de ceder el capital de la empresa, los dueños pierden un porcentaje de influencia sobre la misma, porque de ahora en adelante los nuevos accionistas también serán considerados en la toma de decisiones. Al diferir el pago del impuesto a la renta las empresas contarían con mayor liquidez para poder cubrir otras necesidades que consideren prioritarias como por ejemplo la adquisición de alguna maquinaria o equipo. El diferimiento del impuesto a la renta generaría un aumento del gasto financiero pues las cuotas deberán cancelarse con los intereses respectivos.

En la práctica a los dueños de las empresas no les interesaría ceder sus acciones pues perderían el control en la toma de decisiones y el costo beneficio de la alternativa para la aplicación del incentivo no es compensatoria porque se logra un diferimiento del pago del impuesto a la renta y paralelamente se incrementa un gasto extra y se pierde participación directa de la empresa.

Sujeto activo: De igual manera que en el ejemplo primero, el Servicio de Rentas Internas deja de percibir los ingresos estimados por generar el impuesto a la renta haciendo que la planificación del presupuesto y estimaciones de gastos sea cambiada para ajustar los valores que se hayan diferido en esta y en otras empresas por su aplicación del incentivo tributario. Además de la regulación en los ingresos al Servicio de Rentas Internas, este diferimiento genera un ingreso adicional como son los intereses al momento de cancelación de las cuotas, los cuales serán calculados tomando como referencia la tasa activa corporativa vigente en el trimestre correspondiente al pago.

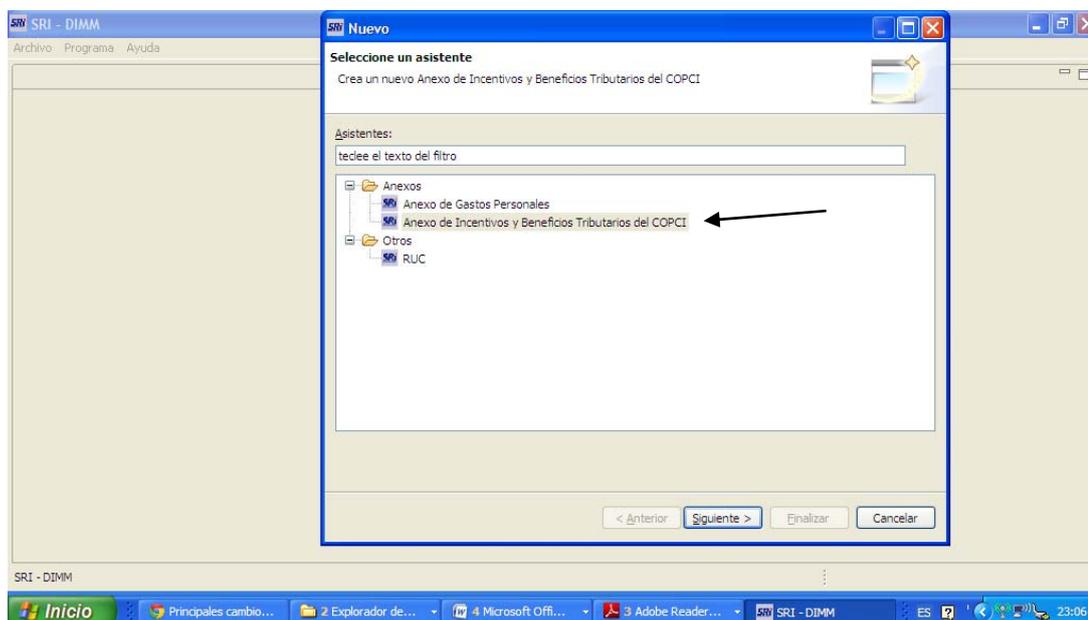
Ingreso de información en el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del C.O.P.C.I.

El 18 de octubre del 2012 el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00670, aprobó el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (C.O.P.C.I.) publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 812.

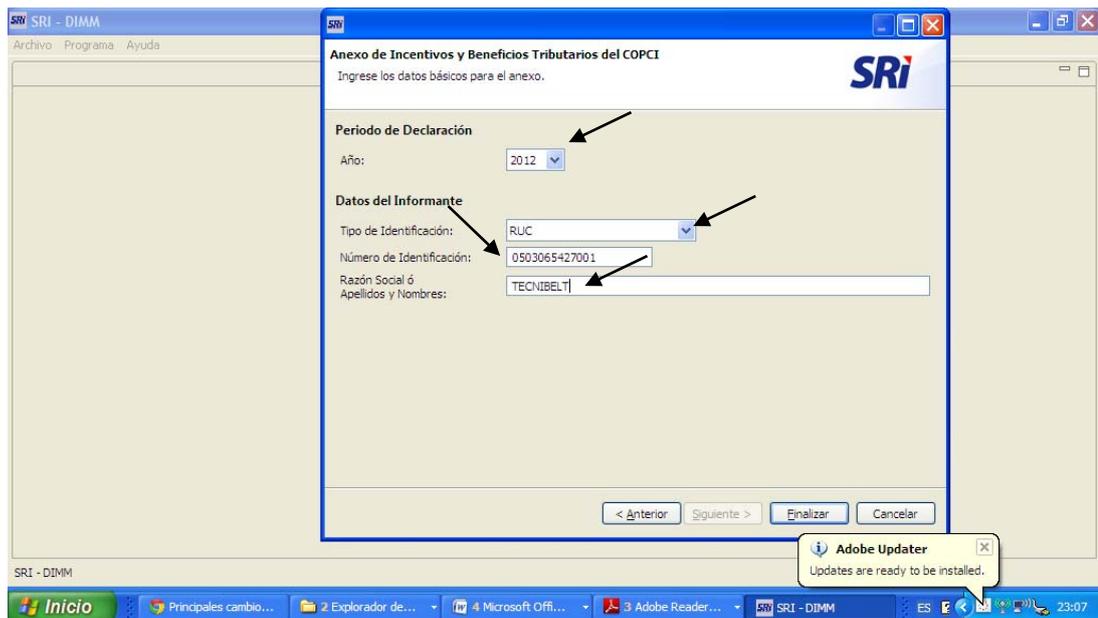
El inversionista está en la obligación de presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (C.O.P.C.I.) en el mes de mayo del siguiente año de acuerdo al noveno dígito del R.U.C. La falta de presentación, presentación con errores o la presentación tardía de la información en el Anexo, constituye una falta reglamentaria sancionada con multa de US\$30 a US\$1.000 dólares americanos. (Código Tributario, artículo innumerado posterior al Art. 351).

El ingreso de información en el programa que provee el Servicio de Rentas Internas es importante porque servirá para el control exhaustivo de las empresas que apliquen a cualquier tipo de incentivo, en cada caso se demostrará como registrar la información paso a paso:

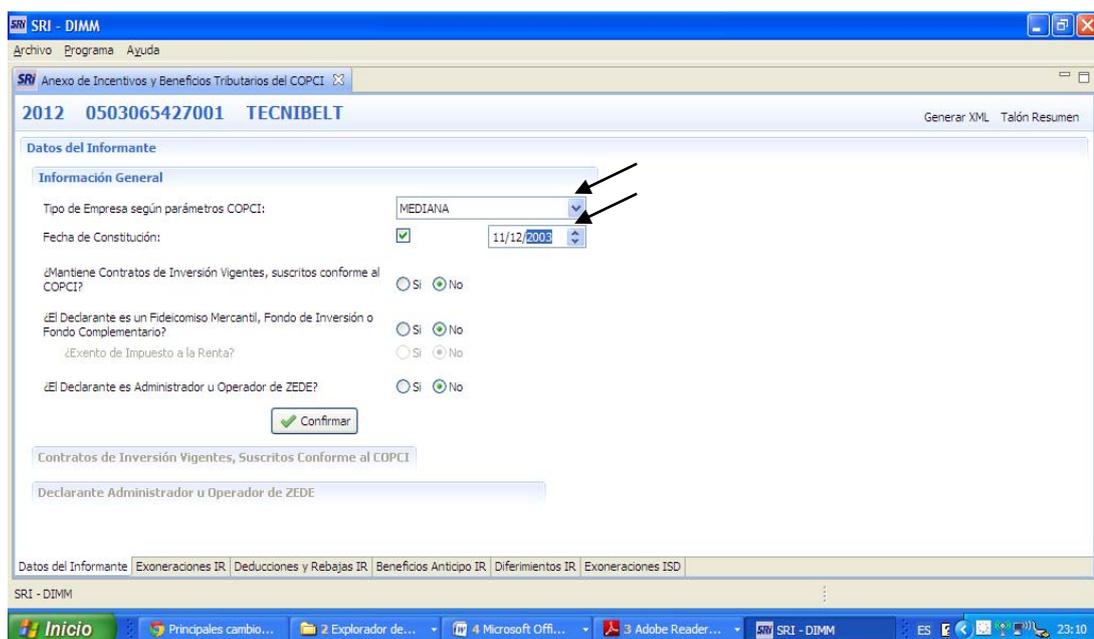
1. Se debe Ingresar en el DIMM anexos, dar clic en archivo nuevo y seleccionar anexo de incentivos y beneficios tributarios del C.O.P.C.I. y seleccionar Siguiente:



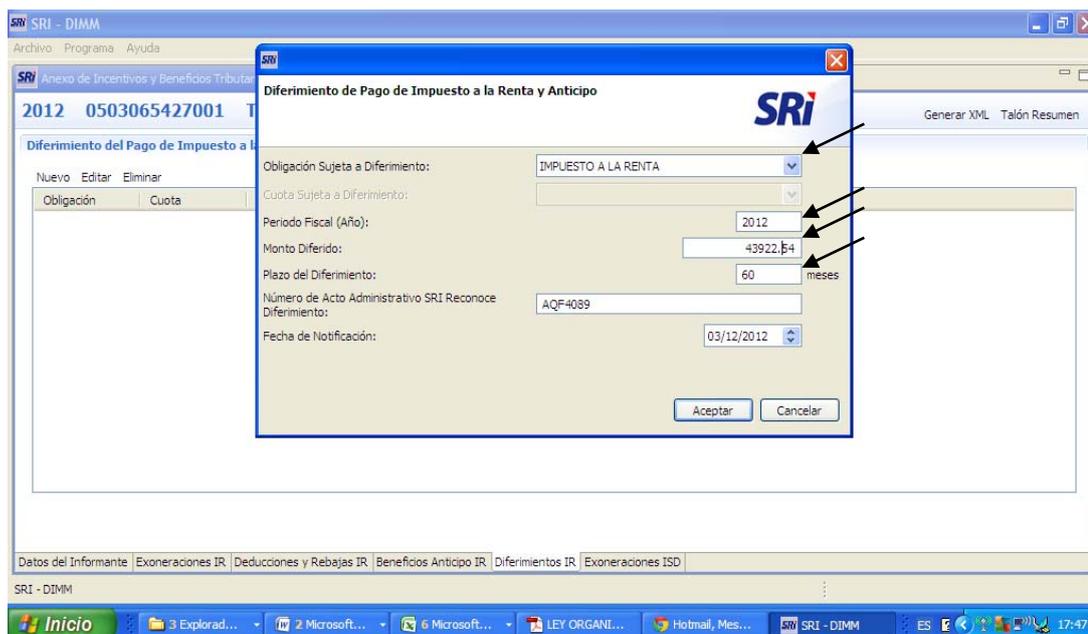
2. Registrar los datos del informante: Año de declaración, Tipo y número de identificación y razón social y dar clic en Finalizar:



3. Se debe ingresar la información general de la empresa que incluye el tipo de empresa (Micro, pequeña y mediana) y la fecha de constitución:



4. En la opción “Diferimientos IR” se debe seleccionar nuevo y completar los datos: Obligación sujeta a diferimiento, periodo fiscal, monto diferido, plazo de diferimiento, número de acto administrativo en el que el S.R.I. reconoce el diferimiento y la fecha en la que empresa realizó la notificación.



5. Ya ingresados los datos, se registra la información en la página web del S.R.I., y se declara y paga hasta el mes de mayo del año posterior al período declarado de acuerdo al noveno dígito del R.U.C.

3.1.1.3 Exoneración del pago del Impuesto a la Renta

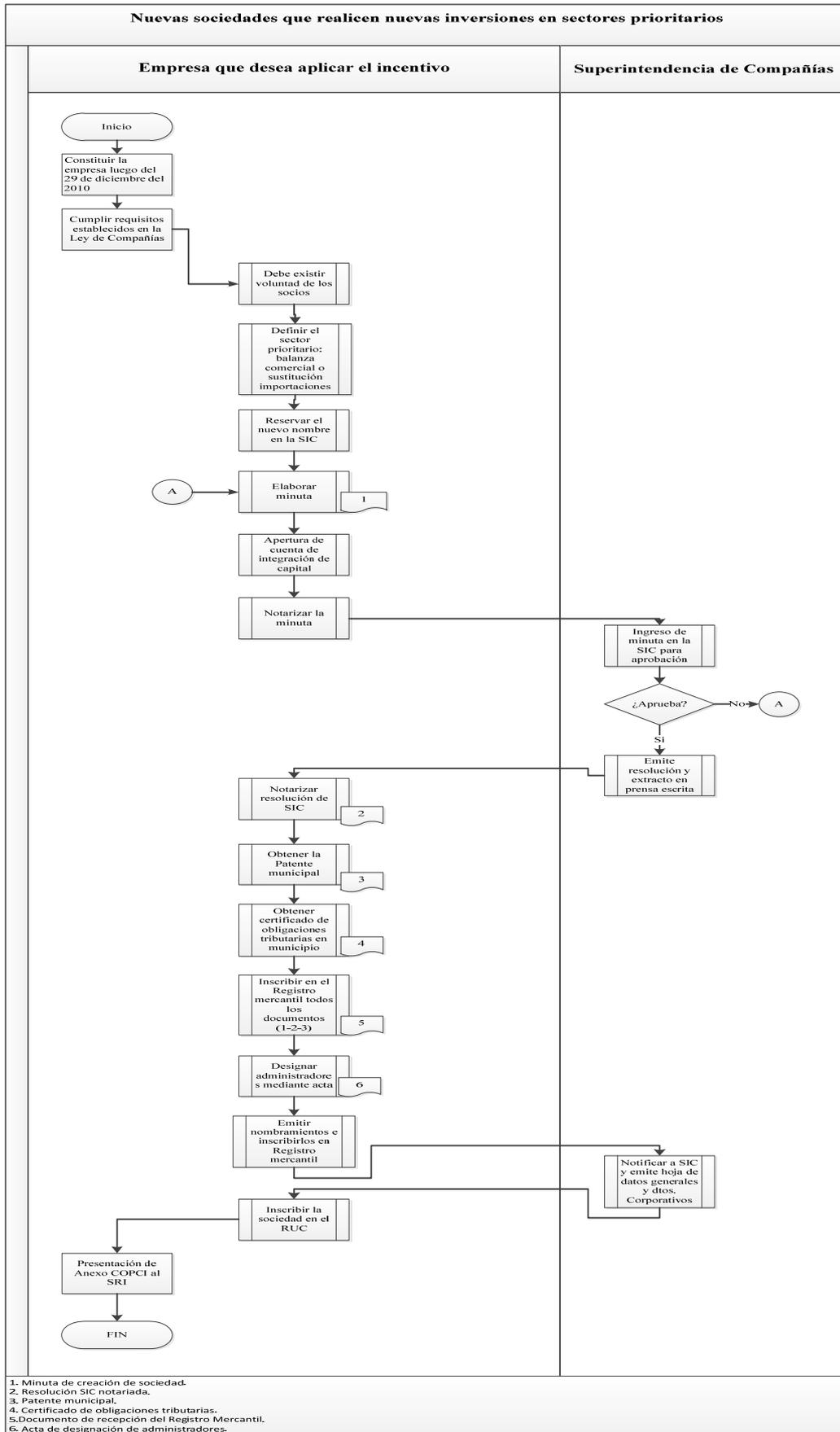
3.1.1.3.1 Nuevas sociedades que realicen nuevas inversiones en sectores prioritarios

Para aplicar a la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, las sociedades deberán cumplir con los siguientes procesos citados por el Doctor Juan Francisco Poveda Camacho:

1. Deben constituirse a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es decir, el 29 de diciembre del 2010.
2. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley para constitución de nuevas empresas, que son las siguientes:
 1. Debe existir la voluntad de los socios para crear la compañía.
 2. Se reserva el nuevo nombre o denominación en la Superintendencia de Compañías.
 3. Se procede a la elaboración de la minuta.
 4. Se hacen aportes en numerario en una cuenta de integración de capital.

5. La minuta se eleva a escritura pública.
 6. La minuta ingresa en la Superintendencia de Compañías para su aprobación.
 7. La Superintendencia emite resolución y publica un extracto en la prensa escrita de mayor circulación.
 8. La resolución se margina en la Notaria donde se constituyó la sociedad.
 9. Se obtiene la Patente Municipal.
 10. Con la patente se obtiene un certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias en el municipio.
 11. El Certificado, las escrituras, la resolución y la publicación en la prensa se inscriben en el Registro Mercantil.
 12. Se designan los administradores a través de un acta de junta.
 13. Se emiten los nombramientos.
 14. Se inscriben el nombramiento de Representante Legal en el Registro mercantil.
 15. Con los Nombramientos, los documentos de constitución y la publicación se notifica a la Superintendencia de Compañías la misma que emite una hoja de datos generales (datos de la compañía, accionistas, representante legal) y todos los documentos corporativos necesarios.
 16. Para finalizar con el formulario 01-A o 01-B más los documentos incorporación, se inscribe la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes.
3. La inversión debe efectuarse dentro de los dos tipos de sectores considerados prioritarios para el Estado: Sectores para equilibrar la balanza comercial y Sectores para promover la sustitución de importaciones y fomento de exportaciones.

A continuación se describe de forma gráfica el proceso general para la creación de una nueva sociedad:



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Nota: Los nuevos inversionistas deberán tener en cuenta lo que dice el Artículo 14 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

“Las nuevas inversiones no requerirán de autorizaciones de ninguna naturaleza, salvo aquellas que expresamente señale la ley y las que se deriven del ordenamiento territorial correspondiente; debiendo cumplir con los requisitos que exige esta normativa para beneficiarse de los incentivos que establece esta normativa”.

A continuación un caso práctico:

El socio A con el socio B, co-fundadores de la empresa Tecnibelt desean emprender un nuevo negocio que comprende la producción, cosecha y comercialización de alimentos frescos como hortalizas y frutas procesadas; para alcanzar este objetivo van a constituir una compañía anónima cuyo nombre será: **HORTALIZAS Y FRUTAS VM S.A.**

El domicilio de la empresa se ubicará en Cayambe, para lo cual uno de los socios aportó con una extensión de terreno que abarca las 1000 hectáreas (1000 has.), algunos de los aportes iniciales con los que la compañía comienza sus actividades son:

Dinero en efectivo:	\$ 9,000.00
Muebles y enseres	\$ 4,200.00
Maquinaria:	\$ 20,000.00
Inventario de materia prima:	\$ 2,500.00
Vehículos:	\$ 23,000.00
Terrenos:	\$ 45,000.00
Préstamos Bancarios:	\$ 30,000.00
Capital:	\$ 73,700.00

La empresa se constituye el 15 de marzo del 2011, cuenta con 7 operarios y 3 administrativos.

El estado de situación financiera de la empresa al empezar sus actividades es el siguiente:

HORTALIZAS Y FRUTAS VM S.A.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre del 2011

ACTIVO

CORRIENTE \$ 11,500.00

Bancos \$ 9,000.00

Inv. Materia prima \$ 2,500.00

NO CORRIENTE \$ 92,200.00

Muebles y enseres \$ 4,200.00

Maquinaria \$ 20,000.00

Vehículo \$ 23,000.00

Terreno \$ 45,000.00

TOTAL ACTIVO **\$ 103,700.00**

PASIVO

NO CORRIENTE \$ 30,000.00

Préstamos Bancarios \$ 30,000.00

TOTAL PASIVO **\$ 30,000.00**

PATRIMONIO \$ 73,700.00

Capital \$ 73,700.00

TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO **\$ 103,700.00**

El Estado de Costos de Producción y Ventas al 31 de diciembre del 2011 es el siguiente:

HORTALIZAS Y FRUTAS VM S.A.
ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTAS
Del 15 de marzo al 31 de diciembre del 2011

Compras netas materia prima	\$ 12.000,00
(+) Inventario Inicial materia prima	<u>\$ 2.500,00</u>
(=) Inventario disponible para la venta	\$ 14.500,00
(-) Inventario Final materia prima	<u>\$ 6.000,00</u>
(=) Materia prima utilizada	\$ 8.500,00
(+) Mano de obra directa	\$ 17.000,00
(+) Gastos indirectos de fabricación	\$ 5.400,00
(+) Inventario Inicial Productos en Proceso	\$ 7.500,00
(-) Inventario Final Productos en Proceso	<u>\$ 600,00</u>
(=) Inventario Total de Productos en Proc	\$ 37.800,00
(+) Inventario Inicial Productos Terminados	\$ 3.400,00
(-) Inventario Final Productos Terminados	<u>\$ 1.200,00</u>
(=) Costo de Ventas	\$ 40.000,00

Al 31 de diciembre del 2011 el Estado de Resultados es el siguiente:

HORTALIZAS Y FRUTAS VM S.A.
ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Del 15 de marzo al 31 de diciembre del 2011

INGRESOS

INGRESOS OPERACIONALES

Ventas	\$ 97.500,00
Costo de Ventas	\$ 40.000,00
Utilidad bruta en ventas	\$ 57.500,00

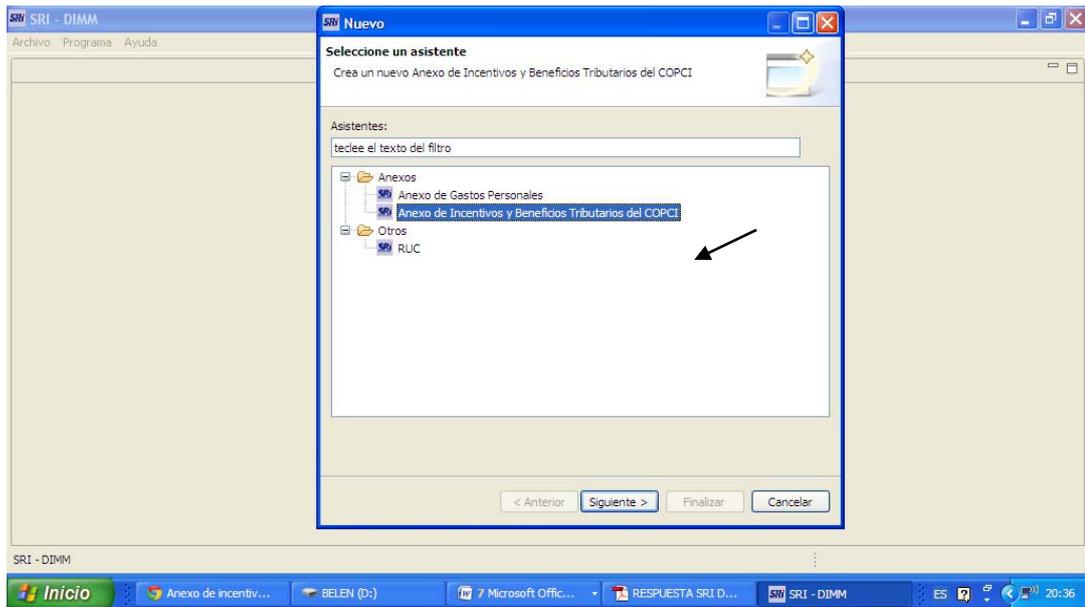
GASTOS

Administrativos	\$ 26.280,00
Ventas	15000
Financieros	\$ 900,00
Total Gastos	\$ 42.180,00

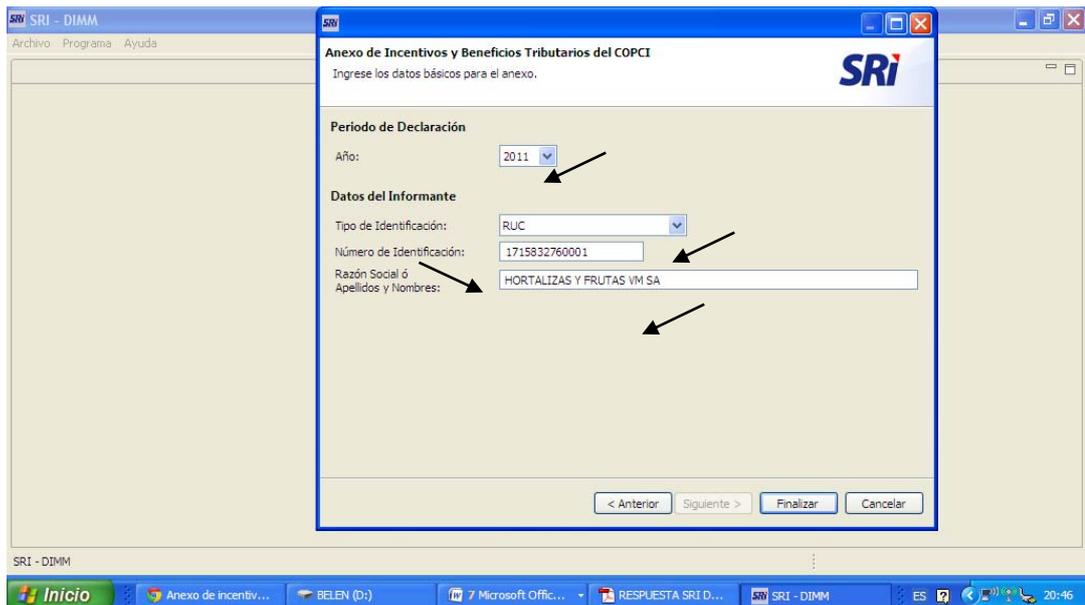
Utilidad contable	\$ 15.320,00
15% Participación trabajadores	\$ 2.298,00
Base imponible	\$ 13.022,00
Impuesto a la renta 24%	\$ 3.255,50

Para ingresar y corroborar con el ente controlador la información en el Anexo se deben seguir los siguientes pasos:

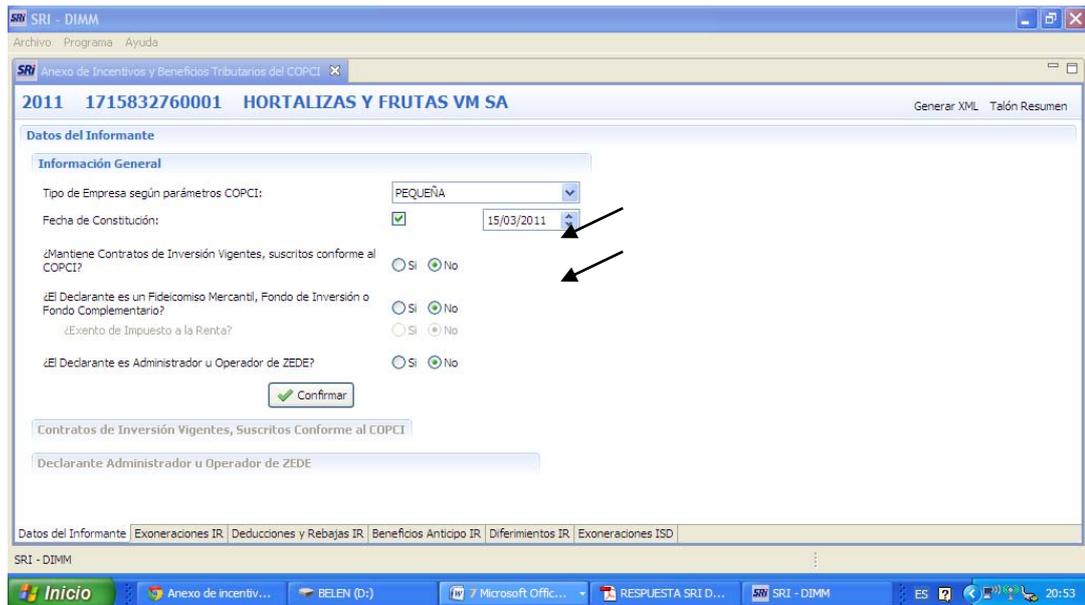
1. Descargar de la página del SRI el nuevo software DIMM Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (C.O.P.C.I.). Seleccionar la opción referente al Anexo:



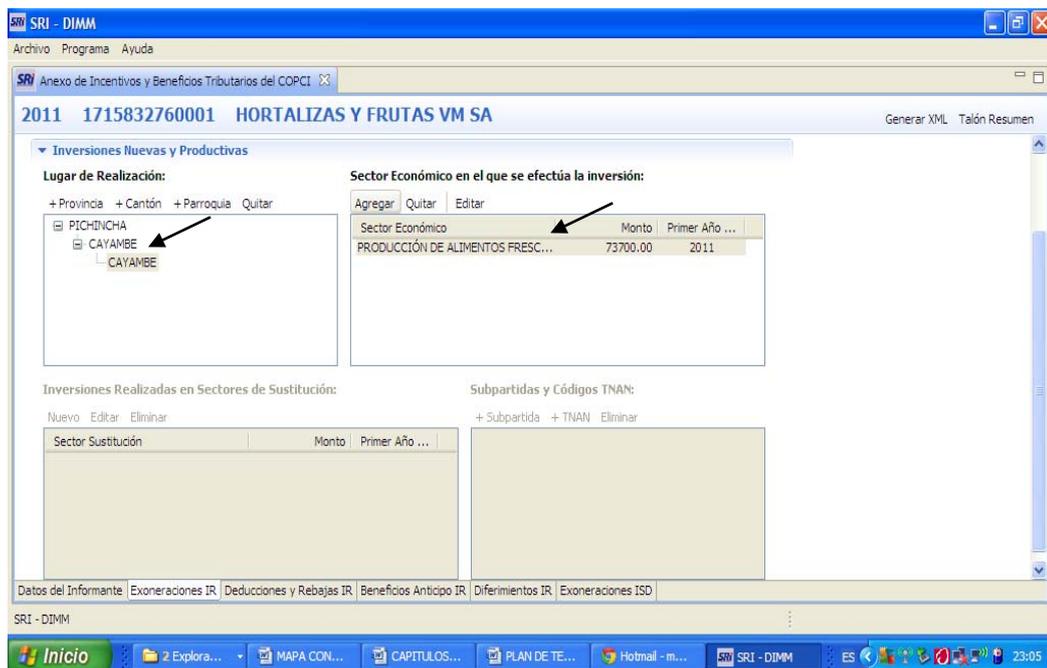
2. Ingresar los datos del contribuyente: Periodo de declaración, Tipo de identificación, número de identificación y razón social.



3. Detallar la información que solicita como el tipo de empresa según los criterios del C.O.P.C.I. y la fecha de constitución:



- Se debe continuar en la pestaña “Exoneraciones IR” e ingresar los datos relacionados con el lugar donde se realizó la inversión y el sector al cual pertenece:



Para poder ejercer un control efectivo sobre la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas deberá informar a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial cada tres meses sobre las empresas nuevas que hayan aplicado a los incentivos y así realizar un registro electrónico con dicha información.

Dichas instituciones, en conjunto, podrán efectuar controles que certifiquen el cumplimiento de ciertos criterios que se consideraron para poder aplicar al incentivo tributario en cuestión, basándose en el reglamento para determinar los parámetros que se ejecutarán en el monitoreo. Si el beneficiario no cumpliera con los requisitos al inicio citados, el Consejo Sectorial recibirá un informe detallado respecto a la gravedad de los incumplimientos incurridos, recomendando como resultado, la aplicación de las sanciones pertinentes de acuerdo al tipo de incumplimiento verificado.

De acuerdo al inciso anterior, la empresa se encontraría en la capacidad de generar el Impuesto a la Renta anual, pero por la aplicación del Incentivo Tributario, su exoneración estaría registrada en los entes de control (S.R.I. y Secretaría Técnica del Consejo Sectorial) durante los próximos cinco años.

Efectos:

Sujeto pasivo: Adquirirá el beneficio de poder exonerarse del pago del impuesto a la renta durante los próximos cinco años de desarrollar su actividad económica, a partir del sexto año la cancelación del impuesto se daría de forma normal.

Además de exonerarse en el pago, el dinero que se ahorra por concepto del impuesto a la renta podrá ser utilizado para incrementar la capacidad productiva, realizar nuevas inversiones, aumentar el capital interno o cualquier decisión que los empresarios tomen en beneficio de la empresa. Previo a la creación de una nueva inversión, el o los empresarios deberán realizar un estudio del mercado al cual desean atacar puesto que las principales ciudades como Quito y Guayaquil se encuentran excluidas como zonas de inversión, esto podrá ocasionar demora en el posicionamiento de la empresa al igual que su desarrollo económico inmediato.

La exoneración del pago del impuesto a la renta es beneficiosa y se acopla al ámbito en el que se están desarrollando las actividades normales de la nueva empresa pero se debe considerar como una desventaja al momento en que se toma como constante el incentivo y no se define que si en tres años consecutivos la empresa genera pérdida, por orden de la Superintendencia de Compañías deberá cesar sus actividades.

Sujeto activo: El estado deja de percibir el ingreso de dinero por concepto de impuesto a la renta, generando una reorganización de presupuesto y redistribución de dinero para las entidades públicas.

3.1.2.1 Exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta

3.1.2.1.1 Nuevas inversiones

En este numeral, es importante destacar que una nueva inversión se considerará de esa manera cuando todos sus activos, todos sus enseres, todos sus muebles sean nuevos, caso contrario, la extensión de una empresa ya constituida no se considerará como inversión nueva.

Las nuevas inversiones deben estar amparadas bajo lo descrito en el Artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Es decir, estará enfocada en las zonas prioritarias de producción, desarrollo de tecnología, etc.

Según el Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 14 menciona que: “ Las nuevas inversiones no requerirán de autorizaciones de ninguna naturaleza, salvo aquellas que expresamente señale la ley y las que se deriven del ordenamiento territorial correspondiente; debiendo cumplir con los requisitos que exige esta normativa para beneficiarse de los incentivos que aquí se establecen”.

Es necesario que los empresarios conozcan lo que el código detalla relacionado a la aplicación del incentivo para las nuevas inversiones, el momento en que ellos sepan de las características necesarias para la creación de nuevas empresas se facilitará darles una dirección explícita de desarrollo de actividades, tomando en cuenta el factor principal que es la instalación de las mismas en zonas prioritarias de producción nacional.

Posteriormente se detallan los pasos para el registro en el mencionado Anexo, teniendo como ejemplo la Empresa HORTALIZAS Y FRUTAS VM S.A., que es una empresa mediana y que fue constituida el 15 de Marzo del año 2011, los requisitos para la creación de una nueva empresa están descritos en el ejemplo aplicable a la exoneración del pago del Impuesto a la Renta detallado de manera profunda.

Caso práctico:

Por no presentar mucha variación en relación al ejemplo anterior procederemos a explicar los pasos que se deben seguir para ingresar la información en el Anexo del S.R.I.:

1. Registro de datos del contribuyente HORTALIZAS Y FRUTAS VM S.A., creada el 15 de Marzo del año 2011, considerada como mediana empresa.
2. Como se puede observar, se debe señalar la opción referente a los Contratos de Inversión Vigentes, suscritos conforme al C.O.P.C.I., ésta opción le permitirá detallar el número de contrato y el día en que se celebró:

The screenshot displays the SRI - DIMM web application interface. The main window is titled "Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI" and shows the registration details for "HORTALIZAS Y FRUTAS VM SA". The "Datos del Informante" section includes:

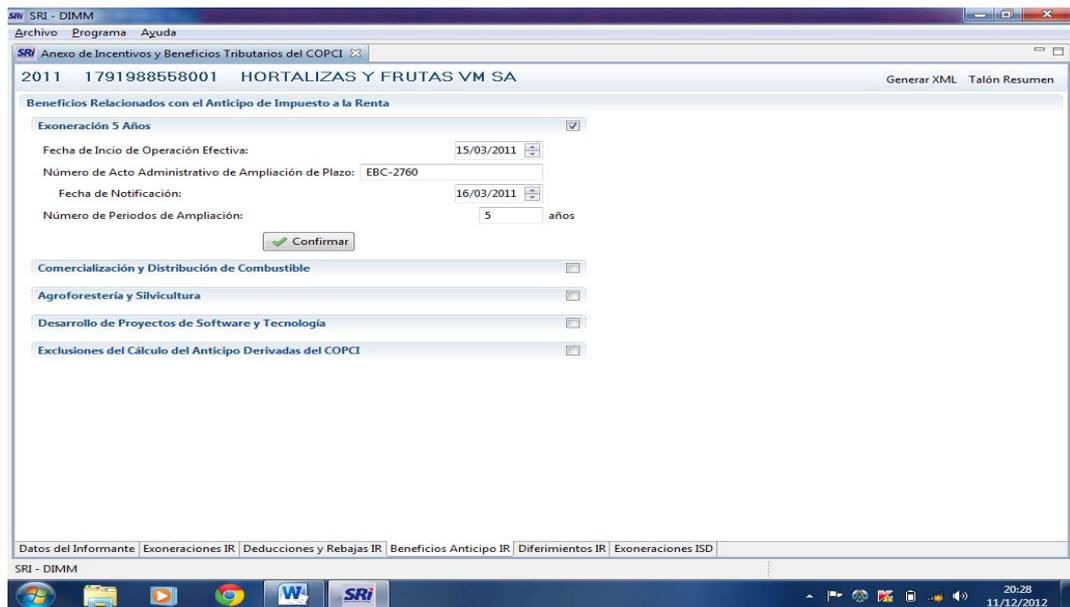
- Información General:**
 - Tipo de Empresa según parámetros COPCI: MEDIANA (indicated by an arrow)
 - Fecha de Constitución: 15/03/2011
 - ¿Mantiene Contratos de Inversión Vigentes, suscritos conforme al COPCI?: Sí No
 - ¿El Declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión o Fondo Complementario? Sí No
 - ¿Exento de Impuesto a la Renta? Sí No
 - ¿El Declarante es Administrador u Operador de ZEDE? Sí No
- Contratos de Inversión Vigentes, Suscritos Conforme al COPCI:**
 - Buttons: Nuevo, Editar, Eliminar
 - Table with columns: Número de Contrato, Fecha de Celebración

A modal window titled "Contratos de Inversión" is open, showing the following details (indicated by arrows):

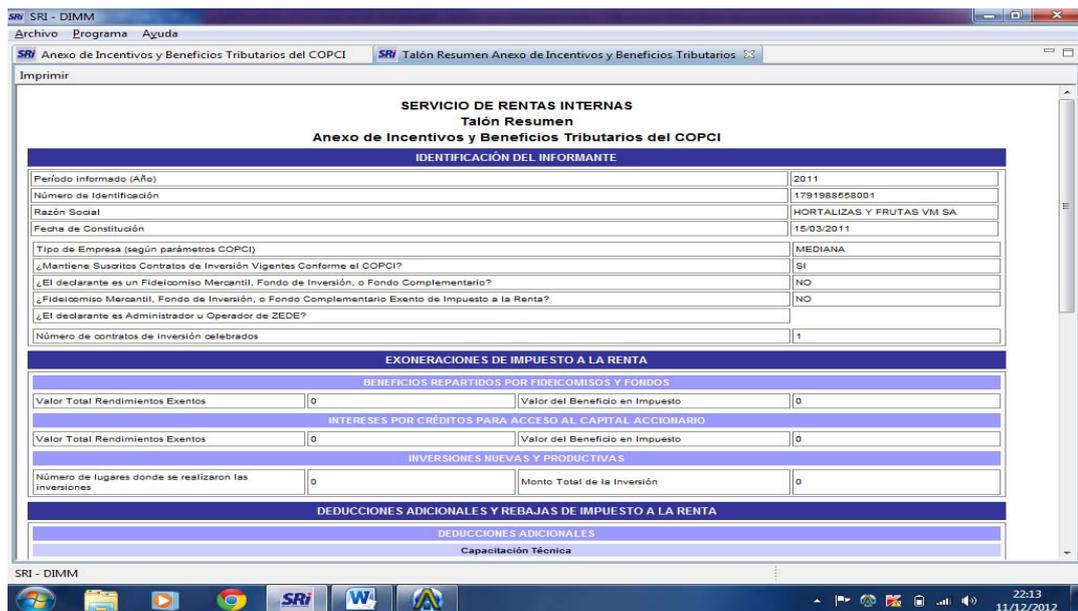
- Número de Identificación del Contrato de Inversión: UI0190356
- Fecha de Celebración del Contrato de Inversión: 15/03/2011
- Buttons: Aceptar, Cancelar

The bottom of the screen shows the Windows taskbar with the date 11/12/2012 and time 20:24.

3. Una vez registrados estos requerimientos, continuamos con la selección del beneficio al que se está aplicando considerando que es una nueva inversión en su totalidad. En la cuarta pestaña de Beneficios Anticipo IR, señalar la opción "Exoneración 5 Años", y registrar una nueva operación, ésta operación debe contar con el registro respectivo notariado puesto que facilitará el monitoreo de dicha inversión y su control en la aplicación de incentivos tributarios:



4. Ya ingresada toda la información al anexo, se procede a la confirmación de la misma para generar el talón resumen:



Efectos:

Sujeto pasivo: Por realizar una nueva inversión en los sectores priorizados, las empresas tendrán el beneficio del no pago de anticipo de impuesto a la renta, que va relacionado con el no pago de impuesto a la renta por cinco años por nuevas inversiones.

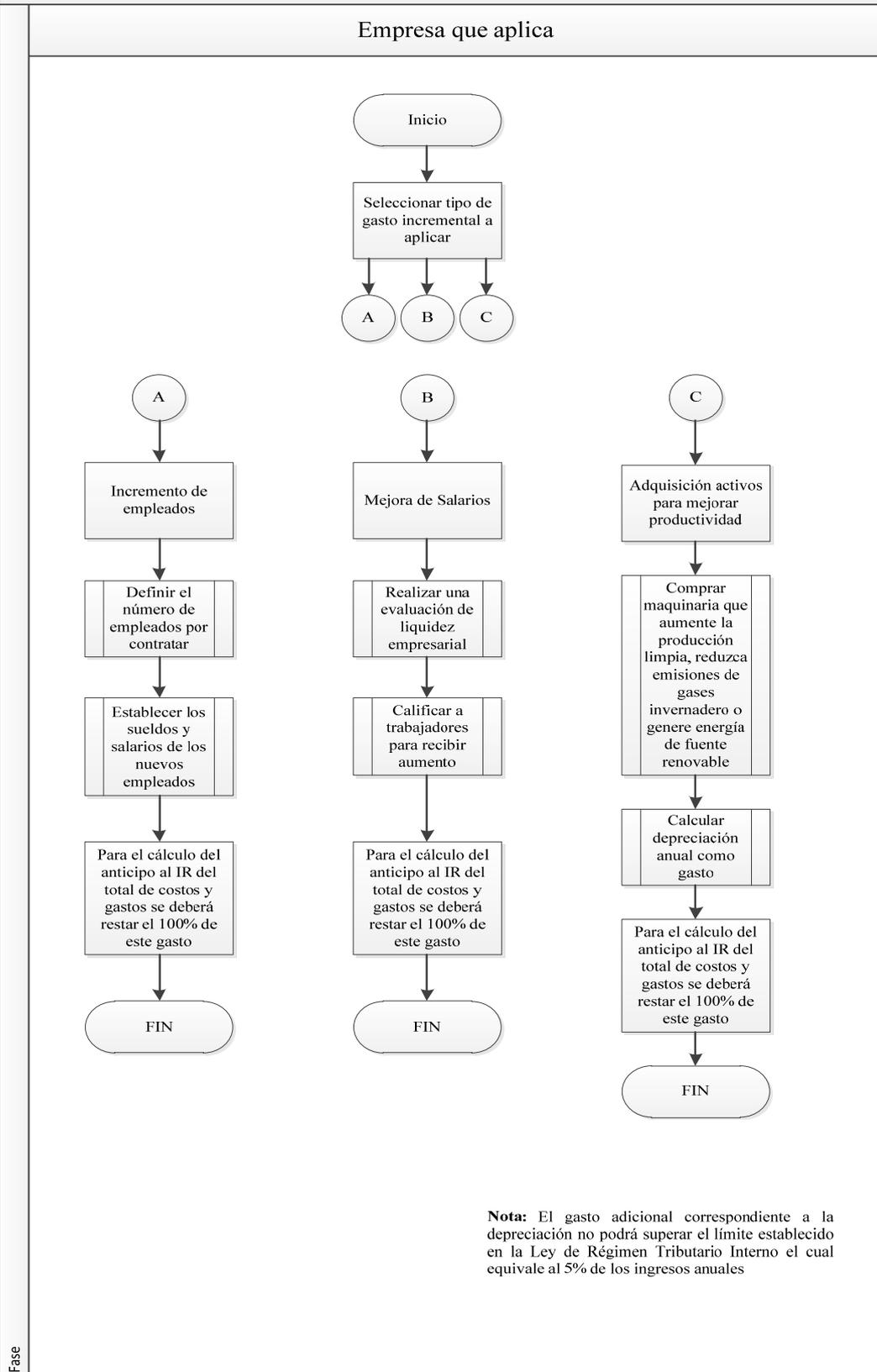
Sujeto activo: Deja de percibir valores monetarios que se generan por el pago del anticipo del impuesto a la renta, al igual que en las nuevas inversiones la reestructuración de presupuesto se consideraría por cinco años.

3.1.2.2 Exclusión de gastos incrementales para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta

Para aplicar a este incentivo las sociedades o empresas deberán realizar los siguientes procesos:

1. Seleccionar el tipo de gasto incremental para aplicar:
 - a. Incremento de empleados,
 - b. Mejora de salarios,
 - c. Adquisición de activos para mejorar la productividad
2. Dentro del incremento de empleados, la empresa debe definir el número de empleados a contratar, debe establecer los sueldos y salarios que van a percibir.
3. Dentro de la mejora de salarios, la empresa debe realizar la evaluación de liquidez empresarial, debe calificar a trabajadores que recibirán aumento de salario.
4. Dentro de la adquisición de activos, la empresa debe comprar maquinaria que aumente la producción limpia, reduzca emisiones de gases de efecto invernadero o genere energía de fuente renovable; debe calcular la depreciación anual como gasto.

Exclusión de gastos incrementales para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Caso práctico:

La empresa Tecnibelt se encuentra en un proceso de renovación, debido a su crecimiento constante, es por ésta razón que basándose en los requerimientos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su clasificación de las empresas, es considerada en la categoría de mediana empresa.

Tienen en cuenta que por su categoría y por el desarrollo normal de sus actividades, es necesario incrementar el número de empleados, al igual que mejorar los sueldos de los empleados antiguos y por último aumentar la maquinaria que ayuda a la producción normal. Todos estos cambios se llevarán a cabo durante el año 2012.

Incremento de empleados

En la planificación está estimado incrementar de 50 a 70 empleados, estos empleados ingresarán con un sueldo de \$ 292.00 dólares.

La contratación de los trabajadores se efectuó de la siguiente manera:

- El 01 de marzo del 2012 se contrataron 20 trabajadores.

Mejora de salarios

En febrero del 2012 la empresa decidió mejorar el salario de los siguientes trabajadores:

Cargo	Sueldo anterior	Nuevo sueldo	Incremento salarial
Administrador	\$ 800,00	\$ 1.000,00	\$ 200,00
Contador	\$ 700,00	\$ 800,00	\$ 100,00
Asistente de Gerencia	\$ 400,00	\$ 475,00	\$ 75,00
Gerente de Marketing	\$ 730,00	\$ 810,00	\$ 80,00
Gerente de Producción	\$ 650,00	\$ 750,00	\$ 100,00
Mensajero	\$ 300,00	\$ 330,00	\$ 30,00
		Total	\$ 585,00

Adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad

El 01 de Mayo del 2012 Tecnibelt adquiere una máquina cosedora de cinturones cuyo costo fue US\$ 25.000, la cual según estudios previos le permitirá mejorar su productividad en un 15%.

Datos para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta

Al 31 de diciembre del 2012 los datos para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta son los siguientes:

Activo (Valor neto para cálculo):	\$ 200.000
Ingresos gravables:	\$ 450.000
Costos y gastos:	\$ 168.000
Patrimonio total:	\$ 20.000

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Cálculo del anticipo del impuesto a la renta

El cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta del 2012 sería el siguiente:

0.2% del patrimonio total+ 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta+0.4% del activo total+0.4% del total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta.

Cuadro 5 Cálculo de gastos incrementales para reducción del Anticipo del Impuesto a la Renta

COSTOS Y GASTOS TOTALES			\$ 168.000,00
INCREMENTO DE SUELDOS		\$ 6.435,00	
VALOR INCREMENTO	MESES		
\$ 585,00	11		
CONTRATACIÓN EMPLEADOS NUEVOS		\$ 58.400,00	
SUELDO DE CADA EMPLEADO	EMPLEADOS	N°	MESES
\$ 292,00	20	10	
DEPRECIACIÓN MAQUINARIA NUEVA		\$ 1.666,67	
COSTO MAQUINARIA	\$ 25.000,00		
10% DEPRECIACIÓN ANUAL	\$ 2.500,00		
DEPRECIACIÓN MENSUAL	\$ 208,33		
TIEMPO EN MESES	\$ 8,00		
GASTO DEPRECIACIÓN 8 MESES	\$ 1.666,67		
(-)TOTAL DEDUCIBLES POR INCENTIVOS TRIBUTARIOS			\$ 66.501,67
TOTAL DE COSTOS Y GASTOS PARA CALCULO DEL ANTICIPO I.R.			\$ 101.498,33

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Cuadro 6 Cálculo del anticipo del impuesto a la renta

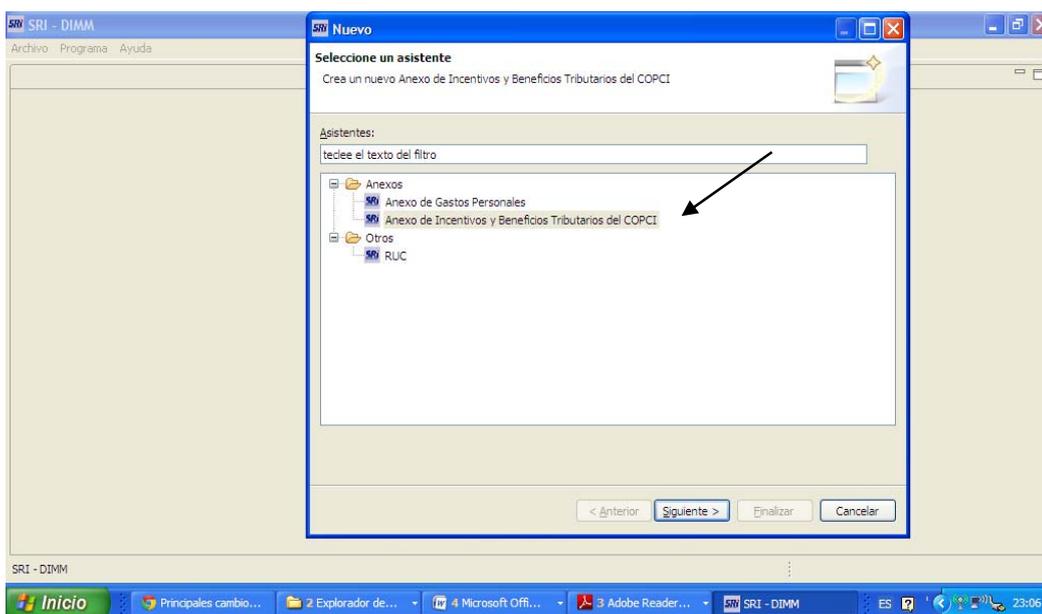
RUBRO	VALOR	PORCENTAJE ANTICIPO	TOTAL ANTICIPO
ACTIVOS	\$ 200.000,00	0,40%	\$ 800,00
INGRESOS GRAVABLES	\$ 450.000,00	0,40%	\$ 1.800,00
PATRIMONIO TOTAL	\$ 20.000,00	0,20%	\$ 40,00
COSTOS Y GASTOS TOTALES NETOS	\$ 101.498,33	0,20%	\$ 203,00
		ANTICIPO AÑO	
		2013	\$ 2.843,00

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

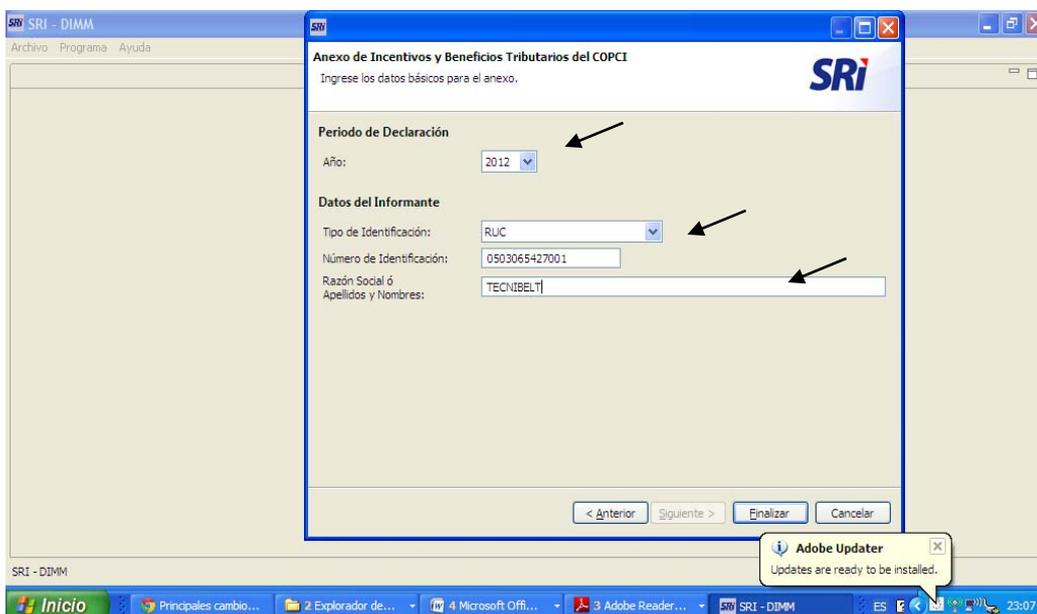
Ingreso de información en el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del C.O.P.C.I.

Para ingresar la información en el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del C.O.P.C.I. se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Se debe Ingresar en el DIMM anexos, dar clic en Archivo nuevo y seleccionar Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del C.O.P.C.I. y seleccionar Siguiente:



2. Registrar los datos del informante: Año de declaración, Tipo y número de identificación y razón social y dar clic en Finalizar.



3. Se debe ingresar información general de la empresa la cual incluye el tipo de empresa (Micro, pequeña y mediana) y la fecha de constitución:

The screenshot shows the 'SRI - DIMM' application window. The main content area is titled '2012 0503065427001 TECNIBELT'. Under the 'Datos del Informante' section, the 'Información General' tab is selected. The form includes the following fields and options:

- Tipo de Empresa según parámetros COPCI: MEDIANA
- Fecha de Constitución: 11/12/2008
- ¿Mantiene Contratos de Inversión Vigentes, suscritos conforme al COPCI?: Si No
- ¿El Declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión o Fondo Complementario?: Si No
- ¿Exento de Impuesto a la Renta?: Si No
- ¿El Declarante es Administrador u Operador de ZEDE?: Si No

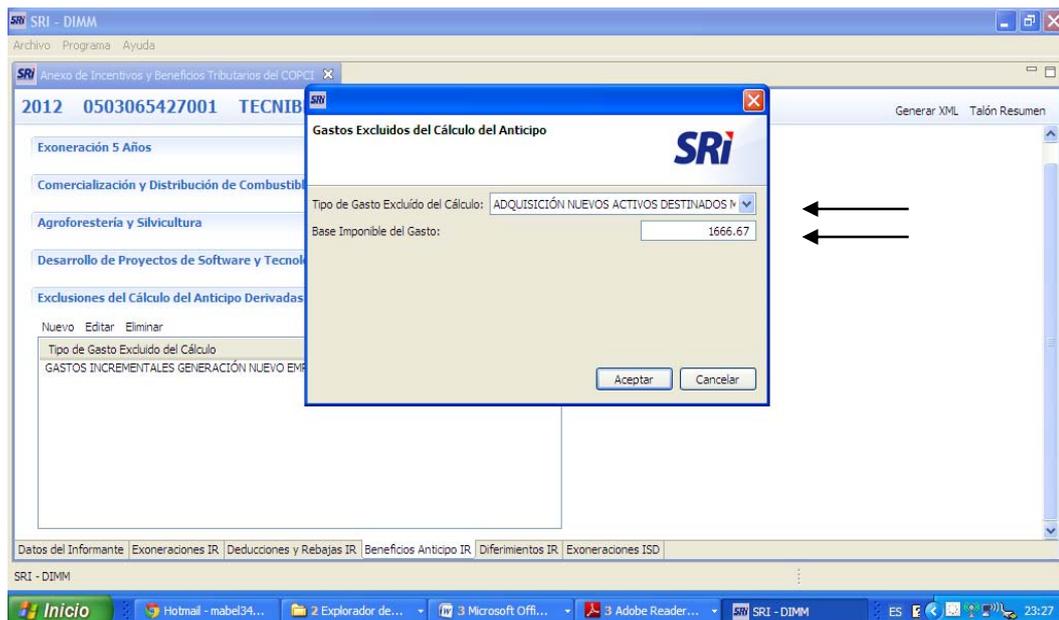
A 'Confirmar' button is located below the form. At the bottom of the window, the taskbar shows various open applications and the system clock at 23:10.

4. En la pestaña “Beneficios Anticipo IR” se debe seleccionar “Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas del C.O.P.C.I.”, luego Nuevo. En el tipo de gasto excluido del cálculo se debe escoger entre las opciones: Gastos incrementales generación nuevo empleo o mejora de masa salarial, adquisición nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica y colocar en cada una de ellas el monto correspondiente a la exoneración.

The screenshot shows the 'SRI - DIMM' application window with the 'Beneficios Anticipo IR' section. The 'Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas' tab is selected. A modal dialog box titled 'Gastos Excluidos del Cálculo del Anticipo' is open, showing the following details:

- Tipo de Gasto Excluido del Cálculo: GASTOS INCREMENTALES GENERACIÓN NUEVO
- Base Imponible del Gasto: 64835.00

The dialog box has 'Aceptar' and 'Cancelar' buttons. In the background, the 'Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas' list shows 'Nuevo' as the selected option. The taskbar at the bottom shows the system clock at 19:16.



5. Generar el archivo XML y enviar la información al S.R.I. a través de la página web

Efectos:

Sujeto pasivo: El contribuyente, al momento de seleccionar el gasto acorde a su actividad, podrá considerar los valores como gastos extras para deducir en un porcentaje mayor el anticipo de su impuesto a la renta, en cualquiera de los tres casos y sin importar la cantidad de empleados, el aumento de salarios o la depreciación, se deberán considerar dichas cantidades incrementadas; de manera contradictoria al disminuir el monto del gasto que se tendrá en cuenta para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, la empresa incurrirá en gastos mayores y gastos derivados de los mismos, teniendo como ejemplo la contratación de nuevos empleados, en donde además del sueldo estimado para cada uno, se deberá calcular el aporte patronal y demás beneficios sociales de ley. Antes de incurrir en nuevos gastos las empresas deberán realizar un análisis económico y administrativo sobre la contratación de los mismos. Dentro del aspecto económico deberán revisar los presupuestos para conocer si cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos que conllevan las nuevas contrataciones, en el campo administrativo se deberá establecer las actividades que van a desarrollar los nuevos empleados, esto con el fin de que exista una distribución adecuada de la carga laboral y que no se dupliquen funciones. Este incentivo contribuye a reducir la tasa de desempleo.

En lo que respecta al incremento de salarios, los empleados que reciben el beneficio podrían estar motivados a aumentar su rendimiento laboral dentro de la empresa.

Sujeto activo: Percibirá un valor menor por pago de anticipo de impuesto a la renta, siempre y cuando la fórmula establecida para el cálculo sea verificada con los estados financieros.

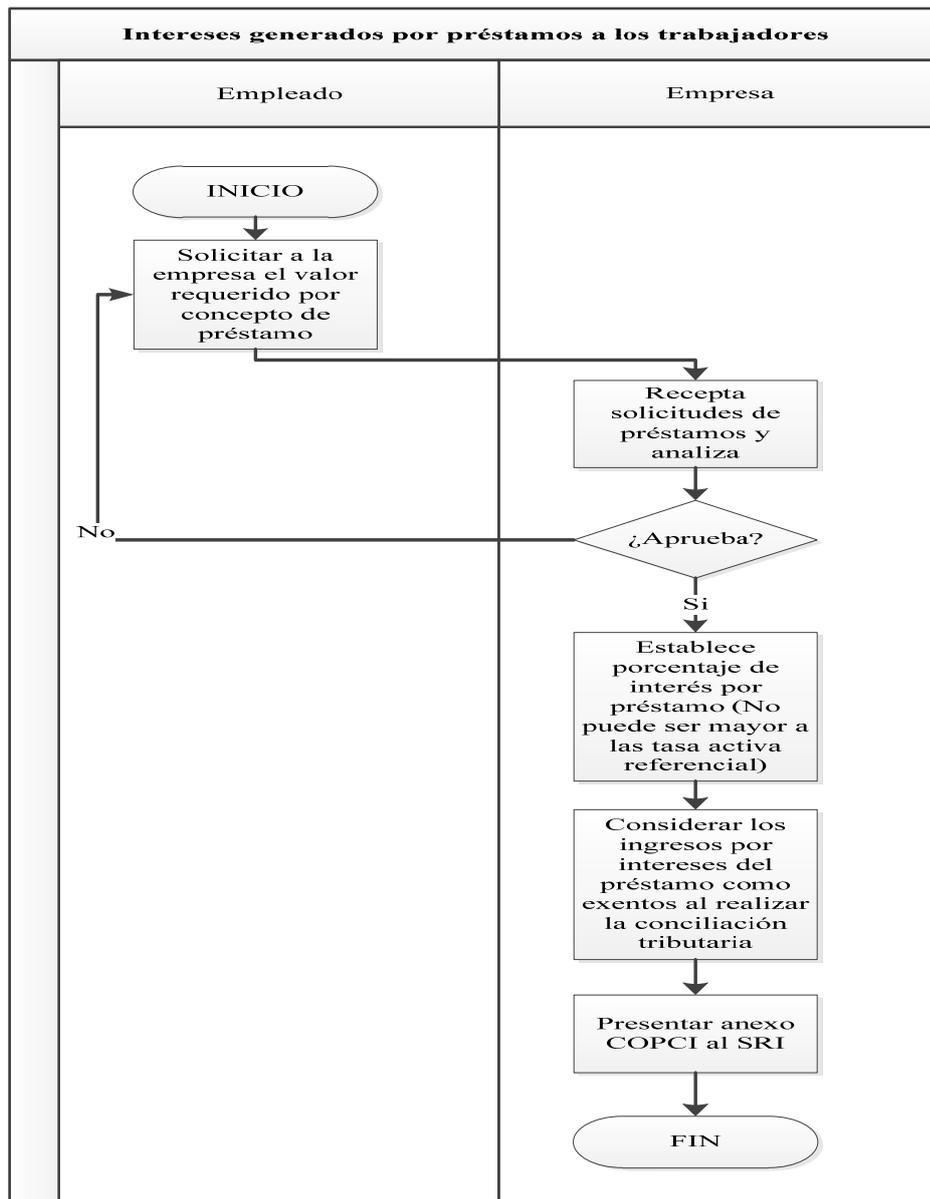
3.1.3 Ingresos exentos del pago del impuesto a la renta

3.1.3.1 Intereses generados por préstamos a los trabajadores

Los pasos para poder aplicar al incentivo son los siguientes:

1. Se debe establecer que empleados de los que van a adquirir acciones de la empresa van a solicitar un préstamo para hacerlo.
2. El empleado debe establecer a que monto asciende el préstamo que requiere.
3. De aprobar el préstamo la empresa establecerá el porcentaje de interés que se cobrará al empleado. Esta tasa de interés no podrá ser mayor a la tasa activa referencial vigente a la fecha del crédito.
4. Al finalizar el periodo contable la empresa debe considerar los ingresos obtenidos por concepto de intereses en los préstamos otorgados a los trabajadores como ingresos exentos.
5. El contribuyente debe presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (C.O.P.C.I.) en el mes de mayo del siguiente año de acuerdo al noveno dígito del R.U.C.

Y descrito de forma gráfica:



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

En este ejemplo, se entenderá como préstamo al dinero otorgado por las sociedades empleadoras hacia sus trabajadores con el fin de que estos utilicen el mismo para comprar capital accionario de la entidad, teniendo en cuenta que el beneficio tributario existirá durante el período en el cual el trabajador sea poseedor directo de dichas acciones; es decir, que los intereses que genera el préstamo contarán como un **ingreso exento** del pago del Impuesto a la Renta, además la empresa considerará la tasa de interés activa denominada por el Banco Central del Ecuador y nunca podrá ser mayor a la misma.

Caso práctico:

Podemos citar el ejemplo de la empresa Tecnibelt, la cual fue creada en el 2003 con dos accionistas.

El capital con el que la empresa se formó fue de \$225.000 dólares dividido en 225.000 acciones con un valor nominal de US\$1,00 cada una. El capital accionario que va a ser cedido corresponde al 6% del total es decir US\$13.500 el cual se distribuirá entre diez trabajadores.

Para la venta de las acciones los socios deciden establecer un precio por cada acción de US\$2,00.

Cuadro 7 Cuadro descriptivo de la distribución y valor de las acciones que van a ser cedidas de la empresa Tecnibelt

Trabajadores	Total de acciones	Valor de la acción	Total del préstamo
Administrador	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Contador	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Recepcionista	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Mensajero	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Operario 1	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Operario 2	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Operario 3	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Operario 4	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Operario 5	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
Operario 6	1350	\$ 2,00	\$ 2.700,00
TOTAL	13.500	--	27.000

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Una vez definido el monto por el cual los trabajadores van a aplicar al préstamo interno, es necesario calcular la tasa de interés considerada en el año de transcurso en el cual se realizaría dicho préstamo, ésta tasa estará designada por el Banco Central del Ecuador y se tomará como determinante a la tasa activa referencial vigente acorde con la fecha del crédito.

Estos préstamos se van a realizar el 28 de Noviembre del año 2012, la tasa referencial activa para el cálculo de los intereses que percibirá la empresa es del 9% anual considerada como la tasa aplicable al último trimestre del año en curso.

El plazo del pago del préstamo será de un año.

El cálculo del interés es de la siguiente manera: $A = \frac{Pi}{1-(1+i)^{-n}}$

Dónde: P = 2.700, n = 12, i = 0,09/12

Por tanto $A = \frac{(2700)(\frac{0,09}{12})}{1-(1+\frac{0,09}{12})^{-12}} = \frac{20,25}{0,085} = 236,12$

Tabla 1 Tabla de amortización para el pago de préstamos para adquisición de capital de la compañía Tec nibelt

N°	Cuota	Interés	Amortización	Saldo
0				\$ 2.700,00
1	\$ 236,12	\$ 20,25	\$ 215,87	\$ 2.484,13
2	\$ 236,12	\$ 18,63	\$ 217,49	\$ 2.266,64
3	\$ 236,12	\$ 17,00	\$ 219,12	\$ 2.047,52
4	\$ 236,12	\$ 15,36	\$ 220,76	\$ 1.826,76
5	\$ 236,12	\$ 13,70	\$ 222,42	\$ 1.604,34
6	\$ 236,12	\$ 12,03	\$ 224,09	\$ 1.380,25
7	\$ 236,12	\$ 10,35	\$ 225,77	\$ 1.154,48
8	\$ 236,12	\$ 8,66	\$ 227,46	\$ 927,02
9	\$ 236,12	\$ 6,95	\$ 229,17	\$ 697,85
10	\$ 236,12	\$ 5,23	\$ 230,89	\$ 466,97
11	\$ 236,12	\$ 3,50	\$ 232,62	\$ 234,35
12	\$ 236,12	\$ 1,77	\$ 234,35	\$ 0,00
Totales	\$ 2.833,44	\$ 133,44	\$ 2.700,00	

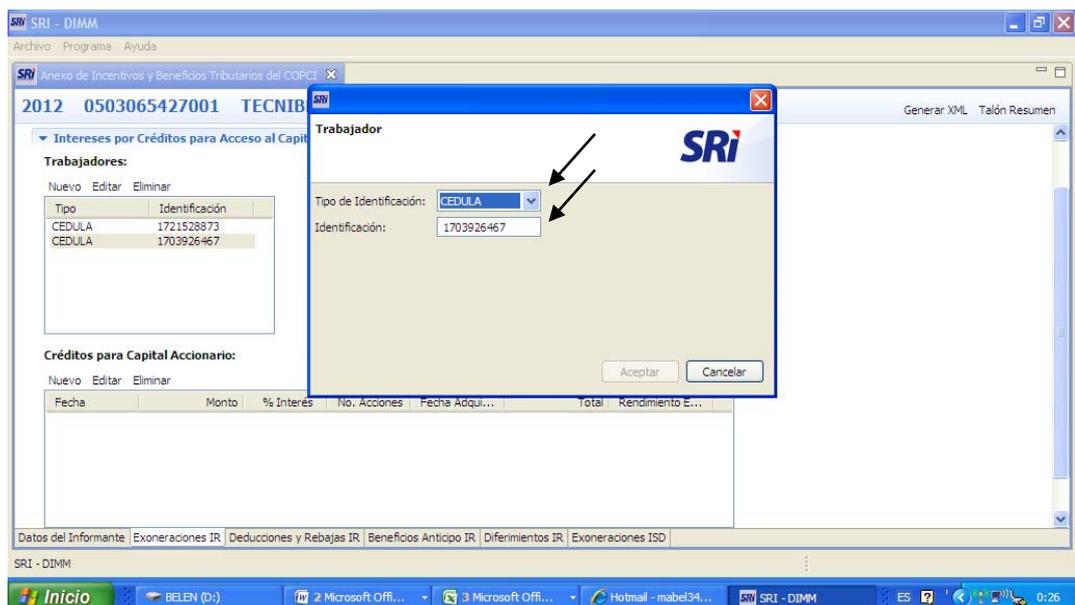
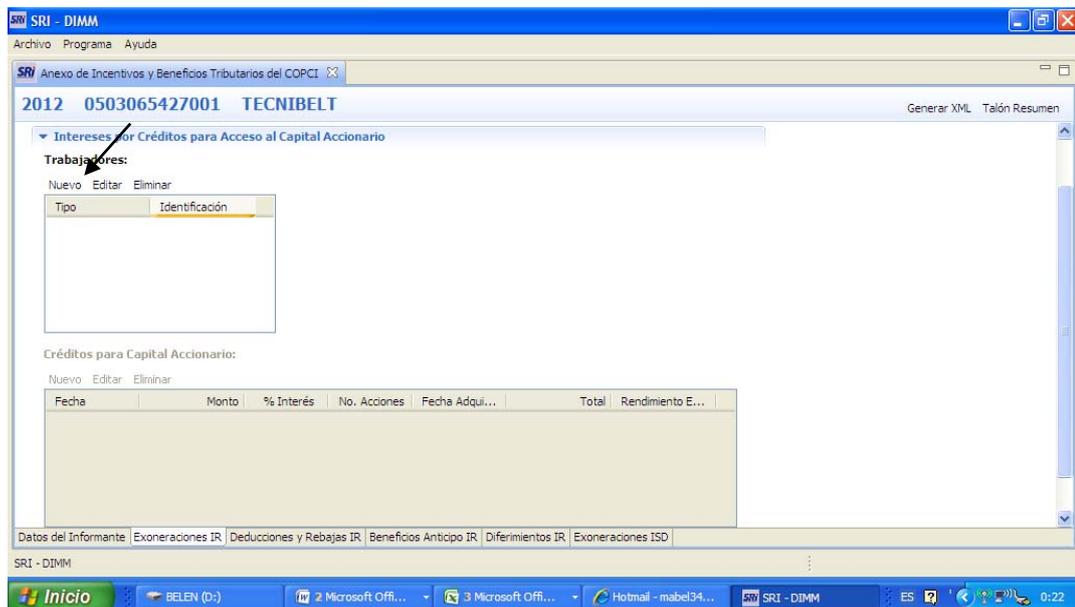
Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Los intereses obtenidos por la empresa como consecuencia de los préstamos a los empleados; es decir, US\$1.334,40 (133,44 x 10 trabajadores) se considerarán como ingreso exento.

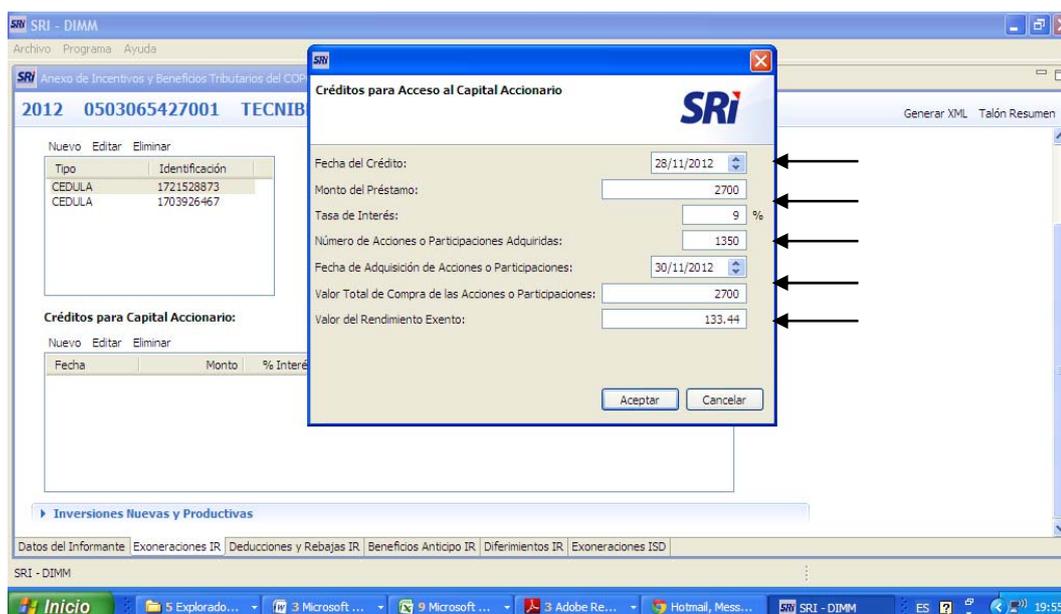
Ingreso de información en el anexo de incentivos y beneficios tributarios del C.O.P.C.I.

Se deberá registrar el incentivo tributario de la siguiente manera en el anexo de incentivos y beneficios tributarios del C.O.P.C.I.:

1. En la pestaña de “Exoneraciones IR”, seleccionar la opción Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario, se escoge nuevo y se procede a ingresar el tipo y el número de identificación de cada uno de los empleados que obtuvieron préstamos para la adquisición de capital de la compañía:



2. En la sección Créditos para Capital Accionario se debe seleccionar nuevo, se genera una nueva ventana en la cual se deben llenar los siguientes datos: Fecha del crédito, monto del préstamo, tasa de interés, número de acciones o participaciones adquiridas, fecha de adquisición de las acciones o participaciones, valor total de compra de acciones o participaciones, valor del rendimiento exento.



3. Una vez llenados los datos se debe dar clic en Aceptar.

Efectos:

Sujeto pasivo: La empresa recibiría ingresos extras por concepto de intereses generados al otorgar préstamos a sus trabajadores sin que estos sean considerados para el cálculo del impuesto a la renta.

La empresa debe manejar una planificación adecuada de su presupuesto con el fin de poder analizar que se cuenta con los recursos necesarios (liquidez) para considerar realizar préstamos a sus empleados sin que esto afecte el cumplimiento de las obligaciones previamente establecidas.

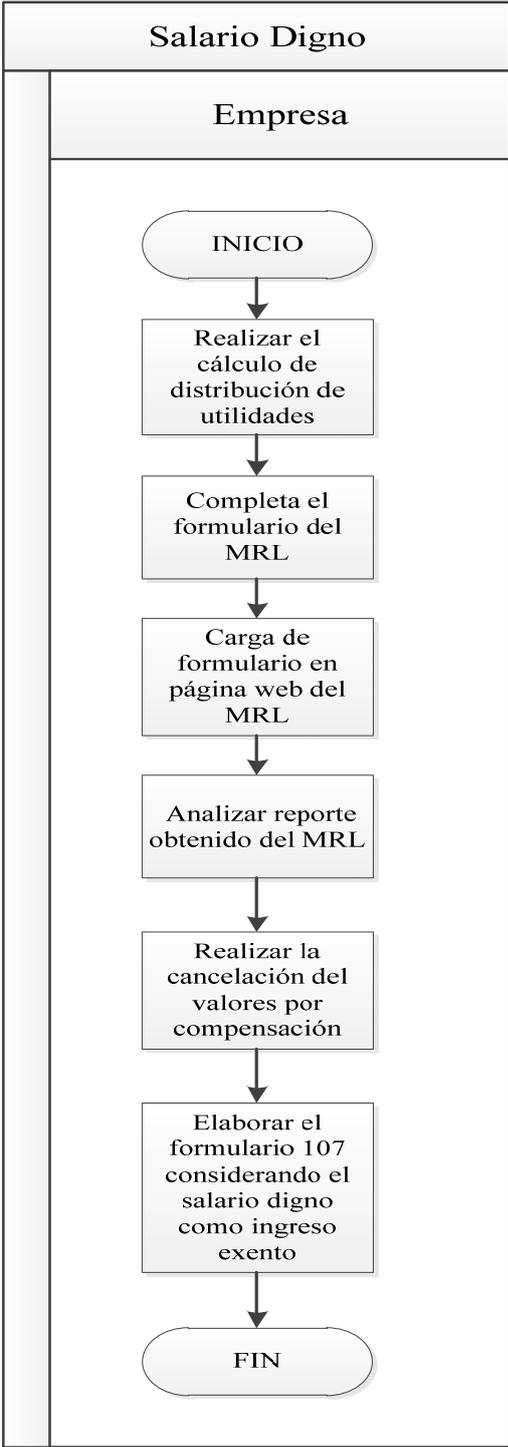
Si se ejecuta el préstamo a los trabajadores el ingreso generado por concepto de intereses incrementará el subtotal antes de la participación de trabajadores, generando un aumento en la distribución de utilidades.

3.1.3.2 Salario digno (personas naturales)

El proceso para la realización del cálculo del salario digno es el siguiente:

1. La empresa debe realizar el cálculo de distribución de utilidades a los trabajadores.
2. Completar el formulario del Ministerio de Relaciones Laborales.
3. Cargar el formulario en la página del M.R.L.
4. Analizar el reporte obtenido del M.R.L.
5. Efectuar la cancelación de los valores obtenidos por compensación económica por salario digno.
6. Elaborar el formulario N. 107 considerando el salario digno como un ingreso exento para los trabajadores.

El proceso que considera el salario digno se grafica a continuación:



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Caso práctico:

El cálculo de Salario Digno se efectúa de la siguiente manera:

Cálculo Salario Digno empresa Tecnibelt:

Tomaremos como ejemplo el caso del Bodeguero:

El valor mensual correspondiente al salario digno para el 2011 fue de US\$ 350,70.

$$US\$350,70 * 12 = 4208,40 / 360 \text{ días} = 11,69 \times 120 \text{ días} = US\$1.402,80$$

El empleado tuvo los siguientes ingresos:

Salario + Décimo Tercero + Décimo Cuarto + Fondos de reserva

$$1056 + 88 + 66 + 88 + 28.29 = 1.326,29$$

TOTAL INGRESOS	SALARIO DIGNO	DIRENCIA A PAGAR
\$ 1,326.29	\$ 1,402.80	\$ 76.51

El empleador debe cancelarle al empleado la cantidad de US\$ 76.51 por concepto de compensación correspondiente al salario digno.

Cálculo Distribución Utilidades 2010 Empresa Tecnibelt (Ver Anexo N° 4)

Cálculo Salario Digno 2011 Empresa Tecnibelt (Ver Anexo N° 5)

LIBRO DIARIO

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31-dic-11	Gasto Salario Digno	3.381,08	
	Salario Digno por pagar		3.381,08
	Registro/ salario Digno		
	-x-		
mar-12	Salario Digno por pagar	3.381,08	
	Bancos		3.381,08
	Registro/ pago salario digno		

El valor correspondiente a la compensación por salario digno no se considera como parte de los ingresos gravados para el cálculo del Impuesto a la Renta de cada uno de los trabajadores.

Efectos:

Sujeto pasivo: La compensación por salario digno generará un gasto extra para la empresa el cual disminuye las utilidades que los accionistas van a percibir por el giro de su negocio, en cambio para los trabajadores el salario digno constituye una compensación que los ayuda a mejorar sus ingresos y a cubrir mejor sus necesidades.

Cuando el contribuyente presente utilidad se considerarán dos aspectos adicionales para realizar la compensación por salario digno, estos son haber pagado un anticipo del impuesto a la renta menor a las utilidades y ser constituidas como sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Si el contribuyente tuviera pérdida la compensación por salario digno no se efectuará.

3.1.4 Gastos deducibles del Impuesto a la Renta

3.1.4.1 Capacitación técnica, mejora de la productividad o acceso a mercados internacionales

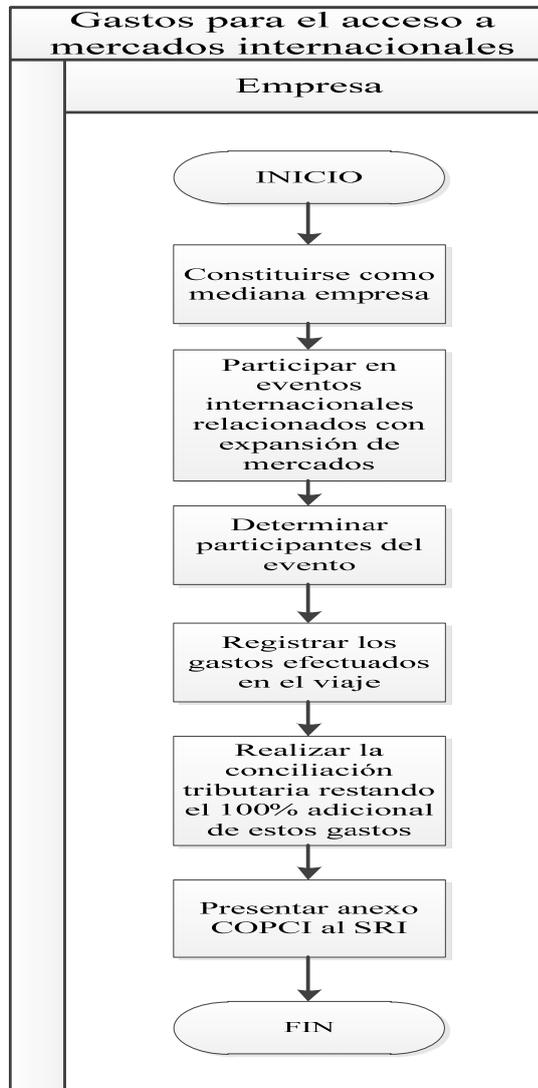
3.1.4.1.1 Gastos para el acceso a mercados internacionales

Los pasos para considerar este tipo de gastos son los siguientes:

1. El sujeto pasivo debe constituirse como mediana empresa. Para esto debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Debe tener entre 50 y 199 trabajadores
 - Valor de ventas o ingresos brutos anuales entre US\$1'000.0001 y US\$ 5'000.000
2. Participar en algún tipo de evento internacional relacionado con el acceso a mercados internacionales (ruedas de negocios, ferias internacionales, etc.).
3. La empresa establece que personas van a acudir al evento.
4. Se registran todos los gastos relacionados con la participación de la empresa en el evento internacional

- Al realizar la conciliación tributaria se restará el 100% adicional de los gastos relacionados con este evento. Sin embargo estos gastos no podrán exceder del 50% de los costos y gastos de promoción y publicidad.

Y en forma gráfica se expondría de la siguiente manera:



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Caso práctico:

La empresa Tecnbelt S.A. con el fin de conseguir nuevos clientes y expandirse a mercados internacionales en octubre del año 2012 decidió participar en la Feria Internacional de Seguridad "Expo Tokio".

A la feria acudieron el Gerente Comercial y el Jefe de Producción de la empresa. Los gastos relacionados con la participación en esta feria son los siguientes:

Detalle de gastos incurridos para la exposición:

Concepto	Valor
Pasajes aéreos	\$ 2.500,00
Hospedaje en el Hotel	\$ 1.800,00
Alimentación	\$ 1.000,00
Courier envió muestras para exhibición	\$ 2.600,00
Varios gastos incurridos en la preparación del Stand	\$ 3.700,00
Total	\$ 11.600,00

Al 31 de diciembre del 2012 tenemos los siguientes datos:

Cálculo del Beneficio:

Gastos Promoción y Publicidad US\$21.000,00 * 50% = US\$10.500,00

Gastos relacionados con la participación en la feria = US\$ 11.600,00

Valor a deducirse por concepto del incentivo tributario = US\$ 10.500,00

A pesar de que los gastos incurridos fueron de US\$11.600,00; la empresa sólo puede deducirse US\$10.500,00; pues se establece que, los montos en este incentivo no pueden exceder del 50% de los costos y gastos de promoción y publicidad.

El valor correspondiente a la deducción adicional debe registrarse en la declaración del Impuesto a la Renta en el casillero número 813 y debe ingresarse en el anexo de incentivos y beneficios tributarios derivados del C.O.P.C.I. de la siguiente manera:

Ingreso de información en el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del C.O.P.C.I.

1. Ingresar en el Anexo de Incentivos y beneficios tributarios del C.O.P.C.I. los datos de la empresa:

The screenshot shows the 'Datos del Informante' form in the SRI - DIMM system. The form is for the year 2012 and company 1715832760001, TECNIBELT SA. The 'Información General' section includes the following fields:

- Tipo de Empresa según parámetros COPCI: MEDIANA (indicated by an arrow)
- Fecha de Constitución: 15/05/2003 (indicated by an arrow)
- ¿Mantiene Contratos de Inversión Vigentes, suscritos conforme al COPCI?: No (indicated by an arrow)
- ¿El Declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión o Fondo Complementario?: No (indicated by an arrow)
- ¿Exento de Impuesto a la Renta?: No (indicated by an arrow)
- ¿El Declarante es Administrador u Operador de ZEDE?: No (indicated by an arrow)

Buttons for 'Confirmar' and 'Contratos de Inversión Vigentes, Suscritos Conforme al COPCI' are visible. The bottom navigation bar includes 'Datos del Informante', 'Exoneraciones IR', 'Deducciones y Rebajas IR', 'Beneficios Anticipo IR', 'Diferimientos IR', and 'Exoneraciones ISD'.

2. Se debe ingresar en la pestaña “Deducciones y Rebajas IR”, opción Deducciones adicionales, Por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de Productividad o Acceso a Mercado Internaciones, luego se elige la opción Nuevo y se registra el R.U.C. o identificación de los proveedores con el monto correspondiente a la deducción adicional.

The screenshot shows the 'Deducciones Adicionales' dialog box in the SRI - DIMM system. The dialog box is titled 'Deducciones Adicionales' and contains the following fields:

- Tipo de Deducción: GASTOS PARA EL ACCESO A MERCAD((indicated by an arrow)
- Tipo de Identificación del Proveedor: RUC (indicated by an arrow)
- Identificación del Proveedor: 1719805580001 (indicated by an arrow)
- Base Imponible (Deducción Adicional): 10500 (indicated by an arrow)

Buttons for 'Aceptar' and 'Cancelar' are visible. The background shows the 'Deducciones Adicionales' section of the 'Deducciones y Rebajas IR' tab, with options for 'Por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de Productividad o Acceso a Mercado Internaciones'.

- Una vez ingresada la información en el anexo, el talón resumen detallará el valor que genera como beneficio tributario la deducción del valor de los gastos para accesos a mercados Internacionales:

The screenshot shows the SRI - DIMM software interface. The main window is titled 'Talón Resumen Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios'. It contains several sections for reporting tax incentives and benefits. The 'DEDUCCIONES ADICIONALES Y REBAJAS DE IMPUESTO A LA RENTA' section includes sub-sections for 'Capacitación Técnica', 'Gastos en la Mejora de la Productividad', 'Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales', 'Producción Limpia', and 'Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera'. The 'Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales' section shows a 'Valor Total de la Deducción Adicional' of 10500 and a 'Valor del Beneficio en Impuesto' of 2415. Below this is the 'REBAJA EN LA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA ZEDE'S' section. The 'BENEFICIOS RELACIONADOS CON EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA' section includes a table with categories like 'Exoneración 5 Años', 'Comercialización y Distribución de Combustible', 'Agroforestería y Silvicultura', 'Desarrollo de Proyectos Software o Tecnología', and 'Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas del COPCI'. The 'DIFERIMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA Y DE ANTICIPOS' section includes a table for 'Obligaciones de Impuesto a la Renta sujetas a diferimiento del pago' and 'Obligaciones de Anticipo de Impuesto a la Renta sujetas a diferimiento del pago'. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 23/12/2012 and the time as 22:21.

Efectos:

Sujeto pasivo: La participación de las empresas ecuatorianas en eventos internacionales resulta importante para dar a conocer sus productos y diversificar e incrementar las exportaciones de nuestro país logrando que con esto exista mayor equilibrio en nuestra balanza comercial.

La mayoría de gastos relacionados con el acceso de gastos internacionales se generarían en el exterior y de acuerdo a la actual legislación tributaria de nuestro país para que estos gastos puedan considerarse como deducibles, y por ende poder aplicar el incentivo, el contribuyente debe asumir la retención en la fuente correspondiente que sería del 22% para el año 2013 generándose un desembolso adicional.

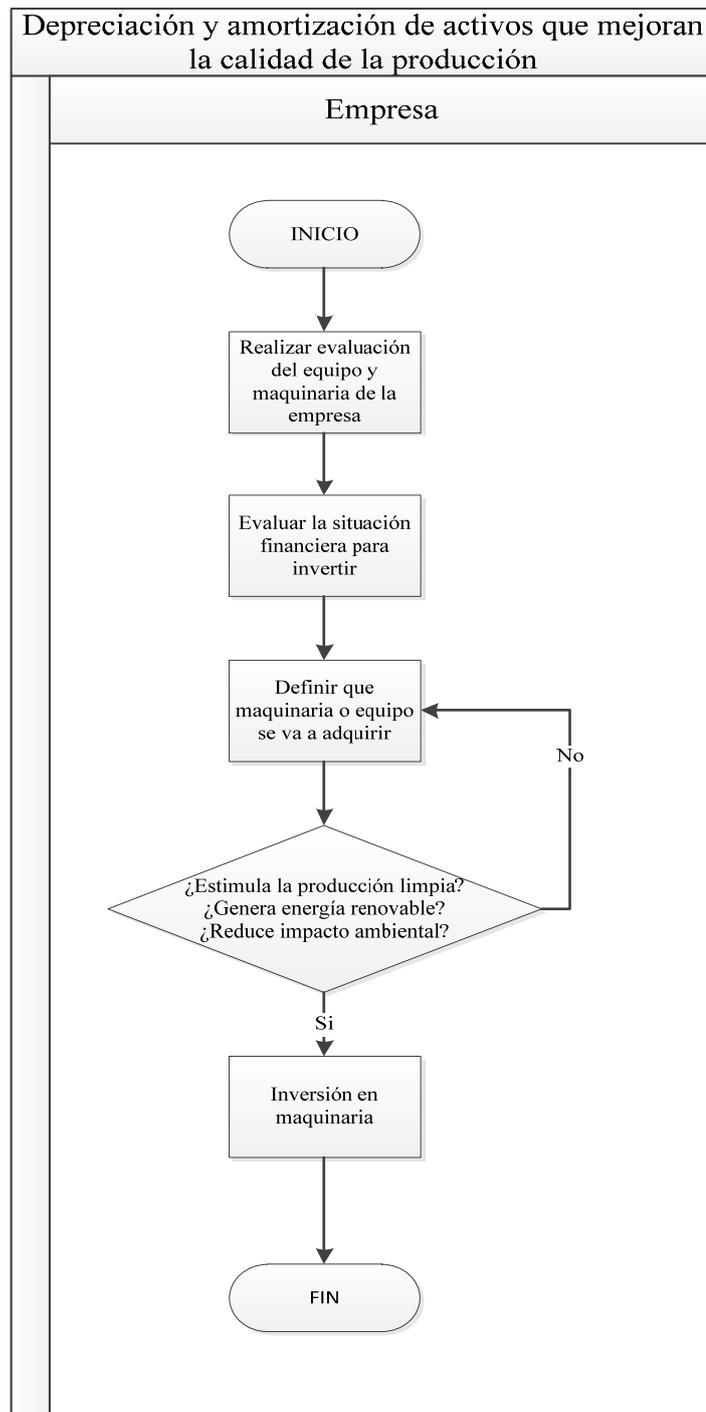
3.1.4.2 Depreciación y amortización de activos que mejoren la calidad de la producción

El proceso para efectuar el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones es:

- Realizar una evaluación de los equipos y maquinarias de la empresa.
- Evaluar la situación financiera de la empresa para poder invertir.

3. Definir qué equipo o maquinaria se va a adquirir y si estos cumplen con los requisitos para poder ser considerados como activos que mejoren la calidad de la producción.
4. Adquirir la maquinaria.

El proceso descrito en forma gráfica es el siguiente:



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Con relación a este Incentivo el numeral 13 del Artículo 46 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que:

13. Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad.

En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales.

Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Caso práctico:

De acuerdo a este inciso, la empresa Tecnibelt S.A. decide invertir en la adquisición de una maquinaria que ayudará en el reciclaje de los restos de materia prima que resultan sobrantes en la elaboración de los cinturones de seguridad para los automóviles (tela, cuero, cuerina, hilo de coser, etc.) de igual manera esta maquinaria ofrece el beneficio de menor utilización de energía eléctrica y reducción de la emisión de gases tóxicos al ambiente.

El costo de dicha maquinaria en el país es de \$ 14.270,00, la empresa decide realizar la inversión en el mes de marzo del 2012 contando diez meses para el cálculo de la depreciación de la siguiente manera:

Datos para el cálculo de depreciación:

Valor del activo: \$ 14.270,00

Porcentaje de depreciación legal: 10%

Años considerados para depreciar: 10 años

Depreciación: $\frac{\text{Valor activo} \times \text{Porcentaje de depreciación}}{\text{Años}} = \text{Depreciación anual}$

$$14.270,00 \quad X \quad 10\% \quad = \quad 1.427,00 \text{ anual}$$

Cuadro 8 Depreciación anual maquinaria

AÑO	DEP. ANUAL	DEP. ACUMULADA	SALDO LIBROS
		Valor inicial	14.270,00
1	1.189,20	1.189,20	13.080,80
2	1.427,00	2.616,20	11.653,80
3	1.427,00	4.043,20	10.226,80
4	1.427,00	5.470,20	8.799,80
5	1.427,00	6.897,20	7.372,80
6	1.427,00	8.324,20	5.945,80
7	1.427,00	9.751,20	4.518,80
8	1.427,00	11.178,20	3.091,80
9	1.427,00	12.605,20	1.664,80
10	1.427,00	14.032,20	237,80
11	237,80	14.270,00	0,00
TOTAL	14.270,00		

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

De acuerdo al cuadro de depreciación el primer año se obtiene como gasto de depreciación un valor de \$ 1.427,00, como la compra del activo se realizó el primero de marzo del año 2012, se divide este valor para los doce meses y se multiplica por el restante de los meses del año posteriores a la compra, es decir:

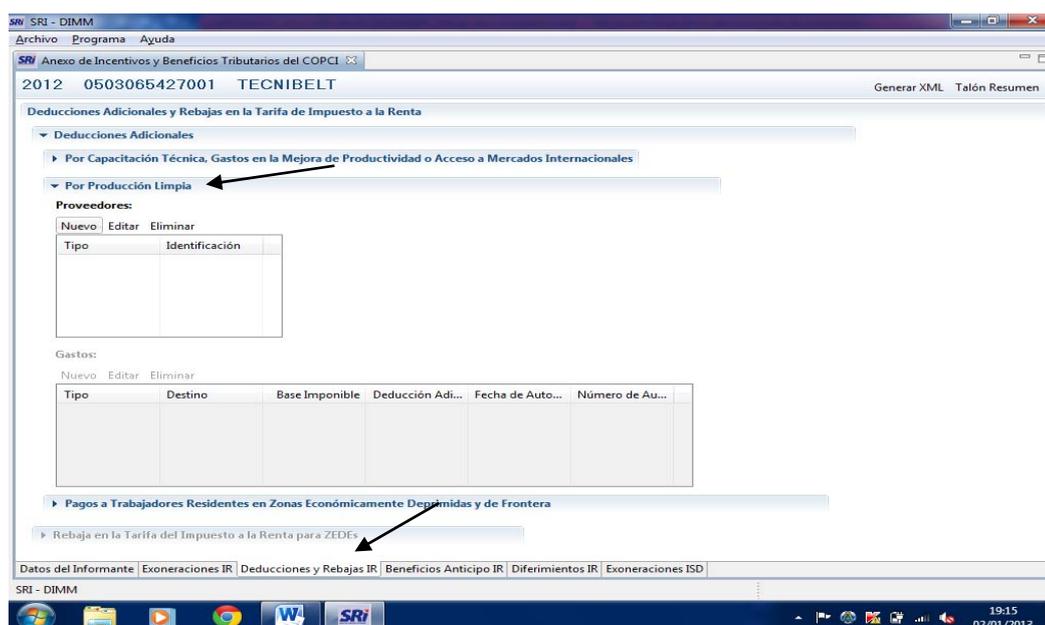
Valor depreciación= $1.427,00 / \text{número de meses} = \text{US\$ } 118,92$ depreciación mensual

$\text{US\$ } 118,92$ depreciación mensual x meses posteriores a compra 10 = 1.189,20 Dep. Anual.

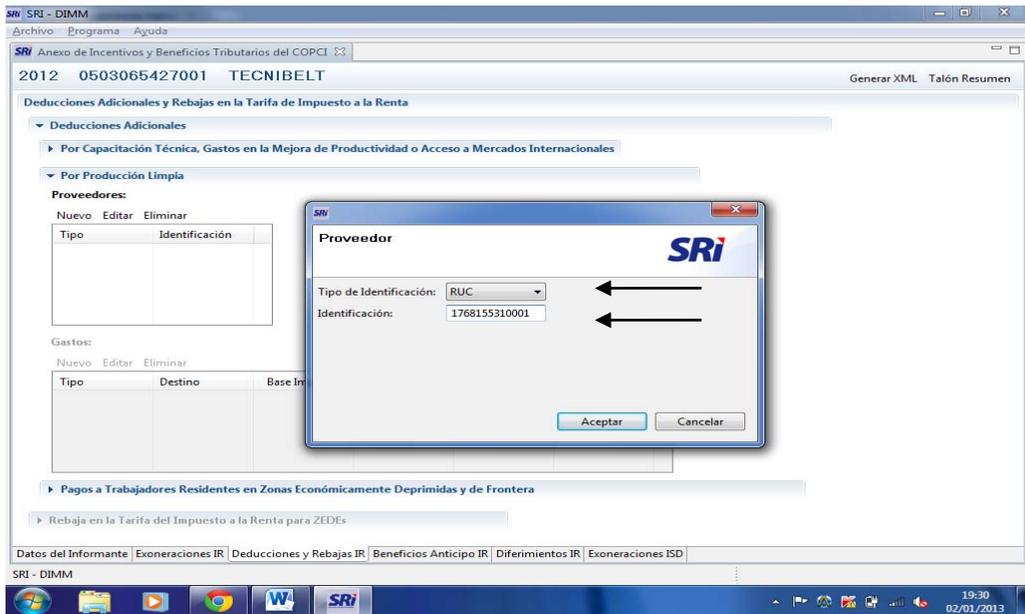
Como se describe anteriormente, el beneficio tributario consiste en incrementar el 100% del valor del gasto de depreciación anual para aplicarlo en la rebaja del costo del valor en libros del activo fijo, para el año 2012 obtienen una depreciación anual de \$ 1.189,20 que aplicando el beneficio el valor generado de gasto sería \$ 2.378,40 lo cual implica que el activo se dará de baja anticipadamente.

Habiendo definido todos los datos necesarios en la aplicación de este beneficio procedemos a ingresar la información en el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del C.O.P.C.I. de la siguiente manera:

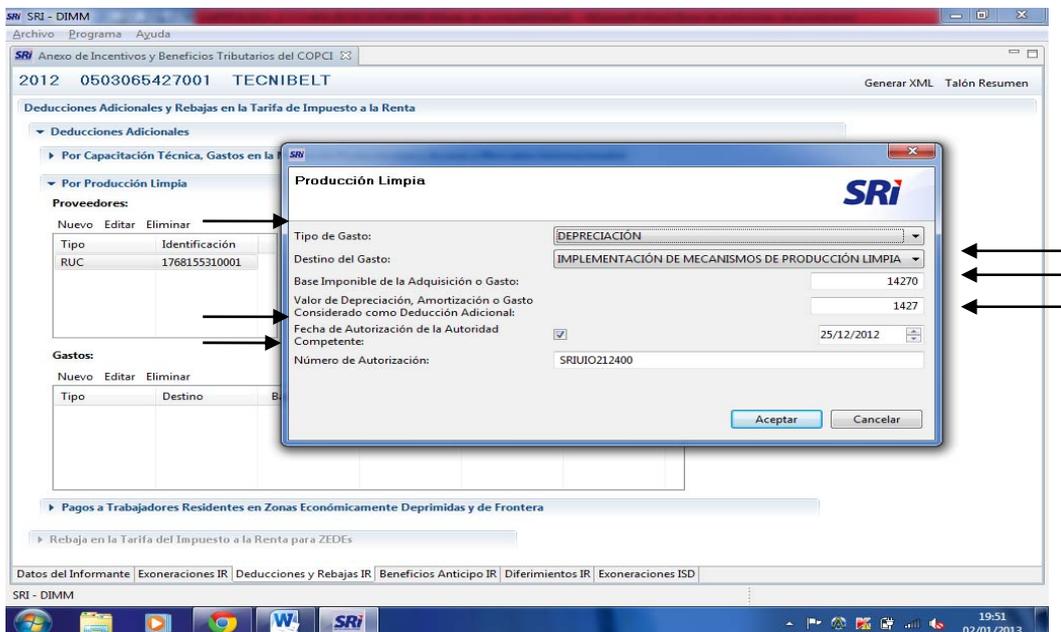
1. Continuando con el ejemplo de la empresa Tecnibelt, se debe seleccionar la pestaña “Deducciones y Rebajas IR”, el R.U.C. y los datos informativos de la empresa se mantienen, posteriormente en la opción “Por Producción Limpia” procedemos a dar clic en Nuevo e ingresar de los datos solicitados:



2. El primer requisito solicitado son los datos del proveedor al cual la empresa realizó la adquisición de la maquinaria:



3. Cuando la información del proveedor se encuentre ingresada, se detallará el tipo de gasto en el que se incurrió, es decir, depreciación, amortización, otros, etc.; de igual manera seleccionar el grupo al cual se asignará el mencionado gasto que para el ejemplo es la “Implementación de mecanismos de producción limpia” y su depreciación, la base imponible y el gasto adicional se incluirá en el anexo de la siguiente manera:



4. Generar el Talón Resumen en donde se identifica el beneficio en relación al Impuesto:

Efectos:

Sujeto pasivo: La empresa podrá descontar el 100% adicional del gasto de depreciación o amortización que se genere por la adquisición de nuevas maquinarias, tomando en cuenta su utilidad para mejorar la producción.

Refiriéndose al gasto de depreciación de un activo, para aplicar este incentivo será necesario un análisis comparativo entre la legislación tributaria actual y las Normas Internacional Información Financiera dado que si la empresa decide depreciar un activo con un porcentaje mayor al establecido en la Ley únicamente se considerará para la deducción adicional el porcentaje máximo definido y el valor restante se considerará como un gasto no deducible.

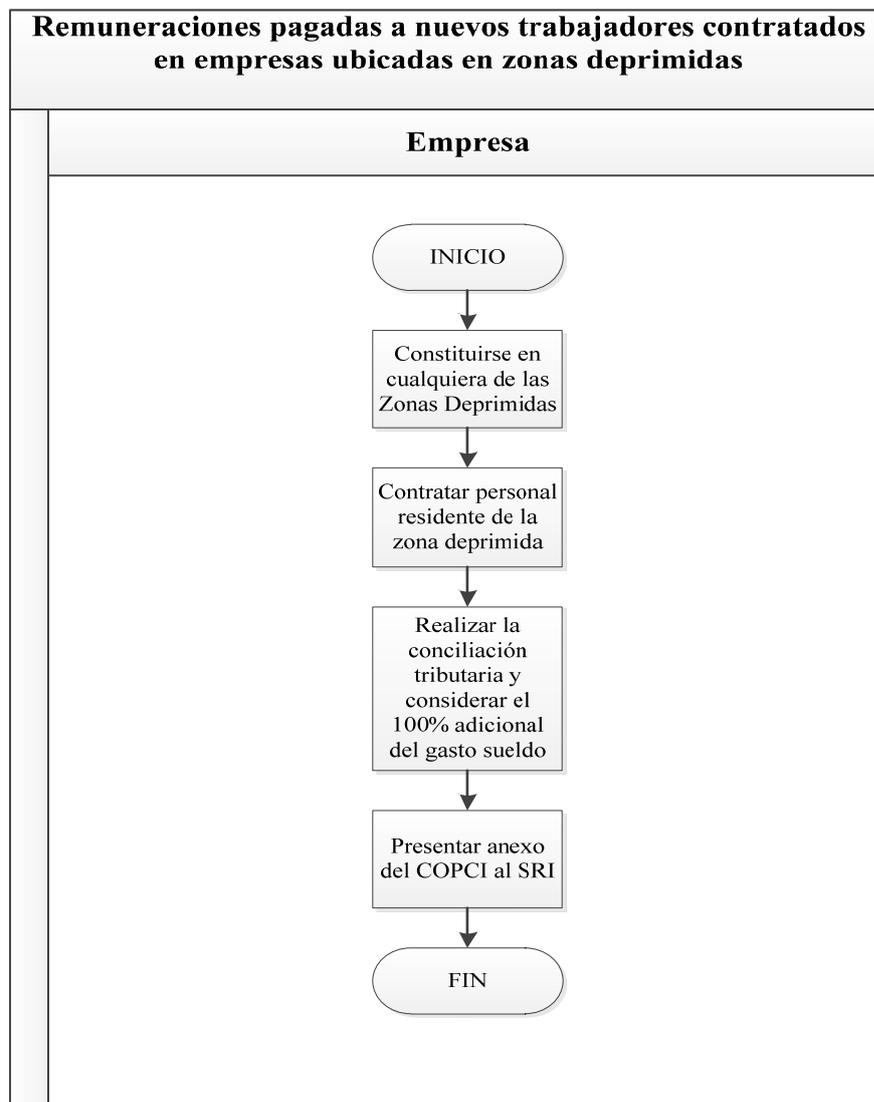
3.1.4.3 Remuneraciones pagadas a nuevos trabajadores contratados en empresas ubicadas en zonas deprimidas

El proceso a seguir se detalla a continuación:

1. La empresa debe constituirse en alguna de las zonas consideradas como deprimidas.
2. El contribuyente debe contratar a trabajadores que residentes en la zona, para este efecto se considerarán trabajadores residentes en zonas deprimidas o de

- frontera a aquellos que tenga su domicilio civil en dichas zonas, durante un período no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.
3. Al momento de realizar la conciliación tributaria de su impuesto a la renta la empresa podrá restar el 100% adicional del valor correspondiente a sueldos y salarios que durante ese período se haya pagado a los trabajadores residentes en esas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.
 4. El contribuyente debe presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (C.O.P.C.I.) en el mes de mayo del siguiente año de acuerdo al noveno dígito del R.U.C.

El proceso representado en forma gráfica es el siguiente:



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

El numeral 9 del Artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece lo siguiente:

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante esos periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un periodo de cinco años.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tenga su domicilio civil en dichas zonas, durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.

A continuación el caso práctico:

La empresa Lácteos S.A es una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de productos lácteos, fue constituida en el año 2012 en Puerto Quito (Cantón considerado como zona deprimida según Propuesta institucional MIPRO, MAGAP, MCPEC, SENPLADES).

La empresa inició sus actividades el 01 de marzo del 2012.

El detalle de los trabajadores que laboran en la empresa y que han residido en este cantón durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de las actividades de Lácteos S.A es el siguiente:

N°	Cargo	Sueldo mensual
1	Contador	\$ 600,00
2	Jefe de Producción	\$ 650,00
3	Operario 1	\$ 292,00
4	Operario 2	\$ 292,00
5	Operario 3	\$ 292,00
6	Operario 4	\$ 292,00
7	Operario 5	\$ 292,00
8	Operario 6	\$ 292,00
9	Operario 7	\$ 292,00
10	Operario 8	\$ 292,00
	Total	\$ 3.586,00

A continuación se detalla el Estado de Resultados de la empresa Lácteos S.A. al 31 de diciembre del 2012 con la respectiva conciliación tributaria:

LÁCTEOS S.A.
ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

INGRESOS

INGRESOS OPERACIONALES	
COSTO DE VENTAS	\$ (150.000,00)
VENTAS NETAS	
VENTAS	\$ 312.000,00
Total VENTAS NETAS	\$ 320.000,00
Total INGRESOS OPERACIONALES	\$ 170.000,00
Total INGRESOS	\$ 170.000,00

EGRESOS

GASTOS	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
BENEFICIOS SOCIALES DE LEY	
APORTE PATRONAL	\$ 5.328,99
DÉCIMO CUARTO SUELDO	\$ 2.920,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	\$ 43.860,00
GASTO JUBILACIÓN PATRONAL	\$ 26.872,20
Total BENEFICIOS SOCIALES DE LEY	\$ 78.981,19

DEPRECIACIONES	
DEPRECIACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 174,00
DEPRECIACIÓN EQUIPOS OFICINA	\$ 134,00
DEPRECIACIÓN MAQUINARIA	\$ 365,76
DEPRECIACIÓN MUEBLES Y ENSERES	\$ 205,00
Total DEPRECIACIONES	\$ 878,76
OTROS VARIOS	
ENSERES MENORES Y LIMPIEZA	\$ 780,00
UNIFORMES	\$ 2.500,00
Total OTROS VARIOS	\$ 3.280,00
SERVICIOS BASICOS	
AGUA POTABLE	\$ 120,00
ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 576,00
INTERNET	\$ 300,00
TELÉFONOS	\$ 360,00
Total SERVICIOS BÁSICOS	\$ 1.356,00
SUELDOS	\$ 43.860,00
Total SUELDOS	\$ 43.860,00
SUMINISTROS Y MATERIALES	
ÚTILES DE OFICINA	\$ 1.500,00
Total SUMINISTROS Y MATERIALES	\$ 1.500,00
Total GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 129.855,95
GASTOS DE VENTAS	
ARRIENDO	\$ 9.600,00
ASISTENCIA TÉCNICA	\$ 358,00
FLETES Y EMBALAJES VENTAS	\$ 4.700,00
SERVICIOS GENERALES	
COMBUSTIBLE	\$ 2.352,00
ENVIO DE DOCUMENTOS	\$ 267,00
Total SERVICIOS GENERALES	\$ 2.619,00
Total GASTOS DE VENTAS	\$ 17.277,00
GASTOS NO OPERACIONALES	
CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y OTRO	
GASTOS FINANCIEROS	
SERVICIOS BANCARIOS	\$ 33,00
Total GASTOS FINANCIEROS	\$ 33,00
GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 542,12
Total GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 575,12
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
OTROS IMPUESTOS	\$ 467,00
Total OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 467,00
Total GASTOS	\$ 148.175,07
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO:	\$ 21.824,93

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA 2012

ANEXO CONCILIACIÓN TRIBUTARIA 2012	
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	\$ 21.824,93
(-) 15% PART. TRABAJADOR	\$ 3.273,74
(-) INGRESOS EXENTOS	\$ -
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 542,12
(-) REMUNERACIONES EMPLEADOS RESIDENTES EN EL CANTÓN	\$ 35.860,00
UTILIDAD GRAVABLE	\$ (16.766,69)
23% IMPTO. RENTA CAUSADO	0,00
A PAGAR IMPTO RENTA	0,00

Ingreso de información en el anexo de incentivos y beneficios tributarios del C.O.P.C.I.

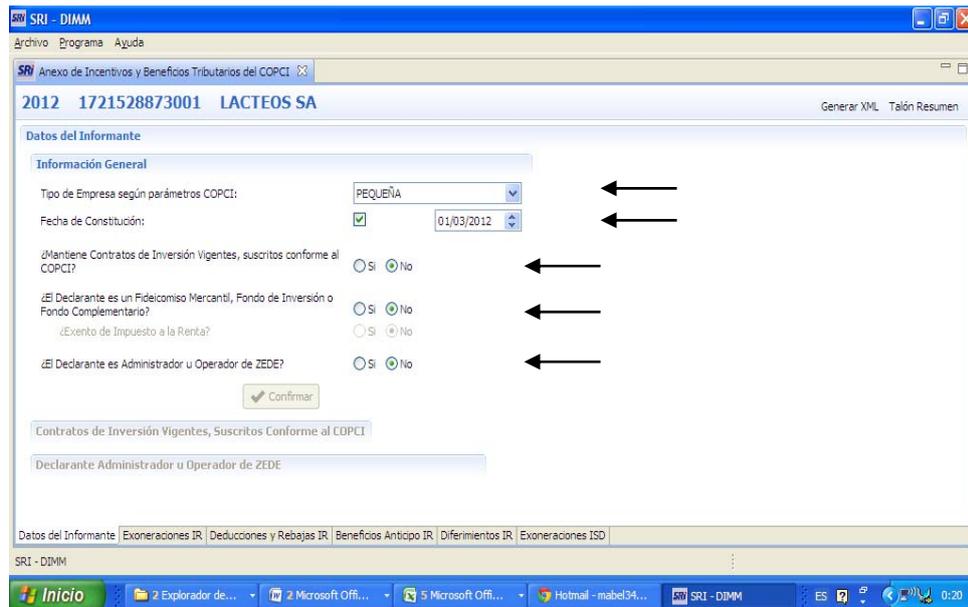
1. Ingresar el DIMM anexos, escoger nuevo y seleccionar la opción Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del C.O.P.C.I. y clic en siguiente e ingresar los datos básico:

The screenshot displays the SRI - DIMM application window. The main window title is 'SRI - DIMM'. The active window is titled 'Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI' and contains the following fields:

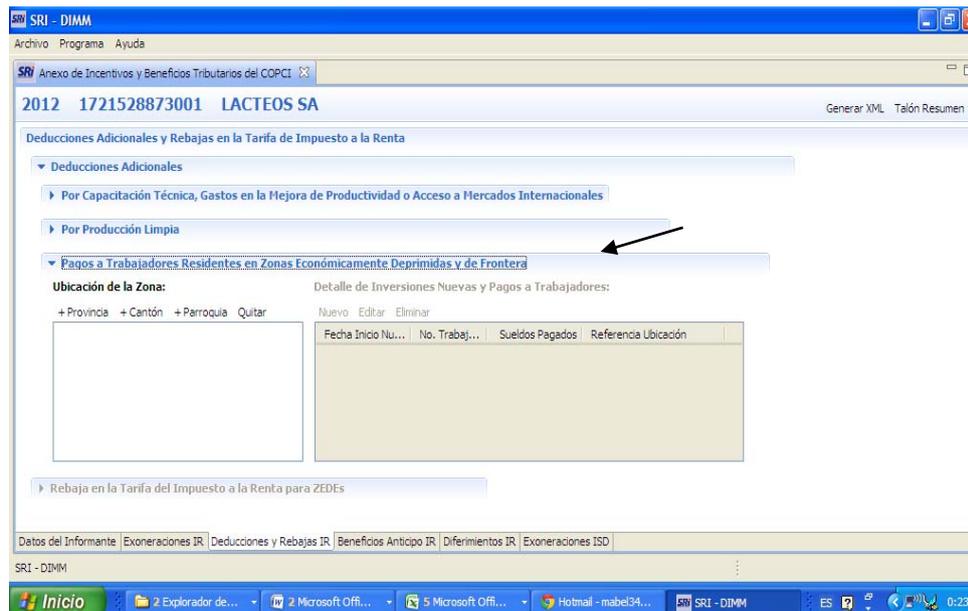
- Período de Declaración:** Año: 2012 (indicated by an arrow).
- Datos del Informante:**
 - Tipo de Identificación: RUC (indicated by an arrow).
 - Número de Identificación: 1721528873001 (indicated by an arrow).
 - Razón Social ó Apellidos y Nombres: LACTEOS SA (indicated by an arrow).

At the bottom of the form, there are four buttons: '< Anterior', 'Siguiete >', 'Ejnalizar', and 'Cancelar'.

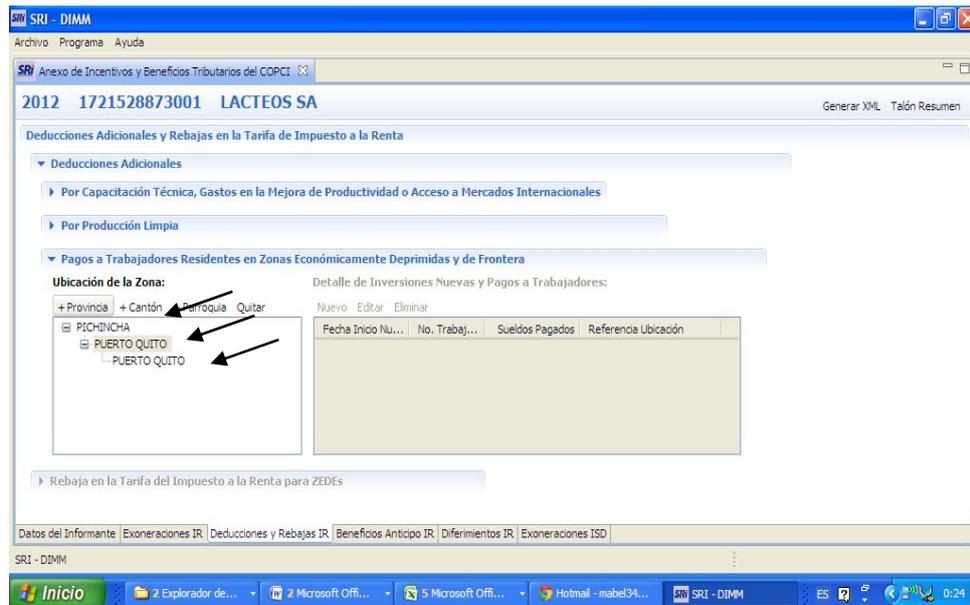
2. En la siguiente pantalla deben ingresarse los datos de la empresa de la siguiente manera:



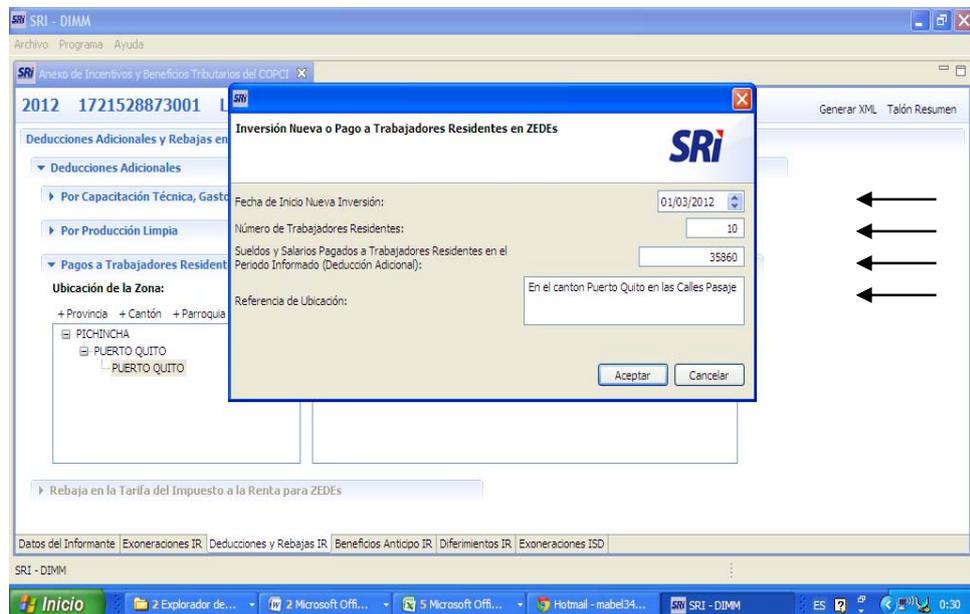
3. En la pestaña “Deducciones y Rebajas IR” se debe seleccionar la opción “Deducciones adicionales” y luego “Pagos a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera”.



4. Posteriormente se debe ingresar los datos relacionados con la ubicación de la empresa: Provincia, Cantón y Parroquia.



- Una vez llenados los datos de ubicación, se activará la opción “Detalle de Inversiones Nuevas y Pagos a Trabajadores” donde seleccionará “Nuevo”. Se genera una ventana donde deben llenarse los siguientes datos: Fecha de Inicio de la Nueva Inversión, Número de Trabajadores Residentes, Sueldos y Salarios Pagados a Trabajadores Residentes en el Periodo Informativo y una referencia de la ubicación de la empresa.



Efectos:

Sujeto Pasivo: El principal objetivo de este beneficio es incentivar y diversificar el ámbito productivo y de desarrollo humano que existe en cada uno de los cantones considerados como zonas deprimidas.

Es importante destacar que no cualquier empresa podrá desarrollar sus actividades en estas zonas, ya que adaptarse a dicho ambiente será más complicado que dentro de las áreas urbanas por su nivel económico y cultural bajo.

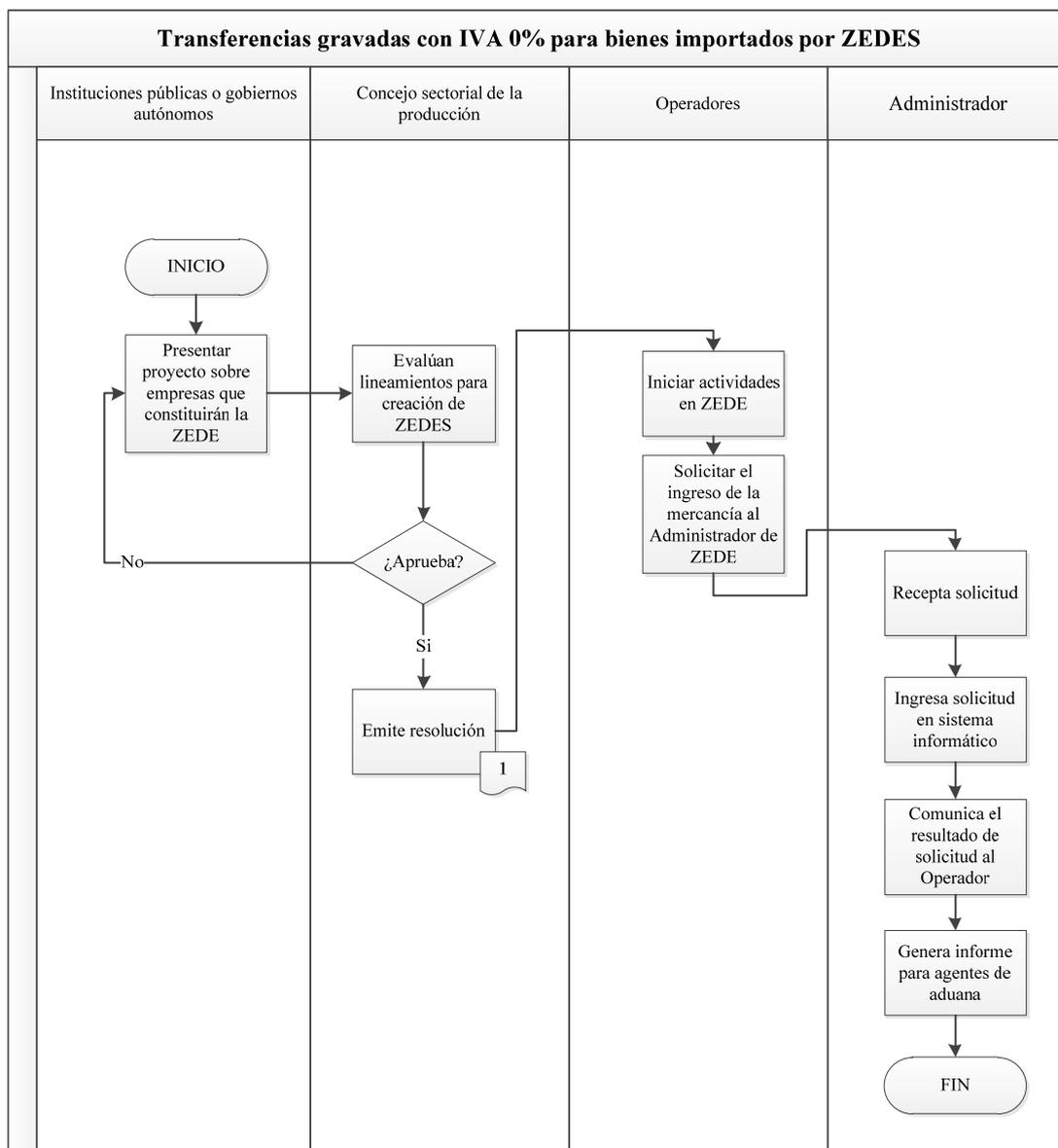
3.2 Incentivos relacionados con el impuesto al valor agregado

3.2.1 Transferencias gravadas con IVA 0% para bienes importados por Z.E.D.E.S

El proceso para constituirse como una ZEDE es el siguiente:

1. Las instituciones públicas o gobiernos autónomos, deben presentar un proyecto sobre las empresas que constituirán la ZEDE.
2. El consejo sectorial de la producción evaluará los proyectos de acuerdo a los lineamientos establecidos para la creación de ZEDES.
3. Si los proyectos cumplen los lineamientos, el consejo sectorial emite la resolución mediante la cual se constituye la ZEDE.
4. Una vez iniciadas las actividades, los operadores de la ZEDE solicitarán al administrador el permiso para importación de bienes.
5. El administrador receipta la solicitud y la ingresa en el sistema.
6. El administrador comunica el resultado de la solicitud al o los operadores de la ZEDE.
7. El administrador genera el informe para los agentes de aduana.

De manera gráfica se puede resumir el proceso:



Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

El literal e) del Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno establece que tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones realizadas por:

“Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Z.E.D.E.), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.”

Caso práctico:

La empresa Calzado Pie Grande es una sociedad establecida en Manta, territorio declarado Zona Especial de Desarrollo Económico y cuya actividad principal es la fabricación de calzado de todo tipo. La empresa fue constituida el 01 de abril del 2012 y autorizada como Z.E.D.E.S en mayo del mismo año.

La empresa importa suelas de caucho para la fabricación de algunos de sus modelos, todas las importaciones realizadas por la empresa tendrán tarifa 0% del IVA que como menciona el inciso anterior debe estar relacionada directamente con la producción designada en la Z.E.D.E.

3.2.2 Crédito tributario

3.2.2.1 Zonas especiales de desarrollo económico

Continuando con el ejemplo de la empresa Calzado Pie Grande, por tener su ubicación en Manta, requiere de materia prima de varios lugares del país incluyendo la sierra y varias veces el oriente, al considerarse una Z.E.D.E. se encuentra en capacidad de que todas sus compras y adquisiciones gravadas con IVA generen crédito tributario relacionado con dicho impuesto.

Estas adquisiciones deberán obligatoriamente relacionarse con la producción que realice la Z.E.D.E., al momento de declarar los impuestos al S.R.I, la empresa tendrá la oportunidad de hacer el reclamo formal del Impuesto al Valor Agregado para su devolución; que a consideración nuestra, es una mejor alternativa que utilizar dicho crédito para reducción del pago de impuestos sobre las ventas.

Este tipo de incentivo no cuenta con especificaciones detalladas en el anexo creado por el S.R.I., existe otra alternativa para que al momento de hacer el reclamo formal se presente dicha información, en la página oficial del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec se encuentra toda la información y formularios que se necesitan para esta devolución.

Efectos:

Sujeto Pasivo: Cuando la ZEDE esté legalmente establecida el administrador que esté a cargo de dicha zona deberá certificar que los insumos que los operadores adquieran dentro y fuera del país estén involucrados directamente para elevar la producción de la ZEDE estimulando la elaboración y exportación de productos con un valor agregado que incrementen las fuentes de ingresos no petroleros ni por impuestos en el país.

3.3 Incentivos relacionados con el impuesto a la salida de divisas

3.3.1 Pagos al exterior por créditos externos

La empresa Tecnbelt ha decidido obtener un préstamo para poder adquirir unamaquinaria que proporcionará ayuda en el reciclaje de los restos de materia prima que resultan sobrantes en la elaboración de los cinturones de seguridad para los automóviles (tela, cuero, cuerina, hilo de coser, etc.) y que disminuirá la utilización de energía eléctrica y la emisión de gases tóxicos.

El préstamo fue obtenido en febrero del 2012 en una institución financiera costarricense y con las siguientes características:

Monto del préstamo: US\$ 14.270,00

Tiempo: 18 meses

% interés: 9% anual

El cálculo del interés es el siguiente: $A = \frac{Pi}{1-(1+i)^{-n}}$

Dónde: P = 14.270, n = 14, i= 0,09/12

Por lo tanto: $A = \frac{(14.270)\left(\frac{0,10}{12}\right)}{1-\left(1+\frac{0,10}{12}\right)^{-14}} = \frac{118,9166666}{0,1097} = \text{US\$ } 1084,14$

Tabla 2 Amortización para el pago de préstamos para adquisición de maquinaria por parte de la compañía Tecnibelt

N°	Cuota	Interés	Amortización	Saldo
0				\$ 14.270,00
1	\$ 1.084,14	\$ 118,92	\$ 965,22	\$ 13.304,78
2	\$ 1.084,14	\$ 110,87	\$ 973,27	\$ 12.331,51
3	\$ 1.084,14	\$ 102,76	\$ 981,38	\$ 11.350,13
4	\$ 1.084,14	\$ 94,58	\$ 989,56	\$ 10.360,58
5	\$ 1.084,14	\$ 86,34	\$ 997,80	\$ 9.362,77
6	\$ 1.084,14	\$ 78,02	\$ 1.006,12	\$ 8.356,66
7	\$ 1.084,14	\$ 69,64	\$ 1.014,50	\$ 7.342,16
8	\$ 1.084,14	\$ 61,18	\$ 1.022,96	\$ 6.319,20
9	\$ 1.084,14	\$ 52,66	\$ 1.031,48	\$ 5.287,72
10	\$ 1.084,14	\$ 44,06	\$ 1.040,08	\$ 4.247,65
11	\$ 1.084,14	\$ 35,40	\$ 1.048,74	\$ 3.198,90
12	\$ 1.084,14	\$ 26,66	\$ 1.057,48	\$ 2.141,42
13	\$ 1.084,14	\$ 17,85	\$ 1.066,29	\$ 1.075,13
14	\$ 1.084,14	\$ 8,96	\$ 1.075,18	-\$ 0,05
Totales	\$ 15.177,96	\$ 907,91	\$ 14.270,05	

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez.

Todos los pagos que la empresa realice por concepto de amortización de capital e intereses están exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas.

Cuando se efectúen los pagos al exterior la empresa debe adjuntar de manera obligatoria el formulario de “Declaración de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”, previsto para tal efecto por parte del Servicio de Rentas Internas.

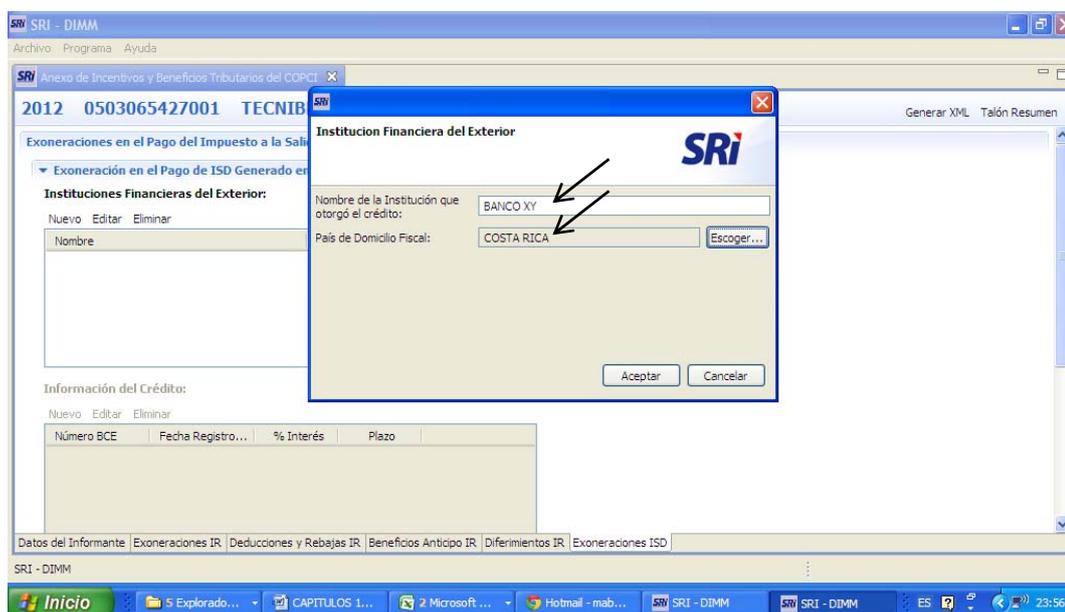
En marzo del 2012 la empresa va a efectuar el pago de la primera cuota del préstamo obtenido.

A continuación se presenta el formulario que la empresa debe presentar en la institución financiera mediante la cual se va a efectuar la transferencia.

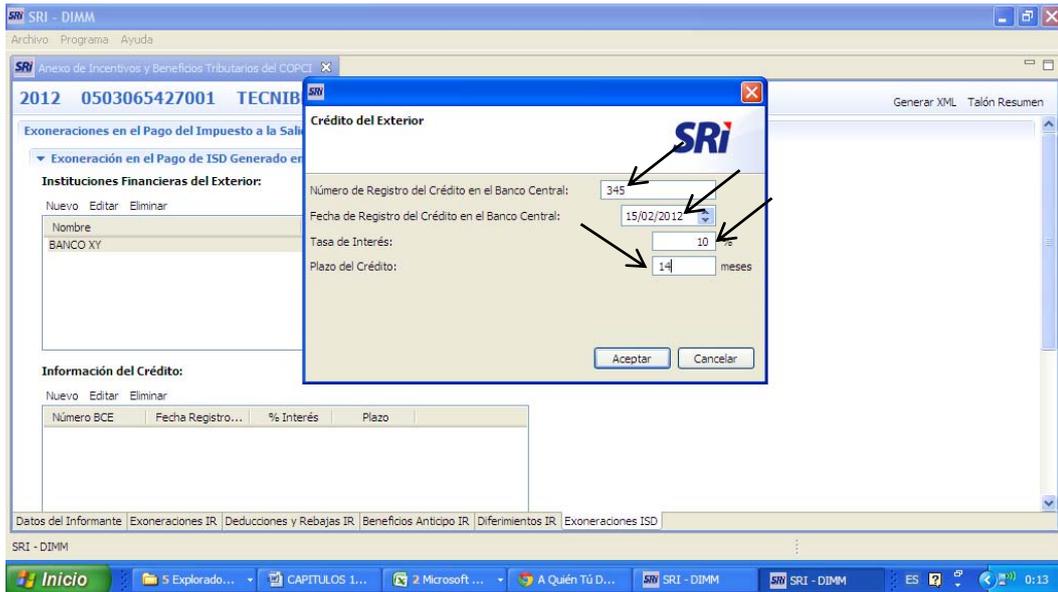
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS										
 Resolución No. NAC-DGERCGC12-00672		99 No. formulario		FECHA DE LA TRANSACCIÓN AL EXTERIOR 101 2 0 102 0 3 103 2 0 1 2						
		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO								
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)										
201	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE 0 5 0 3 0 0 6 5 4 2 7 0 0 1					202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REMITENTE TECNIBEL			
203	CIUDAD DEL DOMICILIO DEL REMITENTE Quito			204	CALLE PRINCIPAL DEL DOMICILIO DEL REMITENTE Av. Las Rosas		205	NÚMERO DE CALLE DEL DOMICILIO DEL REMITENTE 789		
206	RUC DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER 1 7 1 5 4 1 1 0 7 2 0 0 1					207	RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER BANCO XY			
300 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (USD) POR MOTIVO										
Motivo de la exención		Número de registro del crédito en el BCE	Fecha de registro del crédito en el BCE	País destino de la transferencia		Monto (USD)				
Pago por amortización de capital, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor a un año, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI		301	345	302	15/02/2012	303	Costa Rica	401	965.22	
Pago por amortización de intereses, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor a un año, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI		304	345	305	15/02/2012	306	Costa Rica	402	118.92	
Motivo de la exención		Actividad económica relacionada	País destino de la transferencia	Monto (USD)						
Importación de bienes, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDES (relacionada a actividad autorizada)		307		308		403				
Importación de servicios, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDES (relacionada a actividad autorizada)		309		310		404				
Motivo de la exención		Período fiscal al que corresponden los	País destino de la transferencia	MONTO (USD)						
Pago por distribución de dividendos después del pago del impuesto a la renta		311		312		406				
		313		314		408				
		315		316		407				
		317		318		408				
		319		320		409				
Transacciones con suspensión del pago del impuesto a la Salida de Divisas		Descripción del régimen aduanero	Número de referendo de la importación	MONTO (USD)						
Pagos por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00415.		321		322		410				
Otras transferencias exentas o no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas		Monto de la transferencia (USD)	MONTO EXENTO / NO SUJETO (USD)							
Transferencias/envíos de divisas realizadas al exterior, que en conjunto no superen el valor de USD 1.000 dólares en un mismo período quincenal, realizadas a través de una o más instituciones financieras o empresas de courier. (Ver nota 1)		323		411						
Transferencias al exterior realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas; así como por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país. (Ver nota 2)				412						
Nota 1: El contribuyente declara y certifica que en el presente período quincenal no ha efectuado transferencias/envíos al exterior que, en su conjunto y considerando la presente operación, hayan superado el valor USD 1.000, independientemente del agente de retención o agente de percepción utilizado; sin embargo la institución financiera o empresa de courier a través de la cual se efectúa la presente transacción es responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición respecto de las operaciones que se han realizado por su intermedio. Nota 2: Para el caso de transferencias/envíos al exterior que no están sujetas al impuesto a la Salida de Divisas, el ordenante deberá adjuntar al presente la documentación respectiva que acredite su condición.										
MONTO TOTAL DE DIVISAS ENVIADAS AL EXTERIOR, EXENTAS, SUSPENSAS O NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		499	1084.14							
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno)										
FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL					FIRMA CONTADOR					
198	N.º Cl. o Pasaporte del Remitente o			1 7 0 5 7 2 3 8 7 4	199	No. RUC			1 7 2 4 7 1 3 3 8 0 0 0 1	
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE RECEPTOR DEL ENVÍO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA										

Ingreso de información en el anexo de incentivos y beneficios tributarios del C.O.P.C.I.

1. Dentro de la pestaña “Exoneraciones ISD” existe la opción “Exoneración en el pago ISD Generado en Créditos del Exterior”, en la cual al dar un click en nuevo aparecerá una pantalla donde se deben completar los siguientes datos: Nombre de la Institución que otorgó el crédito y País de Domicilio Fiscal y Aceptar. Es importante mencionar que esta exención no aplica a pagos realizados al a instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales.



2. Luego, se debe dar clic en los la fila donde constan los datos del banco para que se active la opción “Información del crédito”, se debe dar clic en Nuevo y completar los datos que de la pantalla: Número de Registro del Crédito en el Banco Central, Fecha de Registro del Crédito en el Banco Central, Tasa de interés y Plazo del Crédito.



3.3.2 Pagos por importaciones de bienes y/o servicios de Z.E.D.E.S

A continuación del Artículo 12 del Reglamento de Aplicación de Salida de Divisas se menciona que:

“Art. (...) 3.- Están exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Z.E.D.E.) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados directamente con su actividad autorizada.”.

Caso práctico:

La empresa Calzado Pie Grande ha efectuado las siguientes importaciones de suelas de caucho desde Colombia durante el 2012:

Mes	Nº Factura	Valor
Junio	1458	\$ 7,500.00
Julio	2506	\$ 2,568.00
Agosto	3578	\$ 1,980.00
Septiembre	4213	\$ 5,230.00
Octubre	4900	\$ 4,789.00
Noviembre	5687	\$ 4,500.00
Diciembre	6120	\$ 7,960.00
Total		\$ 34,527.00

Elaborado por: Belén Vinueza y Hernán Méndez

Todos los pagos que la empresa realice por concepto de estas importaciones están exentos del impuesto a la salida de divisas.

Cuando se efectúen los pagos al exterior la empresa debe adjuntar de manera obligatoria el formulario de “Declaración de transacción exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”, previsto para tal efecto por parte del Servicio de Rentas Internas.

El 07 de agosto la empresa Calzado Pie Grande va a efectuar el pago de la factura N° 1458.

A continuación el formulario que la empresa debe presentar en la institución financiera:

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS															
SRI SERVICIO DE REGISTROS E IMPUESTOS		99 No. formulario													
Resolución No. NAC-DGERCG12-00572		IMPORTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO													
FECHA DE LA TRANSACCIÓN AL EXTERIOR															
101		DÍA		102		MES		103		AÑO					
		0 7		0 8		1 0 3		2 0 1 2							
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)															
201		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE						202				RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REMITENTE			
		1 7 0 3 9 2 6 4 6 7 0 0 1										CALZADO PIE GRANDE			
203		CIUDAD DEL DOMICILIO DEL REMITENTE						204		CALLE PRINCIPAL DEL DOMICILIO DEL		205		NÚMERO DE CALLE DEL DOMICILIO DEL	
		Manta						Av. Los Helechos		789					
206		RUC DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER						207				RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER			
		1 7 1 4 3 3 1 5 4 2 0 0 1										BANCO ABC			
300 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (USD) POR MOTIVO															
Motivo de la exención		Número de registro del crédito en el BCE		Fecha de registro del crédito en el BCE		País destino de la transferencia		Monto (USD)							
Pago por amortización de capital, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor a un año, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI		301		302		303		401							
Pago por amortización de intereses, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor a un año, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI		304		305		306		402							
Motivo de la exención		Actividad económica relacionada		País destino de la transferencia		Monto (USD)									
Importación de bienes, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDES (relacionada a actividad autorizada)		307		Fabricación de zapatos		308		Colombia		403 7500					
Importación de servicios, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDES (relacionada a actividad autorizada)		309				310		404							
Motivo de la exención		Período fiscal al que corresponden los		País destino de la transferencia		MONTO (USD)									
Pago por distribución de dividendos después del pago del impuesto a la renta		311		312		406									
		313		314		406									
		315		316		407									
		317		318		408									
		319		320		409									
Transacciones con suspensión del pago del impuesto a la Salida de Divisas		Descripción del régimen aduanero		Número de referendo de la importación		MONTO (USD)									
Pagos por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCG12-00413.		321		322		410									
Otras transferencias exentas o no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas		Monto de la transferencia (USD)		MONTO EXENTO / NO SUJETO (USD)											
Transferencias/envíos de divisas realizadas al exterior, que en conjunto no superen el valor de USD 1.000 dólares en un mismo período quincenal, realizadas a través de una o más instituciones financieras o empresas de courier (Ver nota 1)		323		411											
Transferencias al exterior realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas; así como por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país. (Ver nota 2)		324		412											
Nota 1: El contribuyente declara y certifica que en el presente período quincenal no ha efectuado transferencias/envíos al exterior que, en su conjunto y considerando la presente operación, hayan superado el valor USD 1.000, independientemente del agente de retención o agente de percepción utilizado; sin embargo la institución financiera o empresa de courier a través de la cual se efectúa la presente transacción es responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición respecto de las operaciones que se han realizado por su intermedio.															
Nota 2: Para el caso de transferencias/envíos al exterior que no están sujetas al impuesto a la Salida de Divisas, el ordenante deberá adjuntar al presente la documentación respectiva que acredite su condición.															
MONTO TOTAL DE DIVISAS ENVIADAS AL EXTERIOR, EXENTAS, SUSPENSAS O NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.		499		7500											
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno)															
FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR									
198		N° CI o Pasaporte del Remitente o		1 7 0 5 7 2 3 8 7 4		199		No. RUC		1 7 2 4 7 1 3 3 8 0 0 1					
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE RECEPTOR DEL ENVÍO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA															

Ingreso de información en el anexo de incentivos y beneficios tributarios del C.O.P.C.I.

1. Se debe ingresar en el Anexo los datos de la empresa: Periodo de declaración, R.U.C. y razón social y dar clic en la opción Finalizar.

SRI - DIMM
Archivo Programa Ayuda

Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI
Ingresar los datos básicos para el anexo.

Período de Declaración
Año: 2012

Datos del Informante
Tipo de Identificación: RUC
Número de Identificación: 1703926467001
Razón Social ó Apellidos y Nombres: CALZADO PIE GRANDE

< Anterior Siguiete > Finalizar Cancelar

SRI - DIMM
ES 9:45 27/12/2012

2. En la siguiente pantalla se deberá colocar el tipo de empresa, la fecha de constitución y se debe responder de manera afirmativa a la pregunta que dice: ¿El Declarante es Administrador u Operador de Z.E.D.E.?, luego se debe dar clic en la opción Confirmar.

SRI - DIMM
Archivo Programa Ayuda

Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI
2012 1703926467001 CALZADO PIE GRANDE Generar XML Talón Resumen

Datos del Informante

Información General
Tipo de Empresa según parámetros COPCI: MEDIANA
Fecha de Constitución: 02/04/2012

¿Mantiene Contratos de Inversión Vigentes, suscritos conforme al COPCI? Sí No

¿El Declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión o Fondo Complementario? Sí No

¿El Declarante es Administrador u Operador de ZEDE? Sí No

Confirmar

Contratos de Inversión Vigentes, Suscritos Conforme al COPCI
Declarante Administrador u Operador de ZEDE

Datos del Informante Exoneraciones IR Deducciones y Rebajas IR Beneficios Anticipo IR Diferimientos IR Exoneraciones ISD

SRI - DIMM
ES 9:53 27/12/2012

3. Posteriormente se despliega la siguiente pantalla en la cual se debe seleccionar si el contribuyente es Administrador u Operador de Z.E.D.E., se debe colocar el número de acto administrativo de calificación/autorización y la fecha de calificación/autorización y dar clic en la opción Confirmar.

The screenshot shows the SRI-DIMM application window. The title bar reads 'SRI - DIMM' and the menu bar includes 'Archivo', 'Programa', and 'Ayuda'. The main window title is 'Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI'. The data shown includes: '2012 1703926467001 CALZADO PIE GRANDE'. The 'Datos del Informante' section contains: 'Tipo de Empresa según parámetros COPCI: MEDIANA', 'Fecha de Constitución: 02/04/2012', and three radio button questions: 'Mantiene Contratos de Inversión Vigentes, suscritos conforme al COPCI?', 'Declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión o Fondo Complementario?', and 'Declarante es Administrador u Operador de ZEDE?'. The 'Declarante Administrador u Operador de ZED' section contains: 'Tipo: OPERADOR', 'No. Acto Administrativo de Calificación/Autorización: 3878', and 'Fecha de Calificación/Autorización: 27/02/2012'. Two arrows point to the 'MEDIANA' and 'OPERADOR' dropdown menus.

4. En la pestaña Exoneraciones ISD se debe seleccionar la opción “Para Administradores u Operadores de Z.E.D.E.S”, dar en clic en nuevo e ingresar el Mes de la Operación y los montos correspondientes a Pagos por Importación de Bienes y Pagos por Importación de Servicios, en caso de no existir pagos por Importación de Servicios se debe colocar el cero.

The screenshot shows the SRI-DIMM application window with the 'Exoneraciones en el Pago del ISD' dialog box open. The dialog box title is 'Exoneración en el Pago del ISD'. It contains: 'Mes de la Operación: Junio', 'Pagos por Importación de Bienes: 7500', and 'Pagos por Importación de Servicios:'. An arrow points to the 'Junio' dropdown menu. The background window shows the 'Exoneraciones ISD' section with a table for 'Para Importaciones de Bienes y Servicios' and a 'Nuevo' button.

2012 1703926467001 CALZADO PIE GRANDE

Exoneraciones en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas

Exoneración en el Pago de ISD Generado en Créditos del Exterior

Para Administradores u Operadores de ZEDEx

Por Importaciones de Bienes y Servicios:

Mes de la Operación	Pagos Importación Bienes	Pagos Importación Servi...
Junio	7200.00	0.00
Julio	2568.00	0.00
Agosto	1980.00	0.00
Septiembre	5230.00	0.00
Octubre	4789.00	0.00
Noviembre	4550.00	0.00
Diciembre	3960.00	0.00

Efectos:

Sujeto Pasivo: El impuesto a la salida de divisas tendrá dos clases de exoneraciones entendidas dentro de las ZEDES, la primera exoneración se generará por el pago de créditos obtenidos de instituciones financieras del extranjero en este ámbito podrán aplicar también cualquier tipo de empresa; en lo que respecta al otro tipo de exoneración que es la importación de bienes será de exclusividad para ZEDES siempre y cuando utilicen estos bienes y/o servicios para incrementar la productividad.

El exonerarse de cancelar el impuesto a la salida de divisas por cualquiera de las opciones antes descritas generará un ahorro de dinero incentivo a la reutilización de esos recursos económicos.

3.4 Ejercicio compilatorio y comparativo de Incentivos Tributarios reflejados en la Conciliación Tributaria de la Empresa Tecnibelt S.A.

A continuación presentamos el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Empresa Tecnibelt al 31 de Diciembre del 2012 en el cual se muestran dos escenarios; el primer escenario detalla el cálculo del Impuesto a la Renta sin la aplicación de los incentivos y el segundo escenario muestra el cálculo del Impuesto a la Renta aplicando todos los beneficios contemplados en los incentivos tributarios, en el

segundo escenario será notoria la deducción del valor a pagar de impuesto a la renta y el beneficios que obtendrá la empresa.

TECNIBEL
ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012

INGRESOS

INGRESOS OPERACIONALES	SIN INCENTIVOS	CON INCENTIVOS
VENTAS NETAS		
VENTAS DE MERCADERÍAS	\$ 2.850.000,00	\$ 2.850.000,00
TOTAL VENTAS NETAS	\$ 2.850.000,00	\$ 2.850.000,00
COSTO DE VENTAS	\$ (1.200.000,00)	\$ (1.200.000,00)
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00
INGRESOS NO OPERACIONALES		
OTROS INGRESOS		
INTERESES GANADOS (PRÉSTAMOS EMPLEADOS)	\$ -	\$ 1.334,40
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ -	\$ 1.334,40
TOTAL INGRESOS	\$ 1.650.000,00	\$ 1.651.334,40

EGRESOS

GASTOS

GASTOS ADMINISTRATIVOS

BENEFICIOS SOCIALES DE LEY

APORTE PATRONAL	\$ 23.952,02	\$ 31.829,48
DÈCIMO CUARTO SUELDO	\$ 14.600,00	\$ 19.467,00
DÈCIMO TERCER SUELDO	\$ 18.428,00	\$ 23.830,92
FONDOS DE RESERVA	\$ 18.428,00	\$ 23.830,92
GASTO JUBILACIÓN	\$ 268.720,20	\$ 268.720,20

TOTAL BENEFICIOS SOCIALES DE LEY	\$ 344.128,22	\$ 367.678,51
---	----------------------	----------------------

DEPRECIACIONES

DEPRECIACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 1.530,22	\$ 1.530,22
DEPRECIACIÓN MAQUINARIA	\$ 54.480,80	\$ 55.670,00
DEPRECIACIÓN EQUIPOS OFICINA	\$ 1.470,50	\$ 1.470,50
DEPRECIACIÓN MUEBLES Y ENSERES	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00

TOTAL DEPRECIACIONES	\$ 67.481,52	\$ 68.670,72
-----------------------------	---------------------	---------------------

OTROS VARIOS

ENSERES MENORES Y LIMPIEZA	\$ 7.800,00	\$ 7.800,00
UNIFORMES	\$ 56.000,00	\$ 58.000,00

TOTAL OTROS VARIOS	\$ 63.800,00	\$ 65.800,00
---------------------------	---------------------	---------------------

SERVICIOS BÁSICOS

AGUA POTABLE	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00
ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 5.760,00	\$ 5.760,00
INTERNET	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
TELÉFONOS	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00

TOTAL SERVICIOS BÁSICOS	\$ 13.560,00	\$ 13.560,00
--------------------------------	---------------------	---------------------

SERVICIOS GENERALES		
GASTO MANTENIMIENTO	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00
GASTO SEGURIDAD-MONITOREO	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00
TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	\$ 3.120,00	\$ 3.120,00
TOTAL SERVICIOS GENERALES	\$ 20.120,00	\$ 20.120,00
SUELDOS		
HORAS EXTRAS	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 197.136,00	\$ 261.971,00
TOTAL SUELDOS	\$ 221.136,00	\$ 285.971,00
SUMINISTROS Y MATERIALES		
ÚTILES DE OFICINA	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
TOTAL SUMINISTROS Y MATERIALES	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 745.225,74	\$ 836.800,23
GASTOS DE VENTAS		
ARRIENDO	\$ 96.000,00	\$ 96.000,00
ASISTENCIA TÉCNICA	\$ 3.580,00	\$ 3.580,00
FLETES Y EMBALAJES VENTAS	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00
CAPACITACIÓN TÉCNICA	\$ -	\$ 11.600,00
GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00
COMBUSTIBLES	\$ 23.520,00	\$ 23.520,00
ENVÍO DE DOCUMENTOS	\$ 2.670,00	\$ 2.670,00
TOTAL GASTOS DE VENTAS	\$ 193.770,00	\$ 205.370,00
GASTOS NO OPERACIONALES		
SERVICIOS BANCARIOS	\$ 300,00	\$ 300,00
GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 5.680,95	\$ 5.680,95
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 5.980,95	\$ 5.980,95
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
OTROS IMPUESTOS	\$ 5.470,25	\$ 5.470,25
TOTAL OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 5.470,25	\$ 5.470,25
TOTAL GASTOS	\$ 950.446,94	\$ 1.053.621,43
UTILIDAD BRUTA DEL EJERCICIO:	\$ 699.553,06	\$ 597.712,97

En la conciliación tributaria se reflejan los Incentivos de la siguiente manera:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2012

ANEXO CONCILIACIÓN TRIBUTARIA COMPARATIVA			
	SIN INCENTIVOS	CON INCENTIVOS	
UTILIDAD BRUTA DEL EJERCICIO	\$ 699.553,06	\$ 597.712,97	
BASE IMPONIBLE ANTES PARTIC. TRABAJADORES	\$ 699.553,06	\$ 597.712,97	
(-) 15% PART. TRABAJADOR	\$ 104.932,96	\$ 89.656,95	
(-) INGRESOS EXENTOS	\$ -	\$ 1.334,40	Ref. 1
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 5.680,95	\$ 5.680,95	
(+) GASTOS INCURRIDOS GENERAR ING. EXENTOS	\$ -	\$ -	
(+) PARTICIPACIÓN LABORAL INGRESOS EXENTOS	\$ -	\$ 200,16	Ref. 2
(-) AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS	\$ -	\$ -	
(-) OTRAS DEDUCCIONES (ESTABLECIDAS EN LA LEY)	\$ -	\$ -	
(+) AJUSTE PRECIO DE TRANSFERENCIA	\$ -	\$ -	
(-) INCREMENTO NETO DE EMPLEOS	\$ -	\$ 58.400,00	Ref. 3
(-) PAGO A TRABAJADORES DISCAPACITADOS (150%)	\$ -	\$ -	
(-) GASTOS DE CAPACITACIÓN (100% ADICIONAL)	\$ -	\$ 10.500,00	Ref. 4
(-) DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS MEJORA LA PROD.	\$ -	\$ 1.189,20	Ref. 5
(=) BASE IMPONIBLE ANTES IMP. RENTA	\$ 600.301,05	\$ 442.513,53	
23% IMPTO. RENTA CAUSADO	\$ 138.069,24	\$ 101.778,11	
(-) RETENCIONES	\$ 28.500,00	\$ 28.500,00	
(-) ANTICIPO PAGADO EN JULIO Y SEPTIEMBRE 2012	\$ 3.127,30	\$ 3.127,30	
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	\$ 109.569,24	\$ 73.278,11	

DIFERIMIENTO IMPUESTO A LA RENTA	
Impuesto a la Renta por pagar	\$ 73.278,11
(/) Número de años diferimiento	5
(=) Cuota Anual	\$ 14.655,62
(*) Tasa de interés activa corporativa anual	8,17%
Primera Cuota de diferimiento	\$ 14.655,62
(+) Intereses	\$ 1.197,36
(=) Cuota Total	\$ 15.852,99

Nota: La Empresa cedió capital accionario a sus empleados por lo que se encuentra en capacidad de aplicar el Incentivo Tributario que permite diferir el pago del Impuesto a la Renta hasta 5 años. Ejercicio 3.1.1.2

REFERENCIAS

Referencia 1: Tomado del Ejercicio 3.1.3.1 Intereses generados por préstamos a los trabajadores.

Referencia 2: Diferencia con Participación Trabajadores sin ingresos exentos.

Referencia 3: Tomado del Ejercicio 3.1.2.2 Exclusión de Gastos Incrementales.

Referencia 4: Tomado del Ejercicio 3.1.4.1.1 Gastos para el acceso a mercados Internacionales.

Referencia 5: Tomado del Ejercicio 3.1.4.2 Depreciación de activos que mejoren la producción.

Cálculo de la utilidad neta del ejercicio

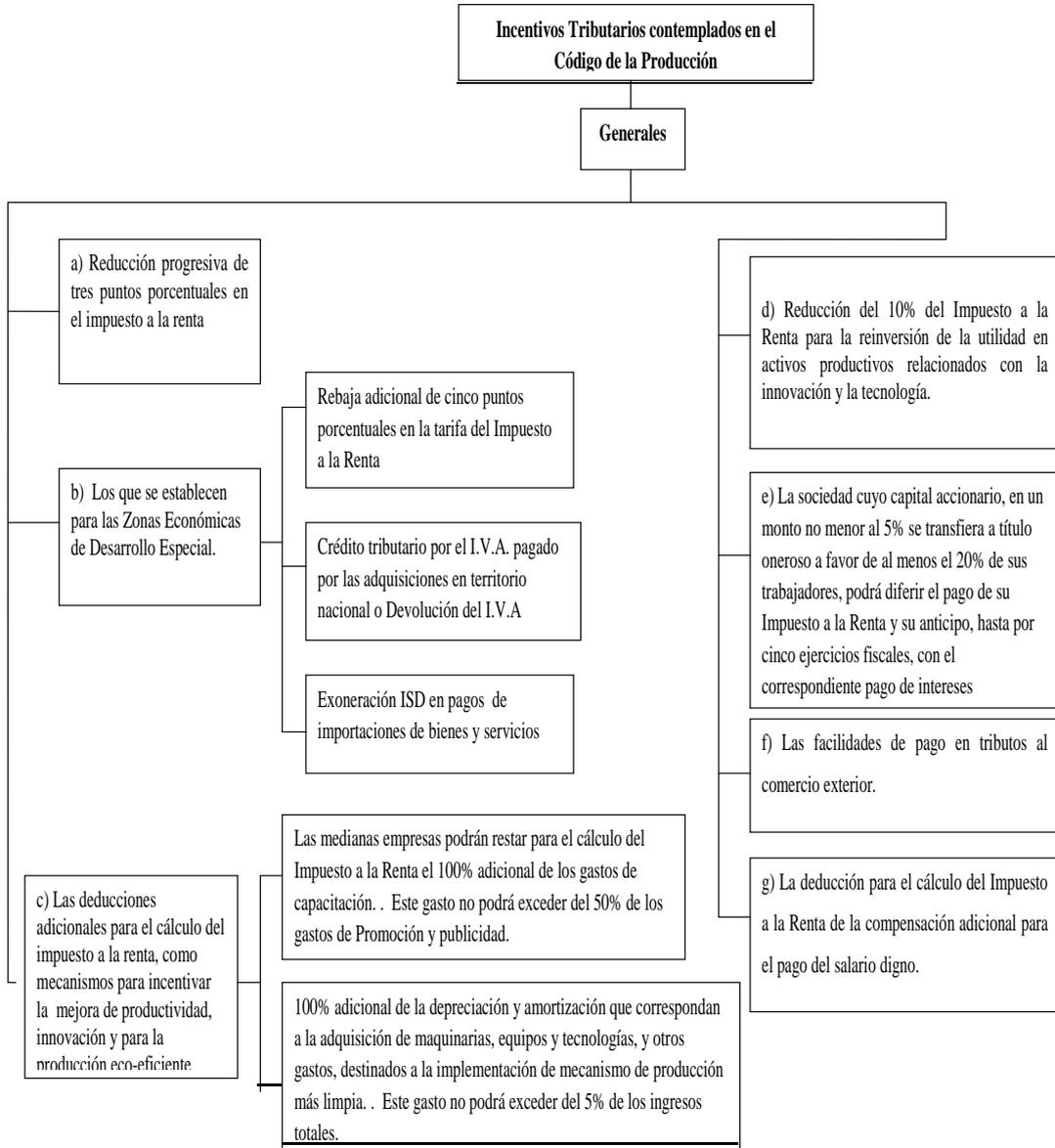
CONCEPTO	SIN INCENTIVOS	CON INCENTIVOS	DIFERENCIAS	%
TOTAL GASTOS	\$ 950.446,94	\$ 1.053.621,43	\$ 103.174,49	\$ 0,11
UTI. BRUTA DEL EJERCICIO	\$ 699.553,06	\$ 597.712,97	\$ (101.840,09)	\$ (0,15)
(-) 15% PART. TRABAJADOR	\$ 104.932,96	\$ 89.656,95	\$ (15.276,01)	\$ (0,15)
(-) 23% IMP. A LA RENTA	\$ 109.569,24	\$ 73.278,11	\$ (36.291,13)	\$ (0,33)
UTI. NETA DEL EJERCICIO	\$ 485.050,86	\$ 434.777,91	\$ (50.272,94)	\$ (0,10)

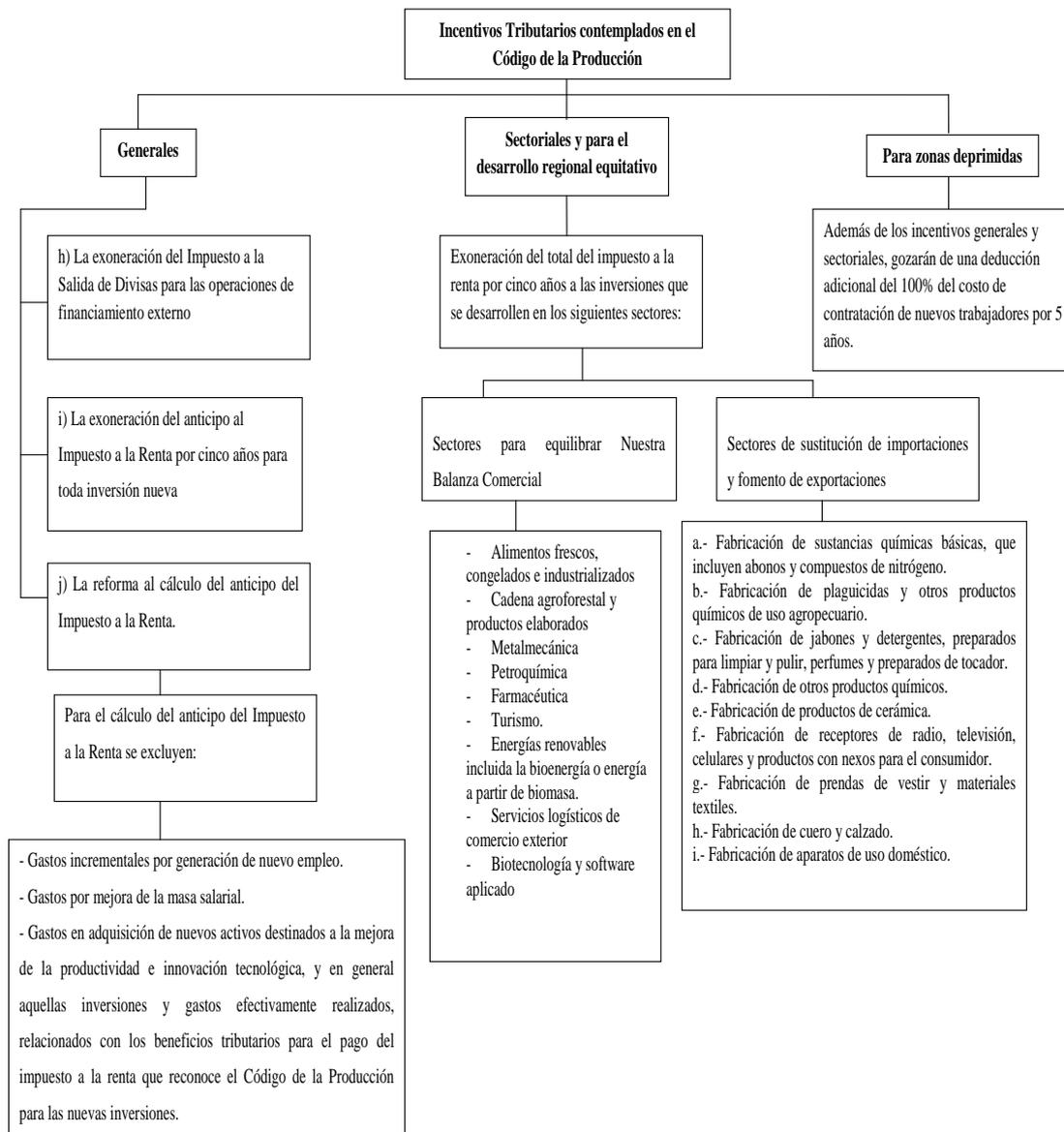
Del ejemplo propuesto podemos concluir que:

- La aplicación de los incentivos tributarios disminuye en \$ 36,291.13 el valor de Impuesto a la Renta a pagar al final del año 2012, según las variaciones la empresa incremento en un 11% sus gastos en relación al Estado de Pérdidas y Ganancias donde no constan los Incentivos Tributarios; dicha disminución del Impuesto a la Renta, representa el 33% de ahorro en el pago del impuesto.
- El incremento en los gastos y la disminución de la utilidad bruta son directamente proporcionales, pues el valor que se incrementa de gasto en el ejercicio se disminuirá de la utilidad obtenida al final del mismo. Para este ejemplo el incremento de gasto en dólares fue de \$ 103,174.49 y la disminución de la utilidad fue de \$ 101,840.09, ésta sin considerar los ingresos exentos (\$ 1,334.40), esto representa el 10.86%.
- En lo que respecta a la utilidad neta del ejercicio, la aplicación de los incentivos la disminuye en un 10,36%, este porcentaje en cifras corresponde a US\$ 50.272,94.
- La aplicación de los Incentivos Tributarios enfocados en la reducción del Impuesto a la Renta fue efectiva porque aun existiendo una disminución considerable de utilidad neta, el beneficio se observa reflejado en el pago del impuesto al ahorrarse un 33% del mismo para este período. Por otro lado, la ejecución previa de los gastos estuvieron enfocados en el aumento de la producción, las ventas y la proyección internacional de la empresa con sus productos justificándolos con una retribución posterior por la aplicación de los incentivos.

- De acuerdo al análisis anterior podemos concluir que, a pesar de que la aplicación de los Incentivos Tributarios disminuye el valor de Impuesto a la Renta que tiene que pagar la empresa, se deben incrementar sus gastos y al incrementar los gastos la utilidad obtenida también disminuye, esto no resulta conveniente para los empresarios pues lo que normalmente buscan es obtener una mayor utilidad.
- En el ejemplo demostrado, los incentivos aplicados comprenden a las empresas ya constituidas y que se apegan más a la realidad del sector productivo en el país, es necesario considerar que tipo de empresa y cual incentivo es el que se acopla más para su desarrollo normal en el sector productivo.
- Los incentivos tributarios resultarán beneficiosos cuando las empresas no busquen únicamente disminuir el pago del impuesto a la renta sino que funcionen como una herramienta complementaria a una planeación financiera adecuada que tenga por objetivo el crecimiento económico y financiero de la empresa.

Mapas conceptuales sobre los incentivos tributarios





CONCLUSIONES

- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es un instrumento que fue creado para la regulación del ámbito productivo en el Ecuador, esto sucedió a raíz de la necesidad de fomentar nuevas inversiones de carácter nacional y extranjero proporcionando un ambiente estable en este sector para que las diferentes actividades productivas se desarrollen y se expandan a mercados internacionales.
- Uno de los objetivos principales que busca la aplicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el sector productivo es estimular el crecimiento de fuentes de empleo a partir del incremento de la producción nacional, lo que generaría una expansión del desarrollo interno a través de innovación tecnológica, mejora en el cuidado del ambiente, diversificación de productos que abastezcan la demanda interna con proyección a incrementar las exportaciones.
- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es un instrumento que persigue incentivar la producción nacional y que consta de varios parámetros, disposiciones y beneficios que deberán ser aplicados de acuerdo a cada tipo de empresa que desea incursionar en este tema. Lo más atractivo que presenta esta Ley son los incentivos tributarios, que las empresas buscarán obtener desarrollando nuevas actividades de producción.
- Los incentivos tributarios son comprendidos de manera general para las empresas y personas naturales que realicen cualquier tipo de actividad productiva siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos previamente establecidos en el Código de la Producción y sus reglamentos, cualquier mínimo detalle que no sea cumplido para aplicar a los incentivos podrá ser penalizado por las autoridades competentes.
- La aplicación de los incentivos tributarios estará regulada por el Consejo Sectorial de la Producción quién es el máximo ente de regulación, este Consejo será designado por la Función Ejecutiva la misma que puede hacer

partícipe a los Ministerios y entidades públicas que estén relacionados directamente a los diferentes incentivos como: Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, SECAP, IEPI, Ministerio de Industrias y Productividad, etc.

- El Código de la Producción presenta varios incentivos relacionados principalmente con el ámbito tributario en el Ecuador aplicables al Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y al Impuesto a la Salida de Divisas.
- Hasta el momento no existen cifras claras sobre los efectos de la aplicación de los Incentivos Tributarios en el ámbito laboral-empresarial como su incidencia en el campo tributario de los beneficiarios, al igual que para la recaudación que realiza el Servicio de Rentas Internas.
- De acuerdo al trabajo realizado hemos podido concluir que no está definido un criterio generalizado entre los entes reguladores y beneficiarios de los incentivos para poder aplicarlos, generando que pocas empresas hayan considerado utilizar estos incentivos. Otra de las causas de la poca acogida de los incentivos ha sido el desconocimiento o la discrepancia de criterios, pues existen disposiciones que permiten diferentes interpretaciones de cómo utilizar el incentivo, además que, recién en el mes de octubre del año 2012 el S.R.I. implementó un método de control como es el Anexo de Incentivos Tributarios relacionados con el C.O.P.CI, aun cuando el Código de la Producción entró en vigencia el 29 de diciembre del año 2010.
- A pesar de que la aplicación de los Incentivos Tributarios disminuye el pago del impuesto a la renta es importante considerar que la generación de estos Incentivos ocasionará un incremento de gastos y por ende la disminución de la utilidad tanto para los trabajadores como para los dueños de las empresas, es por esto que, antes de aplicar los incentivos debe efectuarse un análisis minucioso en cada entidad pues el incremento de gastos que estos implican debe ir acompañado de un incremento sus ingresos (ventas).

RECOMENDACIONES

- Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen una actividad productiva deberían analizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reglamentos con el fin de que puedan definir qué tipo de incentivo se adapta mejor a sus características y necesidades sin el riesgo de que una mala interpretación perjudique el beneficio buscado.
- Los incentivos tributarios contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones deben ser vistos como una herramienta que contribuya al mejoramiento de la producción con valor agregado, a la generación de empleo de calidad e incremento de las exportaciones y no como una forma de evasión fiscal. Por este motivo es importante que todas las entidades encargadas de regular estos incentivos establezcan reglas y procesos claros que permitan controlar su correcta aplicación por parte de los beneficiarios.
- Las instituciones involucradas deberían efectuar campañas de difusión sobre los incentivos tributarios y sobre cómo deben ser puestos en práctica pues hasta la fecha han sido pocas las empresas que se han acogido a los incentivos tributarios ya sea por desconocimiento o por temor de que por una aplicación incorrecta se generen inconvenientes principalmente con el S.R.I.
- Las empresas deben aplicar los Incentivos Tributarios como una herramienta que permita su crecimiento, no solamente como un mecanismo para pagar menos impuestos, por esto su ejecución debe ir acompañada de una planeación económica-financiera adecuada.

LISTA DE REFERENCIAS

- Ley de Compañías, De la Asociación o cuentas en participación y holding. (1999). Quito.
- Ley de Compañías, De la Compañía Anónima, Art. 144. (1999). Quito.
- Ley de Compañías, De la Compañía en Comandita por Acciones, Art. 301. (1999). Quito.
- Ley de Compañías, De la Compañía en Nombre Colectivo, Art. 36. (1999). Quito.
- Ley de Compañías, De las Compañías en Comandita Simple, Art. 59. (1999). Quito.
- Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, Art. 8. (2002). Quito.
- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes, Art. 8. (2002). Quito.
- Código Civil, De las Personas en cuanto a su nacionalidad y domicilio, Art. 41. (2005). Quito.
- Código Orgánico Tributario, De las atribuciones y deberes, Art. 67. (2005). Quito.
- Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 15. (2005). Quito.
- Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 16. (2005). Quito.
- Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 16. (2005). Quito.
- Código Orgánico Tributario, Disposiciones Generales, Art. 24. (2005). Quito.
- Código Tributario, Libro Primero de lo Sustantivo Tributario, Art. 5. (2005). Quito.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Creación de Impuestos Reguladores, Art. 155. (2007). Quito.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Creación de Impuestos Reguladores, Art. 160. (2007). Quito.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Creación de Impuestos Reguladores, Art. 161. (2007). Quito.
- Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 300. (2008). Quito.
- Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 301. (2008). Quito.
- Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13. (2010).
- Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 52. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Art. 24. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 24. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 3. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 34. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 43. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 50. (2010).

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art.29. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art.49. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,Art. 15. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,Art. 3. (2010).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 40. (2010).
- Código Orgánico de la Producción,Comercio e Inversiones, Art. 1. (2010).
- Código Orgánico de la Producción,Comercio e Inversiones, Art. 9. (2010).
- Código Tributario,Artículo 46. (2010).
- Ley de Régimen Tributario Interno, Impuesto al Valor Agregado, Art. 67. (2010). Quito.
- Ley de Régimen Tributario Interno, Impuesto al Valor Agregado, Art. 67. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a la Renta, Art. 2. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen tributario Interno, Impuesto a la Renta, Art. 10. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 76. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 80. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 83. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 88. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto a los Consumos Especiales, Art. 89. (2010). Quito.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Impuesto al Valor Agregado, Art. 23. (2010). Quito.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51. (2010).
- Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 46. (2011).
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 9.1. (2011).
- Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 106. (2011).
- Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 107. (2011).
- Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 45. (2011).

- Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 46. (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 23. (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51. (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51. (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 51. (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 76. (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 76. (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno, Art. 51. (2011).
- Ley del Registro Único de Contribuyentes, De las Disposiciones Generales, Art. 1. (2012). Quito.
- Ley del Registro Único de Contribuyentes, De las Disposiciones Generales, Art. 3. (2012). Quito.
- Blacio, R. (2010). Principios y obligación tributaria, Universidad Técnica Particular de Loja. Quito.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 10. (s.f.).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 13. (s.f.). 2010.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 36. (s.f.).
- Código Tributario, artículo innumerado posterior al Art. 351. (s.f.).
- Fonrouge, G. (1990). Derecho Financiero, p. 312.
- La Gran Enciclopedia de Economía. (s.f.). Recuperado el 26 de Septiembre de 2012, de <http://www.economia48.com>
- La Rosa, S. (2001). Los Beneficios Tributarios. Bogotá: Temis.
- Meléndez Marcela. (31 de Mayo de 2011). Foco Económico. Recuperado el 28 de Octubre de 2012, de Foco Económico: <http://focoeconomico.org/2011/05/31/la-triste-historia-de-los-estimulos-tributarios-en-colombia/>
- Menéndez Moreno, A. y. (2006). p. 147.
- Pérez Royo, F. (2007). p. 66.
- Queralt Martín, J. y. (2007). Curso de Derecho Financiero y Tributario, p.79. Madrid: Tecnos.
- Servicio de Rentas Internas. (2010). Información sobre impuestos, IVA. Recuperado el 1 de Septiembre de 2012, de <http://www.sri.gob.ec/web/10138/102>

- Servicio de Rentas Internas. (2010). Información sobre impuestos/IVA/hecho generados y tarifas. Recuperado el 1 de Septiembre de 2012, de <http://www.sri.gob.ec/web/10138/151>
- Servicio de Rentas Internas. (2010). Personas Naturales. Recuperado el 1 de Septiembre de 2012, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>
- Servicio de Rentas Internas. (2010). Personas Naturales, Régimen General. Recuperado el 1 de Septiembre de 2012, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/164@public>
- United Press International Inc. (6 de Marzo de 2012). Terra. Recuperado el 28 de Octubre de 2012, de Terra: <http://noticias.terra.cl/nacional/presidente-pinera-promulgo-la-ley-de-incentivo-tributario-para-la-inversion-privada,35f1b2fe419e5310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html>

ANEXOS

ANEXO 1 CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

Cuenta	Detalle
	(+) Total Activo
	(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales
	(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior
	(-) Otras cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales
	(-) Otras cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior
	(+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)
	(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)
	(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)
	(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales
	(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior
	(-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionadas locales
	(-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionadas del exterior
	(+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)
	(-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias
	(-) Activos monetarios (Instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito)
Activos	(=) Total Activo por el 0,4%
	(+) Total Ingresos
	(-) Dividendos percibidos exentos
	(-) Otras rentas exentas
Ingresos	(=) Total ingresos por el 0,4 %
Patrimonio	(+) Total patrimonio neto por el 0,2%
	(+) Total costos y gastos
	(+) 15% participación trabajadores
	(-) Gastos no deducibles locales
	(-) Gastos no deducibles del exterior
	(-) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos
Costos y gastos	(=) Total costos y gastos deducibles del impuesto a la renta por el 0,2%

ANEXO 2 TARIFAS IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

GRUPO I	
Bien	Porcentaje ICE
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco	15%
Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%

GRUPO II	
Bien	Porcentaje ICE
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.0000 y de hasta USD\$ 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, triceres, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%

GRUPO III	
Servicio	Porcentaje ICE
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%

GRUPO IV	
Servicio	Porcentaje ICE
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes sociales para prestar sus servicios, cuyo monto en conjunto supere los US\$ 1.500 anuales	35%

ANEXO 3 ZONAS ECONÓMICAMENTE DEPRIMIDAS

N°	Provincia	Cantón
1	Carchi	Boliva (de Carchi)
2	Morona Santiago	Taisha
3	Chimborazo	Guamote
4	Chimborazo	Colta
5	Loja	Gonzanama
6	Pastaza	Arajuno
7	Loja	Espindola
8	Loja	Chahuarpamba
9	Loja	Quilanga
10	Loja	Sozoranga
11	Loja	Paltas
12	Zamora Chinchipe	Yacuambi
13	Orellana	Loreto
14	Loja	Olmedo
15	Morona Santiago	Logroño
16	Loja	Pindal
17	Chimborazo	Alausi
18	Loja	Zapotillo
19	Carchi	Mira
20	Zamora Chinchipe	Palanda
21	Imbabura	San Miguel de Urucuquí
22	Esmeraldas	Eloy Alfaro
23	Morona Santiago	Huamboya
24	Napo	Archidona
25	Los Ríos	Baba
26	Imbabura	Pimampiro
27	Orellana	La Joya de los Sachas
28	Loja	Puyango
29	Guayas	Urbina Jado
30	Loja	Saraguro
31	Loja	Calvas
32	El Oro	Las Lajas
33	Orellana	Aguarico
34	Zamora Chinchipe	Chinchipe
35	Cañar	Suscal
36	Carchi	San Pedro de Huaca
37	Zamora Chinchipe	Centinella del Cóndor
38	Loja	Celica
39	Manabí	Paján
40	Cotopaxi	Sigchos
41	Los Ríos	Palenque
42	Zamora Chinchipe	Nangaritza
43	Zamora Chinchipe	El Pangui
44	Sucumbíos	Putumayo
45	Manabí	Pichincha
46	Manabí	24 de Mayo
47	Azuay	Nabon
48	Morona Santiago	San Juan Bosco
49	Bolivar	Las Naves
50	Tungurahua	Quero
51	Esmeraldas	San Lorenzo
52	Zona no delimitada	El Piedrero
53	Guayas	Colimes
54	Cotopaxi	Pujilí
55	Bolivar	Chillanes
56	Chimborazo	Pallatanga

ANEXO 3 ZONAS ECONÓMICAMENTE DEPRIMIDAS

N°	Provincia	Cantón
57	Guayas	Santa Lucia
58	Loja	Macará
59	Sucumbíos	Cascales
60	Manabí	Flavio Alfaro
61	Zona no delimitada	Manga del Cura
62	Morona Santiago	Santiago
63	Manabí	Santa Ana
64	Sucumbíos	Sucumbíos
65	Sucumbíos	Gonzalo Pizarro
66	El Oro	Marcabelli
67	Los Ríos	Mocache
68	Morona Santiago	Gualaquiza
69	Azuay	El Pan
70	Bolivar	San Miguel
71	Zamora Chinchipe	Yantraza
72	Cañar	Cañar
73	Manabí	Olmedo
74	Sucumbíos	Sushufindi
75	Guayas	Simón Boliva
76	Pichincha	Puerto Quito
77	Sucumbíos	Cuyabeno
78	Los Ríos	Vinces
79	Carchi	Montufar
80	Bolivar	Guaranda
81	Carchi	Espejo
82	Manabí	Junin
83	Chimborazo	Penipe
84	Los Ríos	Urdaneta
85	El Oro	Arenillas
86	Guayas	Isidro Ayora
87	Manabí	Tosagua
88	Los Ríos	Pueblo viejo
89	Sucumbíos	Lago Agrio

Fuente: Propuesta institucional MIPRO, MAGAP, MCPEC, SENPLADES

ANEXO 5 CÁLCULO SALARIO DIGNO TRABAJADORES EMPRESA TECNIBELT

N°	NOMBRES	DIAS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	SALARIOS PERCIBIDOS EN EL 2011	DÉCIMO TERCERA 2011	DÉCIMO CUARTO 2011	FONDOS DE RESERVA	UTILIDADES 2010 PERCIBIDA EN EL 2011	TOTAL INGRESOS	SALARIO DIGNO	DIFERENCIA A PAGAR
1	Administrador	360	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	9.600,00	800,00	264,00	800,00	179,59	11.643,59	4.208,40	-7.435,19
2	Contador	360	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	8.400,00	700,00	264,00	700,00	84,87	10.148,87	4.208,40	-5.940,47
3	Asistente de Gerencia	360	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	4.800,00	400,00	264,00	400,00	84,87	5.948,87	4.208,40	-1.740,47
4	Gerente de Marketing	360	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	730,00	8.760,00	730,00	264,00	730,00	84,87	10.568,87	4.208,40	-6.360,47
5	Gerente de Producción	360	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	7.800,00	650,00	264,00	650,00	84,87	9.448,87	4.208,40	-5.240,47
6	Mensajero	360	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3.600,00	300,00	264,00	300,00	84,87	4.548,87	4.208,40	-340,47
7	Asistente contable	360	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	4.800,00	400,00	264,00	400,00	179,59	6.043,59	4.208,40	-1.835,19
8	Jefe de personal	360	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00	7.800,00	650,00	264,00	650,00	179,59	9.543,59	4.208,40	-5.335,19
9	Gerente de calidad	360	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	7.560,00	630,00	264,00	630,00	84,87	9.168,87	4.208,40	-4.960,47
10	Recepcionista	260				233,33	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	3.033,33	252,78	190,67	252,78	61,30	3.790,85	3.039,40	-751,45
11	Bodeguero	120										264,00	264,00	264,00	1.056,00	88,00	66,00	88,00	28,29	1.326,29	1.402,80	76,51
12	Gerente de Ventas	300			850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	8.500,00	708,33	198,00	708,33	110,19	10.224,86	3.507,00	-6.717,86
13	Vendedor 1	60													800,00	66,67	22,00	66,67	14,15	969,48	701,40	-268,08
14	Vendedor 2	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
15	Vendedor 3	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
16	Operario 1	210						264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	1.848,00	154,00	132,00	154,00	49,51	2.337,51	2.454,90	117,39
17	Operario 2	90										264,00	264,00	264,00	792,00	66,00	44,00	66,00	21,22	989,22	1.052,10	62,88
18	Operario 3	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
19	Operario 4	245				44,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	2.156,00	179,67	157,67	179,67	89,99	2.762,99	2.864,05	101,06
20	Operario 5	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	226,95	4.186,95	4.208,40	21,45
21	Operario 6	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	179,59	4.139,59	4.208,40	68,81
22	Operario 7	200						176,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	1.760,00	146,67	124,67	146,67	47,15	2.225,15	2.338,00	112,85
23	Operario 8	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	132,23	4.092,23	4.208,40	116,17
24	Operario 9	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	179,59	4.139,59	4.208,40	68,81
25	Operario 10	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	179,59	4.139,59	4.208,40	68,81
26	Operario 11	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	179,59	4.139,59	4.208,40	68,81
27	Operario 12	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	274,31	4.234,31	4.208,40	-25,91
28	Operario 13	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	132,23	4.092,23	4.208,40	116,17
29	Operario 14	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
30	Operario 15	120										264,00	264,00	264,00	1.056,00	88,00	66,00	88,00	44,08	1.342,08	1.402,80	60,72
31	Operario 16	100										88,00	264,00	264,00	880,00	73,33	51,33	73,33	36,73	1.114,73	1.169,00	54,27
32	Operario 17	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
33	Operario 18	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	179,59	4.139,59	4.208,40	68,81
34	Operario 19	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	132,23	4.092,23	4.208,40	116,17
35	Operario 20	180							264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	1.584,00	132,00	110,00	132,00	42,44	2.000,44	2.104,20	103,76
36	Operario 21	30													264,00	22,00	0,00	22,00	7,07	315,07	350,70	35,63
37	Operario 22	40													88,00	26,00	29,33	29,33	9,43	427,43	467,60	40,17
38	Operario 23	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
39	Operario 24	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	274,31	4.234,31	4.208,40	-25,91
40	Operario 25	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
41	Operario 26	60													528,00	44,00	22,00	44,00	14,15	652,15	701,40	49,25
42	Operario 27	360	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00	3.168,00	264,00	264,00	264,00	84,87	4.044,87	4.208,40	163,53
43	Operario 28	30													264,00	22,00	0,00	22,00	7,07	315,07	350,70	35,63
44	Operario 29	60													264,00	22,00	22,00	44,00	14,15	652,15	701,40	49,25
45	Operario 30	80													176,00	26,00	26,00	58,67	18,86	876,86	935,20	58,34
46	Operario 31	89													255,20	26,00	26,00	783,20	65,27	977,98	1.040,41	62,43
47	Operario 32	120										264,00	264,00	264,00	1.056,00	88,00	66,00	88,00	28,29	1.326,29	1.402,80	76,51
48	Operario 33	144								211,20	264,00	264,00	264,00	264,00	1.267,20	105,60	83,60	105,60	33,95	1.595,95	1.683,36	87,41
49	Operario 34	144								211,20	264,00	264,00	264,00	264,00	1.267,20	105,60	83,60	105,60	33,95	1.595,95	1.683,36	87,41
50	Operario 35	144								211,20	264,00	264,00	264,00	264,00	1.267,20	105,60	83,60	105,60	33,95	1.595,95	1.683,36	87,41
TOTAL SALARIO DIGNO																					3.381,08	